BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.283

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

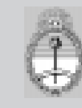
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

INDEMNIZACIONES

Ley 25.192

Establécese que los causahabientes de las personas que fallecieron entre el 9 y el 12 de junio de 1956, a consecuencia de la represión del levantamiento cívico militar de esas jornadas, tendrán derecho a percibir un beneficio extraordinario, por única vez.

Sancionada: Noviembre 3 de 1999.
Promulgada: Noviembre 24 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Los causahabientes de las personas que fallecieron entre el 9 y el 12 de junio de 1956, con motivo de la represión del levantamiento cívico militar de esas jornadas o de su disidencia política, tendrán derecho a percibir un beneficio extraordinario, por única vez, equivalente a la remuneración mensual de los agentes Nivel "A" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, decreto 993/91 (t.o. 1995), por el coeficiente cien (100).

ARTICULO 2º — A los efectos exclusivos de esta ley, la acreditación de la situación enunciada precedentemente podrá efectuarse por cualquier medio de prueba.

ARTICULO 3º — El carácter de beneficiario deberá acreditarse con testimonio o copia autenticada de la declaratoria de herederos del fallecido.

ARTICULO 4º — Los efectos y beneficios de esta ley se aplicarán también a las uniones matrimoniales de hecho que hubieren tenido una antigüedad de por lo menos dos (2) años anteriores al fallecimiento y cuando ésto se probara fehacientemente.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existió unión de hecho cuando hubiera descendencia reconocida por el fallecido, o la filiación del descendiente hubiera sido establecida judicialmente. La persona que hubiere estado unida de hecho concurrirá en la proporción que hubiere correspondido al cónyuge. Si hubiera concurrencia de cónyuge y de quien hubiera probado unión de hecho durante al menos los dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento, la parte que correspondiese al cónyuge será distribuida entre ambos en partes iguales.

La indemnización establecida en la presente ley tiene el carácter de bien propio del fallecido.

ARTICULO 5º — El pago de la indemnización a los causahabiente del fallecido que hubiesen acreditado tal carácter, incluyendo la resolución que correspondiere a las uniones de hecho, liberará al Estado de la responsabilidad que le compete por esta ley. Quienes hubieran percibido la reparación pecuniaria en legal forma quedarán subrogando al Estado si con posterioridad, otros herederos con igual o mejor derecho solicitasen igual beneficio.

ARTICULO 6º — La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio del Interior, quien comprobará en forma sumarísima el cumplimiento de los recaudos exigidos para su obtención.

En caso de duda sobre el otorgamiento del beneficio previsto en esta ley, deberá estarse a lo que sea más favorable a los causahabientes, conforme al principio de buena fe.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. El recurso se presentará fundado, y el Ministerio del Interior lo elevará a la Cámara con su opinión dentro del quinto (5º) día. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 7º — La solicitud del beneficio deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los dos (2) años de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 8º — El Ministerio del Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el pago del beneficio que ella establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio de los beneficiarios, a su orden.

ARTICULO 9º — En los casos en que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por resolución judicial y la misma haya sido percibida, los beneficiarios sólo podrán percibir la

diferencia entre lo establecido por esta ley y los importes efectivamente cobrados. Si la percepción hubiera sido igual o mayor, no tendrán derecho a la nueva reparación pecuniaria.

ARTICULO 10. — La indemnización que prevé esta ley estará exenta de gravámenes, así como también estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial será gratuita.

ARTICULO 11. — Invítase a las provincias a sancionar las leyes o dictar los actos administrativos que correspondan para eximir del pago de la tasa de justicia y tasa administrativa a los trámites judiciales y/o administrativos y publicaciones de rigor, necesarios para la percepción del beneficio.

ARTICULO 12. — El importe del beneficio instituido por la presente ley se hará efectivo de conformidad con los términos de la Ley Nº 23.982, a cuyo efecto se considerará incluida la presente ley en lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 25.064.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.192—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Decreto 1374/99

Bs. As., 24/11/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.192 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

TRABAJADORES RURALES

Ley 25.191

Declárase obligatorio el uso de la Libreta del Trabajador Rural. Créase el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Recursos del mencionado Registro. Sanciones. Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. Disposiciones generales y transitorias.

Sancionada: Noviembre 3 de 1999
Promulgada: Noviembre 24 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

Libreta de Trabajo para el Trabajador Rural

ARTICULO 1º — Declárase obligatorio el uso de la Libreta del Trabajador Rural en todo el territorio de la República Argentina para los trabajadores permanentes, temporarios o transitorios que cumplan tareas en la actividad rural y afines, en cualquiera de sus modalidades. Tendrá el carácter de documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral.

ARTICULO 2º — La Libreta de Trabajo Rural será instrumento válido:

a) como principio de prueba por escrito para acreditar la calidad de inscripto al sistema de previsión social, los aportes y contribuciones efectuados y los años trabajados;

b) Como principio de prueba por escrito para acreditar las personas a cargo que generen derecho al cobro de asignaciones familiares y prestaciones de salud;

c) Como certificación de servicios y remuneraciones, inicio y cese de la relación laboral;

d) Como principio de prueba por escrito del importe de los haberes y otros conceptos por los cuales la legislación obliga al empleador a entregar constancias de lo pagado;

e) En el caso de que el trabajador esté afiliado a un sindicato con personería gremial, como prueba de su carácter cotizante a ese sindicato.

La autoridad de aplicación en función de los datos que contenga la Libreta de Trabajo y con el objeto de simplificar las cargas administrativas a los empleadores, determinará qué obligaciones registrales o de comunicación podrán quedar liberadas, siempre que no afecte los derechos de los trabajadores, de la asociación gremial con personería gremial de los trabajadores rurales y estibadores y de los organismos de seguridad social.

ARTICULO 3º — La reglamentación determinará los datos personales, laborales y de seguridad social que deberá contener la Libreta del Trabajador Rural. Sin perjuicio de ello, en la misma deberán constar necesariamente:

a) La identificación del trabajador, incluyendo la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) y de los sucesivos empleadores, con indicación de su Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);

b) La enumeración sucinta de los derechos y deberes del trabajador y el empleador rural con la cita de las disposiciones normativas que los establecen;

c) Constancias de los sucesivos aportes y contribuciones a la seguridad social efectuados y en caso que el trabajador esté afiliado a un sindicato con personería gremial de las cuotas sindicales retenidas y aportadas.

ARTICULO 4º — A los efectos de esta ley, será considerado trabajador rural todo aquel trabajador que desempeñe tareas agrarias relacionadas principal o accesoriamente con la actividad rural en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, frutihortícola, pecuaria, forestal, avícola o apícola de acuerdo con lo establecido por el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, incluyéndose los trabajadores comprendidos en la ley 23.808. Será considerado empleador toda persona física o jurídica, que directa o indirectamente utilice su capacidad de trabajo, ello sin perjuicio de las obligaciones recíprocas entre empleadores directos e indirectos que se generen como consecuencia del vínculo que entre sí establezcan.

ARTICULO 5º — Son obligaciones del empleador:

a) Requerir al trabajador rural la libreta de trabajo en forma previa a la iniciación de la relación laboral, o en caso que el trabajador no contare con la misma por ser éste su primer empleo o por haberla extraviado, gestionarla ante el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) dentro de los cinco (5) días de iniciada la relación de trabajo. La omisión del empleador podrá ser denunciada por el trabajador o la asociación sindical que lo represente ante el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE). Sin perjuicio de ello la asociación gremial o el trabajador personalmente podrán tramitar la obtención de la referida libreta;

b) Informar al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores o su Delegación, trimestralmente, lo que requiera la autoridad de aplicación sobre la celebración, ejecución y finalización del trabajo rural. Cada nueva contratación deberá informarse dentro del plazo de treinta días de haberse llevado a cabo, con independencia de la residencia habitual del trabajador o del empleador;

c) Registrar en la libreta desde la fecha de ingreso todos los datos relativos al inicio, desarrollo y extinción de la relación laboral. La libreta deberá permanecer en poder del empleador en el lugar de prestación de servicios debiendo ser devuelta al trabajador al finalizar cada relación;

d) Ser agente de retención de la cuota sindical de la entidad gremial con personería gremial a la que el trabajador se encuentra afiliado, registrando sus aportes mensualmente.

ARTICULO 6º — Son obligaciones del trabajador:

a) Presentar al inicio de la relación laboral al empleador la Libreta de Trabajo Rural o en su caso informarle que es su primer empleo para que el empleador inicie los trámites para la obtención de la misma, adjuntando la documentación que a tales efectos resultare pertinente;

b) Acompañar toda la documentación que acredite las cargas de familia y sus modificaciones;

c) En caso de pérdida de la libreta, efectuar la pertinente denuncia por ante la autoridad policial más cercana al lugar del hecho o de su residencia, o en el Juzgado de Paz correspondiente, y posteriormente iniciar las gestiones tendientes a obtener una nueva libreta.

CAPITULO II

Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores

ARTICULO 7º — Créase el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal.

En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3º.

ARTICULO 8º — La dirección y administración del RENATRE estará a cargo de un Directorio, integrado por cuatro (4) directores en representación de entidades empresarias de la actividad y cuatro (4) directores provenientes de la asociación de trabajadores rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación designará un Síndico titular y un suplente que tendrán por función fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del RENATRE, y tendrán los derechos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 9º — Los directores serán designados por las entidades mencionadas en el artículo precedente, quienes nombrarán un igual número en calidad de suplentes. En la primera sesión, elegirán de entre ellos al presidente del RENATRE, cuyo mandato será de un (1) año. La presidencia será ejercida anualmente y en forma alternativa por un representante de la entidad gremial y un representante empresario, correspondiendo el ejercicio de la primera presidencia a uno de los representantes designado a propuesta de la entidad gremial.

El mandato de los directores durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Su retribución será fijada en el respectivo presupuesto.

ARTICULO 10. — No podrán formar parte del directorio los quebrados, los concursados, los condenados en causa criminal no culposa y los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 11. — El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto:

a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad;

b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios

c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente;

d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender su pleno funcionamiento;

e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria;

f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley;

g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE.

h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes.

ARTICULO 12. — El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tiene las siguientes atribuciones:

a) Atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en la presente ley, así como administrar los recursos establecidos en la misma de acuerdo con el objeto previsto en el artículo 11 y su funcionamiento. Asimismo podrá fijar aranceles por la prestación de servicios administrativos ajenos al objeto de esta ley. El gasto administrativo no podrá exceder el diez por ciento (10%) de los recursos.

b) Abrir y usar a los fines de la gestión encomendada, una cuenta especial denominada "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores" (RENATRE), a la cual ingresan los fondos provenientes en virtud de la presente;

c) Invertir sus disponibilidades de dinero en títulos emitidos por la Nación o en colocaciones a plazo fijo en instituciones financieras oficiales;

d) Aprobar su estructura orgánica, administrativa y funcional, así como la dotación de su personal y el número y carácter de sus empleados zonales;

e) Inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la presente norma de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, otorgando constancias fehacientes de las presentaciones que efectúen los obligados;

f) Exigir a todo empleador la exhibición de sus libros y demás documentación requerida por la legislación laboral aplicable a la actividad al solo efecto de verificación del cumplimiento de lo establecido por la presente, de acuerdo con las normas reglamentarias previstas en el inciso h) del art. 11.

CAPITULO III

Recursos del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores

ARTICULO 13. — Los recursos económico-financieros del organismo provendrán:

a) Del pago de los aranceles fijados por el registro de conformidad a lo establecido en el artículo 12, inc. a);

b) De la contribución a cargo de los empleadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 14, de la presente ley;

c) Del importe de las multas por infracciones cometidas a esta norma, reglamentaciones y normas complementarias que al efecto pudieran dictarse;

d) De las herencias, legados, subsidios y subvenciones que se reciban;

e) Del producido de las inversiones que realizare el registro;

f) De los saldos remanentes de ejercicios anteriores;

g) De cualquier otro ingreso lícito compatible con los fines de esta ley.

ARTICULO 14. — El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a)1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b).

CAPITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 15. — El incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones establecidas en la presente, lo hará pasible de las sanciones previstas en el presente Régimen.

Se considerará infracción leve:

— No informar al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores o su Delegación,

trimestralmente, lo que requiera la autoridad de aplicación sobre la celebración, ejecución y finalización del trabajo rural.

Se considerará infracción grave:

— No exhibir la Libreta de Trabajo.

— No registrar en la libreta desde la fecha de ingreso todos los datos relativos al inicio, desarrollo y extinción de la relación laboral.

— No tener la Libreta de Trabajo en el lugar de prestación de servicios hasta la finalización de la relación laboral.

— No entregar la Libreta de Trabajo al finalizar la relación laboral.

Se considerará infracción muy grave:

— No requerir del trabajador la Libreta en forma previa a la concertación de la relación laboral.

— No tramitar la Libreta de Trabajo ante el organismo correspondiente, en caso que el trabajador no contara con la misma por ser éste su primer empleo o por haberla extraviado.

1) Las infracciones leves se sancionarán de acuerdo a la siguiente regulación:

a) Apercibimiento, para la primer infracción leve, de acuerdo a los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluados con la autoridad administrativa de aplicación.

b) Multas de ochenta pesos ($ 80) a doscientos cincuenta pesos ($ 250).

2) Las infracciones graves se sancionarán con multas de doscientos cincuenta pesos ($ 250) a mil pesos ($ 1.000), por cada trabajador afectado por la infracción.

En caso de reincidencia respecto a las infracciones graves, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de mil pesos ($ 1.000) a cinco mil pesos ($ 5.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

En los supuestos de reincidencias en infracciones muy graves se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez días manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones.

CAPITULO V

Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo

ARTICULO 16. — Institúyase el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, el que se regirá por las disposiciones establecidas en este capítulo.

ARTICULO 17. — En el plazo de un año el RENATRE deberá efectuar un censo de trabajadores y empleadores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley y los cálculos actuariales necesarios a fin de poner en funcionamiento el sistema integral de prestaciones por desempleo para la actividad.

Hasta que se inicie el funcionamiento del sistema integral de prestaciones por desempleo, el noventa por ciento (90%) de la contribución prevista por el artículo 14 de esta ley, se depositará en una cuenta especial para utilizarlos oportunamente a esos fines, y el restante diez por ciento (10%) depositado de la misma forma se destinará para afrontar los gastos administrativos del RENATRE, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del mismo artículo.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

ARTICULO 18. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a través del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 19. — El cobro judicial de los aportes, multas e intereses, así como los aranceles adeudados al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, se hará por la vía de apremio prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por dicho registro o por los funcionarios en que éste hubiere delegado tal facultad.

Serán competentes los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. En la Capital Federal será competente la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social.

En todo procedimiento relativo a la percepción de estos créditos y certificados de deuda se tendrá especialmente en cuenta el derecho de defensa de los empleadores como previo a la expedición del título ejecutivo.

Disposiciones transitorias

ARTICULO 20. — A los efectos de la instrumentación de la primera Libreta de Trabajo para el trabajador rural, a partir de la vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación emitirá un formulario provisorio donde se volcarán los datos que sean necesarios para la confección de la libreta, y en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de emitido el mismo deberá hacerse entrega del instrumento definitivo.

Dicho formulario provisorio también será utilizado para acreditar servicios prestados por personal transitorio.

ARTICULO 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.191 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1375/99

Bs. As., 24/11/99

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.191 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Uriburu.



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1402/99

Nómina de organismos que deberán disponer las medidas necesarias para responder a posibles emergencias en servicios críticos para la población, causadas por la llamada crisis del Año 2000, las que incluirán previsiones relativas a la disposición del personal, asignación de responsabilidades, previsiones presupuestarias y equipamientos necesarios.

Bs. As., 25/11/99

VISTO el Decreto Nº 1004 del 10 de setiembre de 1999 y las posibles consecuencias derivadas de posibles fallas en los sistemas informatizados a causa de la llamada crisis del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Decreto se declaró en estado de alerta a todos los sistemas informáticos, y aún aquellos no informáticos pero cuyas prestaciones dependan de dispositivos electrónicos que puedan verse afectados en su funcionamiento a causa de la llamada crisis del año 2.000, disponiendo una serie de medidas estableciendo un sistema de responsabilidades específico para sancionar las omisiones o dilaciones en el cumplimiento de las normas e instrucciones dictadas y a dictarse con relación al problema del año 2.000 por parte de las entidades prestadoras de servicios.

Que no obstante las disposiciones contenidas en la citada norma, resulta necesario prever acciones referentes a la protección de la ciudadanía ante la posible falla de los planes de contingencias en servicios críticos causadas por el efecto aludido precedentemente.

Que a tal fin el ESTADO NACIONAL debe tomar los recaudos necesarios que le permitan responder debidamente a las posibles consecuencias de fallas en servicios críticos para la población.

Que en tal sentido, existen organismos en el ámbito de la Administración Pública Nacional con disponibilidad de recursos humanos y materiales adecuados para encarar tales situaciones, constituyendo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el ámbito de coordinación de acciones que involucran las distintas áreas de Gobierno.

Que entre los recaudos a adoptar se encuentran los relativos a previsiones vinculadas al otorgamiento de licencias anuales ordinarias en el período crítico, así como la revisión del estado de mantenimiento de equipos tales como generadores eléctricos portables u otros y la provisión de insumos vitales como agua potable.

Que el presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que a partir del 29 de diciembre de 1999 y hasta el 5 de enero del 2000 inclusive, los organismos que figuran en el anexo I del presente deberán disponer en el marco de sus competencias específicas, las medidas necesarias para responder a posibles emergencias en servicios críticos para la población, causadas por la llamada crisis del Año 2.000. Estas medidas deberán incluir las previsiones relativas a la disposición del personal, asignación de responsabilidades, previsiones presupuestarias y equipamientos necesarios.

Art. 2º — Los titulares de dichos organismos designarán un funcionario titular y uno alterno, con nivel de director nacional o equivalente, quienes tendrán la responsabilidad de actuar como enlaces con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Tal designación será comunicada al Jefe de Gabinete de Ministros incluyendo los datos para la localización de dichos funcionarios durante las VEINTICUATRO (24) horas durante el período citado en el artículo 1º.

Art. 3º — El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Jefes de las Fuerzas de Seguridad (POLICIA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y GENDARMERIA NACIONAL) designarán respectivamente un Oficial Superior y su correspondiente alterno que tendrán la responsabilidad de actuar como enlaces con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectos de coordinar el apoyo de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, según las necesidades que se detallan en el Anexo II del presente. Tales designaciones serán comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros adjuntándose los datos necesarios para la localización en todo momento de dichos Oficiales Superiores durante el período citado en el artículo 1º.

Art. 4º — Las medidas que se proyecten adoptar para responder a las posibles emergencias deberán ser aprobadas por acto administrativo de los titulares de los organismos detallados en el Anexo I, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y Jefes de las Fuerzas de Seguridad dentro de los DIEZ (10) días de publicado el presente decreto, y serán remitidas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de integrar un Plan de Respuesta para la eventual crisis del Año 2.000.

Art. 5º — Los titulares de los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, incluyendo los entes descentralizados y autárquicos y los Entes Reguladores de empresas prestadoras de servicios públicos, que se señalan en el Anexo III, enviarán a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de publicado el presente decreto, la información que se detalla en el citado Anexo, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de facilitar una mejor asignación de los recursos a emplearse en la respuesta a la eventual crisis del Año 2.000.

Art. 6º — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a integrar sus respectivos planes con el Plan de Respuesta para el problema del año 2.000 que elaborará la JEFATURA DEL GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

Jurisdicción: Presidencia de la Nación

Secretaría de Desarrollo Social

➢ Dirección de Emergencias Sociales

Secretaría de Comunicaciones

Jurisdicción: Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Programas de Salud

➢ Dirección de Emergencias Sanitarias

Jurisdicción: Ministerio de Defensa

➢ Secretaría de Asuntos Militares

➢ Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

Jurisdicción: Ministerio del Interior

➢ Secretaría de Seguridad Interior

➢ Dirección Nacional de Planeamiento y Protección Civil

➢ Prefectura Naval Argentina

➢ Gendarmería Nacional

➢ Policía Federal Argentina

Jurisdicción: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

➢ Secretaría de Energía

➢ Secretaría de Transporte

Entes Reguladores

➢ Comisión Nacional de Comunicaciones

➢ Comisión Nacional de Regulación del Transporte

➢ Autoridad Regulatoria Nuclear

➢ Ente Nacional de Regulación Eléctrica

➢ Ente Nacional de Regulación del Gas

➢ Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

➢ Organo Control y Regulación de Acceso a la Ciudad de Buenos Aires

➢ Organo Regulador de Seguridad de Presas

➢ Organo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

ANEXO II

Necesidades respecto de las cuales las Fuerzas Armadas y de Seguridad, deberán prestar apoyo según su capacidad orgánica y facultades legales:

➢ Potabilización, envasado y distribución de agua potable.

➢ Transporte aéreo, naval y terrestre de personal e insumos críticos.

➢ Provisión, mantenimiento y operación de redes de comunicaciones.

➢ Provisión, mantenimiento y operación de equipos de generación eléctrica.

➢ Provisión y operación de cocinas de campaña.

ANEXO III

Presidencia de la Nación

➢ Secretaría de Comunicaciones, y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

➢ Secretaría de Energía

➢ Entes Reguladores

— Centros de producción de los servicios (Energía, comunicaciones)

— Redes y unidades (cooperativas, etc) de distribución por provincia y radio geográfico de cobertura de cada unidad. Planes de contingencia y compatibilidad Y2k por unidad. Identificación de posibles zonas de riesgo o vulnerabilidad Disponibilidad de equipos técnicos especializados que pudieran asesorar en caso de emergencia en el ámbito de su especialidad.

➢ Secretaría de Transporte

— Disponibilidad de medios para transporte de emergencia

Ministerio de Salud y Acción Social

➢ Secretaría de Programas de Salud

➢ Dirección de Emergencias Sanitarias

— Situación de los diferentes efectores de salud por provincia en términos de planes de contingencias, equipamiento compatible y capacidad de autoabastecerse de energía.

— Grado de cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

— Situación de los aeropuertos por provincia - nivel de riesgo

JUSTICIA

Decreto 1397/99

Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a remitir al Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil documentación judicial correspondiente a un juicio.

Bs. As., 25/11/99

VISTO el expediente Nº 134.990/99 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL rechazó el pedido de extradición de los Señores Robeli Jose DE LIBERO y Marcio KAISER, formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la ciudad de Buenos Aires en la causa Nº 2.229/94 caratulada "MILLAN ALFONSO Y OTROS S/DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DENUNCIANTE: PINETTA, Santiago".

Que por Nota Nº 159 el Ministerio de Justicia de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL manifestó la imposibilidad de atender el pedido de extradición requerido por tratarse de nacionales de ese país, y solicitó la remisión de las actuaciones para efectuar el juzgamiento de los Señores DE LIBERO y KAISER en dicho país.

Que entre LA REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se encuentra vigente el Tratado de Extradición suscripto en Buenos Aires el 15 de noviembre de 1961.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL expedirse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de la procedencia del juzgamiento de los Señores DE LIBERO y KAISER por parte de las autoridades judiciales de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. se expidió favorablemente en virtud del carácter imperativo que tiene el artículo 1, párrafos 1 y 2 del citado Tratado, por lo que corresponde disponer la remisión de la documentación judicial que habilite el juzgamiento en el vecino país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de la atribución conferida por el artículo 64 de la Ley Nº 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a remitir al Ministerio de Justicia de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL la documentación judicial pertinente de la causa Nº 2.229/94 caratulada "MILLAN ALFONSO Y OTROS S/DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - DENUNCIANTE: PINETTA, Santiago" en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la ciudad de Buenos Aires, que permita el juzgamiento de los Señores Robeli José DE LIBERO y Marcio KAISER por parte de las autoridades judiciales de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Guido Di Tella.

SEGURIDAD PUBLICA

Decreto 1377/99

Prorrógase el plazo establecido en el Decreto Nº 1147/97, por el cual se dispuso que la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina tomarán a su cargo, exclusivamente en custodia, la seguridad en instituciones de las comunidades israelita y musulmana.

Bs. As., 25/11/99

VISTO, el Decreto Nro. 1147 del 5 de noviembre de 1997, referente a la Custodia de Objetivos Musulmanes e Israelitas, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto establece en función de los artículos 4º, inciso c) y 10, inciso f) de la Ley Nº 18.711, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tomarán a su cargo, exclusivamente en custodia, la seguridad en establecimientos educacionales, culturales y religiosos de comunidades israelitas y musulmanas, o en domicilios de las personalidades pertenecientes a ellas, a las que se presta dicho servicio.

Que asimismo, cada Institución mantendrá su jurisdicción inalterable, comprendiendo la competencia, funciones y atribuciones que tienen asignadas en sus respectivas Leyes Orgánicas y complementarias, en materia de seguridad y judicial.

Que se establece un plazo de cumplimiento de hasta dos años a partir de la fecha de su publicación operada el día 7 de noviembre de 1997, Boletín Oficial Nro. 28.769, por lo tanto su vencimiento se produjo el 7 de noviembre de 1999.

Que los fundamentos esbozados en sus considerandos en la actualidad persisten, no produciéndose modificaciones que ameriten un cambio de resolución al respecto.

Que ante el acaecido vencimiento del plazo establecido es necesario prorrogar el mismo hasta tanto las nuevas autoridades nacionales elegidas con motivo del acto eleccionario del 24 de octubre de 1999, indiquen las políticas en su gestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le corresponde expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de la atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 4º, inciso c) y 10, inciso f) de la Ley Nº 18.711.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1999, el plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1147 del 5 noviembre de 1997, por el cual en función de los artículos 4º, inciso c) y 10, inciso f) de la Ley Nº 18.711, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tomarán a su cargo, exclusivamente en custodia, la seguridad en establecimientos educacionales, culturales y religiosos de comunidades israelitas y musulmanas, o en domicilios de las personalidades pertenecientes a ellas, a las que se presta dicho servicio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Decreto 1400/99

Modificación del Decreto Nº 659/47, modificado por su similar Nº 883/57, con el objeto de incluir los originales de las Decisiones Administrativas que emite el Jefe de Gabinete de Ministros entre los documentos que se entregarán al mencionado organismo, que mantiene y organiza la documentación pública perteneciente al Estado Nacional.

Bs. As., 25/11/99

VISTO la Ley Nº 15.930, los Decretos Nros 659 del 14 de enero de 1947 y su modificatorio 883 del 25 de enero de 1957 y el Decreto Nº 1457 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto Nº 659/47, modificado por su similar Nº 883/57 dispone que dentro de los tres primeros meses de cada año, la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, hará entrega al Archivo General de la Nación de los decretos originales de carácter "Público", que obran en su poder, y que correspondan al año anterior.

Que la reforma constitucional de 1994 creó la figura del Jefe de Gabinete de Ministros con atribuciones constitucionales propias.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995 dispone que los actos y reglamentos que emita el Jefe de Gabinete de Ministros en ejercicio de sus atribuciones constitucionales se denominarán Decisiones Administrativas.

Que dichos actos administrativos se encuentran bajo custodia de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1457/96.

Que entre las funciones del Archivo General de la Nación se encuentra la de mantener y organizar la documentación pública perteneciente al Estado Nacional.

Que en consecuencia se estima necesario modificar el artículo 4º del Decreto Nº 659/47, modificado por su similar Nº 883/57, con el objeto de incluir los originales de las Decisiones Administrativas entre los documentos que se entregarán al Archivo General de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 659 del 14 de enero de 1947, modificado por su similar Nº 883 del 25 de enero de 1957, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Los decretos originales firmados por el Poder Ejecutivo Nacional y las decisiones administrativas originales firmadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, que se encuentran bajo custodia en la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, que tengan carácter "Público" y correspondan al año anterior, serán entregados por dicho Organismo al Archivo General de la Nación dentro de los tres primeros meses de cada año."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

TASA AEROPORTUARIA UNICA

Decreto 1409/99

Sustitúyese la Tasa de Migraciones, establecida en el Cuadro Tarifario Inicial, Anexo II del Decreto Nº 163/98, por la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas. Agentes de retención. Excepciones.

Bs. As., 26/11/99

VISTO la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439 y sus modificatorias, el Reglamento de Migración aprobado por el Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, el Decreto Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995, la Ley Nº 22.415, el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998, y el Expediente Nº 19/98 del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 88 y 110 de la Ley Nº 22.439 y sus modificatorias, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está habilitado para fijar y actualizar tanto los montos de las tasas de servicios migratorios ordinarios como extraordinarios.

Que por su parte en los artículos 144 y concordantes del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023/94, regula lo atinente a los servicios extraordinarios.

Que, por otra parte, el artículo 773 del Código Aduanero, aprobado por Ley Nº 22.415, contempla la tasa de servicios extraordinarios realizados en horas inhábiles por agentes del servicio aduanero.

Que a través de los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1055/95 se fijó la tasa de servicios migratorios ordinarios en PESOS TRES ($ 3) a abonarse por los pasajeros que se embarquen en cualquier horario con destino al exterior por vía aérea, marítima o fluvial cuyo pago se efectuará de acuerdo a la modalidad que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR, eximiéndose allí de dicho pago a los pasajeros cuyos lugares de destino sean los países signatarios del MERCOSUR, o las REPUBLICA DE CHILE Y del PERU, exención que posteriormente se hizo extensiva a

la REPUBLICA DE BOLIVIA por Resolución Nº 361 del 19 de febrero de 1996 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a efectos de lograr un eficiente control migratorio ante la creciente evolución del movimiento internacional de pasajeros, la Dirección Nacional de Migraciones ha dispuesto la ampliación y capacitación de su planta de personal, la incorporación de tecnología de avanzada, la informatización de los trámites migratorios y la adecuación de la infraestructura existente.

Que a través del Decreto Nº 163/98 la Tasa de Migraciones fue incluida dentro de las Tasas Aeronáuticas, fijándose su valor en PESOS TRES ($ 3) por pasajero internacional embarcado.

Que la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) de acuerdo al Documento 9082/4 de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), de la cual nuestro país es miembro, ha expresado oportunamente que "los servicios de migración y aduaneros no deberían ser soportados por las líneas aéreas, siendo el de la República Argentina el único caso en el mundo y una medida discriminatoria contra la aviación civil".

Que, atento las consideraciones precedentes, la Dirección Nacional de Migraciones propone fijar una tasa aeroportuaria única sustitutiva del régimen actual.

Que asimismo se ha constatado que a nivel internacional el monto de la Tasa que se propone, se encuentra por debajo de los valores fijados en otros países para servicios de idéntica naturaleza y calidad.

Que habida cuenta del régimen a implantar, se hace preciso dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 1055/95 y las normas dictadas en su consecuencia, en lo que respecta a la retribución de la tasa por servicios migratorios que se presenten en sede aeronáutica.

Que resulta necesario mantener la facultad de la Dirección Nacional de Migraciones para establecer los modos de prestación del servicio de control migratorio aeroportuario a fin de asegurar su efectiva prestación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Aduanas y la Dirección Nacional de Migraciones, no teniendo objeciones que formular.

Que los Organismos precitados consideran factible que las compañías aéreas actúen en carácter de agentes de retención de dicha tasa, con cargo de rendir cuentas e ingresarla en la forma que determine la reglamentación.

Que el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) ha remitido la conformidad de los distintos sectores involucrados.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la Tasa de Migraciones, establecida en el Cuadro Tarifario Inicial, Anexo II del Decreto Nº 163/98, por la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas.

Los montos que fijados como Tasa Aeroportuaria Unica comprenden asimismo los servicios extraordinarios aeroportuarios establecidos por el Artículo 88 de la Ley Nº 22.439 y la tasa de servicios extraordinarios aeroportuarios establecida en el artículo 773 del Código Aduanero.

Art. 2º — Fíjase en PESOS DIEZ ($ 10) la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, que abonarán los pasajeros que embarquen por vía aérea, en cualquier horario con destino al exterior del país. El importe percibido será distribuido de la siguiente forma:

— PESOS SIETE ($ 7) para la Dirección Nacional de Migraciones.

—PESOS TRES ($ 3) para la Dirección General de Aduanas.

Las Compañías Aéreas serán agentes de retención en forma gratuita de los montos de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas que se establece. EL MINISTERIO DEL INTERIOR — Dirección Nacional de Migraciones y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — Dirección General de Aduanas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las correspondientes reglamentaciones que determinen el Régimen de su Percepción, Liquidación y Pago, de dicha tasa.

Art. 3º — Exceptúase del pago de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en el transporte aéreo de pasajeros a:

a) Los menores de DOS (2) años de edad.

b) Los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros oficialmente reconocidos.

c) El personal oficial de misiones destinadas en nuestro país por la Organización de las Naciones Unidas y sus Organismos.

d) Los funcionarios, diplomáticos y consulares argentinos en misión oficial, o invitados por autoridad pública extranjera.

e) Los pasajeros internacionales en tránsito.

f) Las tripulaciones que se encuentren en servicio.

g) Los repatriados por la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 4º — Para los pasajeros que embarquen en cualquier horario en vuelos internacionales regionales con destinos finales inferiores a TRESCIENTOS (300) kilómetros, la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, queda fijada en PESOS SEIS ($ 6) que será destinada en partes iguales a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Dirección General de Aduanas.

Art. 5º — Déjese sin efecto, en lo que hace a tasas aeroportuarias por servicios migratorios, lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 1055/95 y las normas dictadas en su consecuencia.

Art. 6º — Exclúyase al servicio de control migratorio aeroportuario de lo establecido en el Título X ("DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS") del Reglamento de Migración aprobado como Anexo I por el Artículo 1º del Decreto Nº 1023/94.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Migraciones estará facultada para establecer los modos de prestación del servicio de control migratorio aeroportuario.

Art. 8º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos de su publicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

IMPUESTOS

Decreto 1410/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Incorpórase la "hipoteca en primer grado de privilegio" entre los tipos de garantía previstos en el artículo 16 del Anexo del Decreto Nº 74/98, modificado por su similar Nº 1305/98, ambos reglamentarios del Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998.

Bs. As., 26/11/99

VISTO la Actuación Nº 13.288 — 11.534/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 16 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998, incorporado por el Decreto Nº 1305 del 6 de noviembre de 1998, ambos reglamentarios del Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998, del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo mencionado en el VISTO, incorporado al citado Decreto por su par Nº 1305 del 6 de noviembre de 1998, se dispone cuáles son los tipos de ganancia a ofrecer para afianzar el impuesto sobre los combustibles aplicable en la importación cuyo ingreso se efectúe en los plazos previstos por el Artículo 14 de la aludida norma reglamentaria.

Que entre los tipos de garantía previstos en el mentado Artículo 16 no se ha contemplado la hipoteca en primer grado de privilegio por lo que el marco de los objetivos propuestos por el Decreto Nº 1305 del 6 de noviembre de 1998 corresponde su inclusión para dar mayores posibilidades de acceder al régimen creado por este último.

Que en tal sentido la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dictará las normas complementarias que estime procedentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Artículo 16 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998, incorporado por el Decreto Nº 1305 del 6 de noviembre de 1998, ambos reglamentarios del Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998, del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el siguiente inciso:

"e) Hipoteca en primer grado de privilegio".

Art. 2º — El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 779/99

Auspíciase la "13ª Conferencia Mundial Hereford", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/11/99

VISTO el expediente Nº 020-002038/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la solicitud de la ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE HEREFORD, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "13º CONFERENCIA MUNDIAL HEREFORD" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, en el Sheraton Hotel, los días 29 al 31 de marzo del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Conferencia se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas y criadores nacionales y extranjeros de la raza Hereford.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la "13º CONFERENCIA MUNDIAL HEREFORD" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, en el Sheraton Hotel, los días 29 al 31 de marzo del año 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 213/99

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Siervas de María de Anglet".

Bs. As., 18/11/99

VISTO lo solicitado por la entidad "SIERVAS DE MARIA DE ANGLET", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "SIERVAS DE MARIA DE ANGLET", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, erigido canónicamente por su Santidad León XIII el 15 de abril de 1878, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "SIERVAS DE MARIA DE ANGLET", con sede legal en calle Kabul, número MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (1476), Localidad de Florencia Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), piso PRIMERO (1º), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS VEINTICINCO (225), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 212/99

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Hermanas Hijas de la Caridad Canossianas".

Bs. As., 18/11/99

VISTO lo solicitado por la entidad "HERMANAS HIJAS DE LA CARIDAD CANOSSIANAS", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "HERMANAS HIJAS DE LA CARIDAD CANOSSIANAS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado en ITALIA por Maddalena di Canossa en el año 1808, reconocido por el Papa León XII, mediante Breve del 23 de diciembre de 1828, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "HERMANAS HIJAS DE LA CARIDAD CANOSSIANAS", con sede legal en calle 149 entre 62 y 64, sin número, Ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), Piso 1º, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS UNO (201), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 211/99

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Religiosas Dominicas de Santa Rosa de Lima".

Bs. As., 18/11/99

VISTO lo solicitado por la entidad "RELIGIOSAS DOMINICAS DE SANTA ROSA DE LIMA", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "RELIGIOSAS DOMINICAS DE SANTA ROSA DE LIMA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano, erigido canónicamente el 8 de junio 1998 por S.E.R. Alcides Mendoza Castro, Arzobispo del Cusco, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "RELIGIOSAS DOMINICAS DE SANTA ROSA DE LIMA", con sede legal en calle Tucumán, número CUATROCIENTOS SESENTA (460), Localidad de Arrecifes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Junín, número MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (1223), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS VEINTISIETE (227), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución 1540/99

Modifícase el Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el expediente Nº 6998/99 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA eleva el Estatuto General aprobado por Resolución Nº 1 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 6 de octubre de 1999.

Que la mencionada Asamblea ratifica en su mayor parte el Estatuto Provisorio aprobado por Resoluciones Ministeriales Nros. 505 y 2347 de fechas 10 de abril de 1997 y 17 de noviembre de 1998 —y publicado oportunamente en los Boletines Oficiales de fechas 18 de abril de 1997 y 27 de noviembre de 1998, respectivamente—, introduciendo modificaciones a los artículos 162 y 189 y derogando los artículos nros.190, 191, 192, 193, 194 y 195 de dicho plexo normativo.

Que, no existiendo observaciones legales que formular a las modificaciones introducidas, corresponde disponer la publicación del referido Estatuto en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA y de la Resolución Nº 1 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 6 de octubre de 1999, que integran como Anexo la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel G. García Solá.

Universidad Nacional de Villa María

En la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, reunida en el edificio denominado "Ciudad Universitaria" sito en Ruta Nacional número nueve (Nº 9) kilómetro quinientos sesenta y tres (563) la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, convocada por Acta número uno (Nº 1) de fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y nueve por el Honorable Consejo Superior de la Universidad, presidida por el señor Rector D. Carlos Omar DOMINGUEZ actuando en carácter de Secretario General Ad Hoc el Dr. Juan Carlos CAIVANO por ausencia justificada de su titular Licenciada María del Rosario GALARZA (art. 8º inc. "c" del Estatuto) con la presencia de los asambleístas: Sergio Osvaldo DEQUINO, Dolores Lidia MENDEZ, Dr. Dante LA ROCCA MARTIN, Teresita DEL NEGRO, Alberto F. CAMPOS, Hugo E. TRAVERSSO, Gerardo José VENIER, Martín Rodrigo GILL, Pablo NATALI, Dr. Jorge Raúl MORA, Alberto César COSTA, María Cecilia CONCI, Gustavo Sergio ZILOCCHI, Liliana RAINERO, Ana María BECERRA, Narciso ARCE, Fernando PEREZ, Alejandro HUZULIAK, Natalia GOMEZ, Sergio CHIUS, Adelqui PELLEGRINO, José SEIA, Gustavo SERVINO, Carlos Daniel LASA, Beatriz VOTTERO, Gabriel A. CABRERA, Pablo MATCOVICH, con la presencia del señor Sergio M. GILABERT Presidente de la Fundación Apoyo a la Universidad Nacional de Villa María (integrante del Consejo Superior) sin voz y sin voto en la situación prevista en el art. 9º de los Estatutos, y:

VISTO:

Que en el día de la fecha, siendo las 16 horas, se reunió la Asamblea Universitaria a fin de considerar y tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: "Aprobación del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María" y

CONSIDERANDO:

Que es necesario completar la normalización institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, con la aprobación del Estatuto General correspondiente, encontrándose en vigor el Estatuto General Provisorio redactado oportunamente por la Comisión Asesora designada al efecto por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación por Resolución Nº 1033 de fecha 17 de noviembre de 1995 aprobados por el expresado Ministerio por Resolución Nº 505 de fecha 10 de abril de 1997 publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 18 de abril de 1997, con las modificaciones aprobadas por el Ministerio a que se viene haciendo referencia por Resolución Nº 2347 de fecha 17 de noviembre de 1998 publicadas en el Boletín Oficial de la Nación el 27 de noviembre de 1998.

Que con el acto eleccionario de normalización institucional llevado a cabo los días 18 y 19 de agosto próximo pasados, los arts. transitorios Nros. 190, 191, 192, 193, 194 y 195 carecen actualmente de justificación, en razón de haber sido dictados para posibilitar la realización de dicho proceso eleccionario.

Que en lo que respecta al art. 162 existe un error de cita de otro artículo al cual se efectúa remisión y que en lo que respecta al art. Nº 189 se considera conveniente su modificación en la forma que reza el acta de asamblea universitaria de la fecha.

Que en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 52 y concs. De la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y art. 7º de los Estatutos de la Universidad,

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º — APROBAR el Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María aprobado provisoriamente por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación por Resolución Nº 505 de fecha 10 de abril de 1997 publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 18 de abril de 1997 con las modificaciones aprobada por el citado Ministerio por Resolución Nº 2347 de fecha 17 de noviembre de 1998 publicadas en el Boletín Oficial de la Nación el 27 de noviembre del mismo año, con las modificaciones referidas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — CONSIDERAR parte integrante de la presente resolución al texto íntegro de los Estatutos aprobados y al acta de asamblea universitaria celebrada en la fecha.

ARTICULO 3º — DISPONER se proceda a la elevación de la presente resolución y documentación integrativa referida en el art. 2º al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a los fines de la aprobación y publicación pertinente.

ARTICULO 4º — La presente será suscripta por el señor Rector, el señor Secretario General ad hoc, y los asambleístas designados en el acta de asamblea universitaria.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y elévese como se ordena. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA SITA EN EL EDIFICIO DENOMINADO "CIUDAD UNIVERSITARIA" SITO EN RUTA NACIONAL Nº 9 KM. 563 DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

JUAN CARLOS CAIVANO, Secretario General Universidad Nacional Villa María Ad Hoc. — CARLOS O. DOMINGUEZ, Rector U.N.V.M.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
ESTATUTO GENERAL

Las disposiciones del presente Estatuto tienen por propósito determinar las pautas fundamentales que garanticen el cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto Institucional de la Universidad Nacional de Villa María, con sede en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba y rijan su puesta en marcha y funcionamiento.

SECCION I: ORGANIZACION INSTITUCIONAL

TITULO I: Naturaleza y Fines

Art.1º — Los fines de la Universidad se orientan a:

a) La formación de la persona en la búsqueda constante de la realización personal y colectiva, con conciencia del rol trascendente y transformador que le cabe en el marco regional.

b) Propiciar el desarrollo de la persona para la inserción al mundo del trabajo, el estudio y el tiempo libre.

c) Formar profesionales idóneos para el ejercicio de sus funciones, con capacidad para asumir

los diversos roles que la complejidad de los nuevos escenarios sociales le demanden, fomentando para ello la conciencia de la formación continua.

d) Contribuir a la preservación de la Cultura Nacional, las Instituciones de la República y la vigencia del orden democrático.

e) Desarrollar y difundir la cultura en todas sus formas de expresión a través de la enseñanza, la investigación científica, la extensión y la prestación de servicios.

f) Brindar una formación integral con nivel ético y estético.

g) Ser participe activa en todos aquellos procesos, acontecimientos y cambios sociales que se asienten en la búsqueda de la realización humana.

h) Preservar las tradiciones y el acervo histórico de la región.

i) Orientar sus acciones a la búsqueda de la dilucidación de los grandes problemas humanos con preferencia de aquellos que afecten a la realidad nacional y, de manera particular a los de la región de Villa María y zonas aledañas.

j) Estudiar e intervenir en los esfuerzos que hace la comunidad para evitar la discriminación en cualquiera de sus formas y acciones que deterioren el ambiente y todo aquello que afecte la calidad de vida de los seres humanos.

k) Proponer una Universidad democrática tanto en lo atinente a su vida y organización interna como en lo referente a las actividades que realice fuera de sus claustros.

l) Favorecer el desarrollo de los valores primordiales como son: La realización de la persona en libertad, el respeto a la diversidad ideológica, cultural, de credos y religiones, el pluralismo político, la participación solidaria, el comportamiento ético, la transparencia con justicia y equidad en los actos y actitudes, la autonomía responsable.

m) Flexibilizar su estructura y las relaciones con las Instituciones del medio con el objeto de adaptar su estrategia a cambios repentinos que se operan en la sociedad.

n) Ofrecer un servicio diversificado en docencia, extensión e investigación.

Art. 2º — Contribuyen a definir la naturaleza y espíritu de la Universidad las siguientes orientaciones:

a) La búsqueda del bienestar del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social, para el encuentro con una mejor calidad de vida potenciando sus capacidades expresivas-comunicativas a través de actividades físicas, deportivas- recreativas, artísticas y otras.

b) La necesidad de responder a las demandas del medio y/o generar otras nuevas con una visión prospectiva, de modo que sus acciones se multipliquen en la necesaria interacción con la comunidad.

c) La convergencia entre la investigación, la docencia y extensión, como sustento de sus acciones en los distintos estamentos.

d) La investigación deberá dar solidez a la formación, mantener actualizadas sus menciones y responder a las demandas que se planteen en los distintos Institutos.

Para garantizar las orientaciones a las que se refiere este artículo, quedan determinados los siguientes principios:

I) Respetar en todas sus formas la libertad académica y científica dentro de las opciones que definen la naturaleza y fines de la Universidad.

II) Mancomunar los esfuerzos para el logro de los objetivos comunes, en el marco del equilibrio y la coordinación entre los distintos Institutos Académicos Pedagógicos y los diferentes campos del saber.

III) Propiciar el desarrollo generalizado del consenso para la toma de decisiones.

IV) Definir y administrar de manera conjunta los programas de investigación , de docencia y extensión entre los Institutos, a través de las instancias que regulan el gobierno de la Universidad.

V) Lograr la coparticipación y cooperación, entre los Institutos Académicos Pedagógicos, en la realización de las carreras que brinde la Universidad.

VI) Disponer de un sistema de información al servicio de la Universidad y de todos aquellos que participan en su funcionamiento, haciéndolo extensivo a la comunidad en aquellos temas y cuestiones que sean de interés para la opinión pública.

VII) Formalizar sistemas de autoevaluación institucional y de evaluación externa como factor sustantivo para garantizar el logro de los fines y naturaleza de la Universidad.

TITULO II: Atribuciones y Organos de Gobierno para su cumplimiento

Art. 3º —En virtud de su autonomía y conforme con los principios de la Constitución Nacional y la Ley 24.521, son atribuciones generales de la Universidad Nacional de Villa María:

a) Dictar y modificar sus Estatutos y organizar sus estructuras de gobierno, académicas y administrativas.

b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones y su integración.

c) Establecer sus propias normas relativas a la elección y remoción de sus autoridades, cuerpo académico y administrativo.

d) Crear carreras universitarias de grado y posgrado, con las exigencias que se establecen en la Ley Nº 24.521.

e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad.

f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes con las exigencias que se establecen en la Ley nº 24.521.

g) Desarrollar la enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente en los niveles pre-universitarios.

h) Establecer regímenes de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de articulaciones y equivalencias.

i) Revalidar títulos extranjeros.

j) Celebrar todo tipo de convenios y actos que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad. Asimismo desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos.

k) Administrar sus bienes y recursos.

l) Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes.

SECCION II — GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art.4º — Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad se articula en:

* Los Organos Generales de Gobierno establecidos en el artículo 5º.

* Institutos Académicos-Pedagógicos que constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización Universitaria, integrando las actividades de la docencia con la investigación y la extensión.

* Institutos como responsables primarios de las actividades específicas de Investigación y Extensión Universitaria.

* Escuelas, como unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras o programas que por sus características respondan a una esfera del saber.

* Departamentos de asignaturas afines, que proveerán los recursos humanos docentes necesarios para el dictado de las distintas materias de cualquier carrera y que sean de su incumbencia.

* Coordinadores de Carreras que tienen a su cargo el aspecto organizativo de cada una de las carreras que se dicten en la Universidad.

Art. 5º — El gobierno de la Universidad se ejercerá a través de los siguientes Organos Generales:

I) Asamblea Universitaria.

II) Consejo Superior.

III) Rector.

IV) Consejos Directivos.

V) Directores de Institutos Académicos Pedagógicos

VI) Tribunal Universitario

TITULO I: Asamblea Universitaria

Art. 6º — La Asamblea Universitaria, que es el máximo órgano de gobierno universitario, será presidida por el Rector, o en su defecto por el Vicerrector, y la componen todos los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos, con las excepciones contempladas en los artículos 9º y 20º del presente.

Art. 7º — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar y modificar los Estatutos de la Universidad. Para este fin se requiere una convocatoria especial que podrá ser efectuada por el Rector, por el Consejo Superior con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, por la solicitud de las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea o por solicitud expresa del setenta por ciento de los docentes, alumnos, no docentes y graduados que constituyen el padrón con derecho a voto en las elecciones generales, debiendo tomarse para ese fin el último padrón aprobado por la junta electoral y tener en cuenta, para el cómputo del porcentaje, la participación relativa de cada uno de los claustros. Las modificaciones serán válidas con el voto de la mayoría absoluta del total de los integrantes de la Asamblea.

b) Dictar su propio reglamento.

c) Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la suspensión ante la formación de causa para la separación del cargo del Rector y/o Vicerrector.

d) Separar, a solicitud del Consejo Superior o a instancia propia, al Rector o Vicerrector por las causas establecidas en el art. 16º, debiendo para ello reunir el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

e) Suspender o separar a cualquiera de sus miembros o integrantes del Tribunal Universitario, con los votos de los dos tercios de los componentes del cuerpo, cuando medien las siguientes causales:

* Condena por delito de acción pública y que afecten el honor y la dignidad de las personas.

* Hechos públicos probados de inconducta.

* Incapacidad física para el ejercicio del cargo.

* Violación comprobada de los presentes Estatutos y Resoluciones emanadas de autoridad competente.

* Violación comprobada de la Ley de Educación Superior 24.521.

f) Crear, disolver, fusionar y/o modificar Institutos a instancia propia o por solicitud del Consejo Superior, debiendo para ello contar con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

g) Considerar, con carácter extraordinario, los asuntos que le sean sometidos y que estime de interés al funcionamiento universitario, debiendo para ello cumplir con las exigencias que su propio reglamento determine.

h) Considerar el informe final de gestión del Rector de la Universidad.

Art. 8º — El funcionamiento de la Asamblea Universitaria se regirá por las siguientes normas:

a) La Asamblea será convocada por el Rector o por quien haga sus veces o por resolución con mayoría absoluta del Consejo Superior o por el pedido de una tercera parte de los miembros que la integran, expresándose en todos los casos el objeto de la convocatoria. Esta disposición no es aplicable cuando la convocatoria corresponda al tratamiento a que hace referencia el punto a) del art. 7º.

b) La Asamblea funcionará válidamente, a la hora estipulada, con la presencia del sesenta por ciento de sus miembros, o con la presencia de la mitad más uno de sus miembros luego de transcurrida una hora de la estipulada originalmente, ello siempre y cuando corresponda a la primera o segunda citación. Después de dos citaciones consecutivas podrá constituirse, en la tercera y última citación, a la hora estipulada, con la mitad más uno de sus miembros, o con la presencia de la tercera parte del total una hora después de la estipulada. La primera citación deberá realizarse con 10 días corridos de anticipación, las siguientes con 5 días corridos. Entre las citaciones deberán mediar un término no inferior a 5 días ni superior a 10 días corridos.

c) Será presidida, con derecho a voto y doble voto en caso de empate, por el Rector o por quien lo sustituya o por quien designe la Asamblea en caso de ausencia o acefalía. Actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad o su sustituto o quien designe la Asamblea en caso de ausencia o imposibilidad.

d) Las demás condiciones de funcionamiento y normas para sesionar serán las que se establezcan en su propio reglamento.

TITULO II: Consejo Superior

Art. 9º — El Consejo Superior está integrado por el Rector, con derecho a voto y doble voto en caso de empate, o, en su defecto, el Vicerrector en las mismas condiciones, por los Directores de los Institutos Académicos-Pedagógicos, por dos representantes Docentes, categoría Profesores, por cada uno de los Institutos Académicos-Pedagógicos, por tres representantes Docentes, categoría Auxiliares pertenecientes a la Universidad, por un representante de los estudiantes de cada Instituto Académico- Pedagógico, por un representante de los graduados de la Universidad, por dos representantes del personal que presta apoyo administrativo, técnico, de servicios y mantenimiento en la Universidad. Asisten al Consejo Superior, con voz y sin voto, un representante de la Fundación Apoyo a la Universidad Nacional de Villa María, un representante del Consejo Social y un representante de cada una de las Instituciones con quien la Universidad firme convenios de articulación en los términos del art. 10º, inc. x, del presente. Los asistentes con voz y sin voto no se computan a los fines del quórum y no forman parte de la Asamblea Universitaria. Los miembros del Consejo desempeñarán dicha función sin percibir ningún tipo de remuneración adicional para el caso de consejeros que pertenezcan a la planta permanente de la Universidad, ni remuneración para los miembros que no pertenecen a la planta permanente.

Art. 10. — Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

a) El contralor general de la gestión universitaria, cumpliendo y haciendo cumplir los fines de la Universidad.

b) La resolución de litigios administrativos en última instancia.

c) Dictar reglamentaciones de los Estatutos.

d) Dictar resoluciones y reglamentaciones relacionadas con el funcionamiento de la Universidad y definición de políticas generales.

e) Reglamentar la organización interna de los Institutos.

f) Aprobar la creación, modificación o disolución de las carreras de grado y posgrado, de sus respectivos planes de estudio, el título que otorga y el alcance del mismo, con las limitaciones especificadas en la Ley 24.521.

g) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto general anual de la Universidad.

h) Establecer las normas para la incorporación, permanencia y separación del personal académico, de investigación, administrativo, técnico, de servicios y de mantenimiento de la Universidad y las que correspondan a la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes, en el marco de las condiciones generales definidas en este Estatuto.

i) Establecer el reglamento general de concursos para la incorporación de las distintas categorías de personal académico, de investigación, administrativo y de servicio en el marco de las condiciones generales definidas por este Estatuto.

j) Confirmar los dictámenes de los tribunales respectivos y producir las designaciones correspondientes, con facultad para rechazar en los casos en los cuales, de oficio o por denuncia de parte, se verifique la existencia de vicios formales o manifiesta arbitrariedad en el proceso de sustantación del concurso.

k) Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la formación de causa para la separación de su cargo del Rector y/o Vicerrector, solicitando dicha separación en nota fundada a la Asamblea.

l) Separar por el voto de los dos tercios del total de sus miembros a Profesores de carrera académica, ello siempre y cuando mediare pedido expreso del Tribunal Universitario.

m) Aceptar donaciones, herencias y legados.

n) Prestar acuerdo para la designación del responsable de la Unidad de Auditoría Interna.

ñ) Interpretar el Estatuto de la Universidad.

o) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

p) Aprobar el reglamento interno o modificaciones de funcionamiento de los Consejos Directivos.

q) Prestar acuerdo para las designaciones de los funcionarios de nivel político que designe el Rector para acompañarlo en su gestión.

r) Conceder equivalencias de los estudios de posgrado.

s) Crear Escuelas dependientes de los Institutos Académicos Pedagógicos.

t) Establecer, en todo aquello no previsto en el presente Estatuto, el régimen electoral, fijar los cronogramas electorales y designar a los miembros de la Junta Electoral.

u) Aprobar la celebración de convenios.

v) Aprobar los proyectos de evaluación de todas las actividades que se lleven a cabo en la Universidad.

w) Designar, por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, los miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Universitario.

x) Crear y disolver Centros Universitarios a los fines de posibilitar la articulación e integración académica de la Universidad con Instituciones de Educación Superior No Universitaria y autorizar la conformación de estructuras básicas y atribuciones para atender su funcionamiento. Para ello se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros con derecho a voto.

y) Dictaminar sobre cuestiones relacionadas con el último párrafo del art. 127º del presente.

z) Ejercer todas las atribuciones de gobierno que no estuvieren implícita o explícitamente reservadas al Rector u otro órgano de gobierno.

Art. 11. —El Consejo Superior se regirá por las siguientes normas básicas de funcionamiento:

a) Será presidido por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector, que tendrá voto y voto doble en caso de empate. En caso de ausencia de ambos podrá ser presidido por el Director del Instituto de mayor antigüedad en la docencia Universitaria, conservando su voto como consejero, el que prevalecerá en caso de empate.

b) El Consejo Superior sesionará normalmente desde el 15 de febrero al 15 de diciembre y se reunirá al menos dos veces al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria a solicitud del Rector o de un tercio de sus miembros, debiéndose fijar para este caso, con 24 horas de antelación, el objeto de la convocatoria.

c) Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. El Consejo podrá invitar a participar sin voto a toda persona vinculada con los asuntos de la Universidad.

d) El quórum necesario para su funcionamiento se logra con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, con las salvedades establecidas en los arts. 9º y 20º del presente.

e) Las resoluciones requieren mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo disposiciones en contrario de este Estatuto.

f) Los miembros que faltaren, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas, o cinco alternadas, en un mismo período de funcionamiento, quedarán separados del cuerpo en forma inmediata, sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado mediante la comunicación del Rector, o quien lo reemplace, al Consejo.

g) El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones que se establezcan en el reglamento, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. El miembro afectado por la sanción cesará también en las demás funciones directivas que desempeñare dentro de la Universidad.

h) El Consejo conformará comisiones permanentes y extraordinarias para el tratamiento previo de los asuntos que deba considerar el plenario.

TITULO III: Rector

Art.12. — El Rector es la máxima autoridad ejecutiva en el ejercicio de la Administración de la Universidad. Su cargo, como así también el de Vicerrector, impone dedicación exclusiva. Para el cumplimiento de sus funciones este Estatuto, sin perjuicio de otras que puedan crearse o eliminarse por Resolución del Consejo Superior, crea las siguientes Secretarías:

a) Secretaría General.
b) Secretaría Académica.
c) Secretaría Económica.
d) Secretaría de Planificación Técnica, Servicios y Mantenimiento.
e) Secretaría de Bienestar.

Art. 13. — Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser o haber sido Profesor Efectivo, Titular o Asociado o Categoría Superior por concurso, de cualquier Universidad Nacional, y haberse desempeñado en la Universidad Nacional de Villa María, en cargos de cualquier naturaleza, con una antigüedad en la misma de por lo menos dos años consecutivos o alternados al momento de la presentación de las listas y ser argentino nativo o por opción.

Art. 14. — En caso de impedimento transitorio del Rector, el Vicerrector hará sus veces y si el impedimento fuese definitivo, completará el período en calidad de Rector, sin necesidad de resolución previa.

Art.15. — En caso de acefalía de Rector o Vicerrector, el Director del Instituto Académico-Pedagógico con más antigüedad en la docencia Universitaria asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la designación del nuevo Rector y Vicerrector por el período que restaba a la anterior gestión, siempre y cuando éste fuere mayor de un año, contado desde la fecha de la elección hasta la finalización del mandato original. Si el período que resta para la finalización del mandato original es menor de un año, contado de la misma forma, el Director completará el mandato procediéndose al llamado a elección en la fecha que corresponda para la elección de nuevas autoridades.

Art.16. — El Rector y Vicerrector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

a) Condena por delito de acción pública y que afecten el honor y la dignidad de las personas.

b) Hechos públicos de inconducta.

c) Mal desempeño de sus funciones.

d) Ausencia sin licencia por más de treinta días.

e) Incapacidad física para el ejercicio de sus funciones.

f) Violación comprobada de los presentes Estatutos.

Art.17. — Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Representar a la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos.

b) Ejercer las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.

c) Presidir y conducir la gestión general de la Universidad.

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior y presidir las reuniones de ambos cuerpos.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

f) Establecer la organización administrativa de la Universidad y designar al personal de nivel político que lo acompañará durante su gestión, ello con acuerdo del Consejo Superior.

g) Designar al responsable Titular de la Unidad de Auditoría Interna con acuerdo del Consejo Superior. Este funcionario no podrá ser removido de su cargo por el Rector, excepto por mal desempeño de sus funciones y con acuerdo del Consejo Superior. En caso de proceder la remoción, el Rector actuante, deberá fundamentar la misma, mediante nota, a la Sindicatura General de la Nación.

h) Certificar con su firma los títulos y certificados correspondientes a las actividades de formación de grado y posgrado conjuntamente con los Directores de los Institutos Académicos-Pedagógicos.

i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria, conforme a las reglamentaciones que se establezcan.

j) Delegar atribuciones y obligaciones en el Vicerrector.

k) Nombrar por llamado público a concurso o por contrato, y destituir mediante sumario, a los empleados cuyo nombramiento o remoción no estén atribuidos al Consejo Superior o a los Institutos.

l) Designar, a propuesta de los Directores de Institutos, personal contratado o interino.

m) Presentar, al Consejo Superior para su tratamiento, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto anual de presupuesto del año siguiente.

n) Adoptar en caso de urgencia o gravedad las medidas pertinentes, dando cuenta al Consejo Superior.

ñ) Solicitar ante el Tribunal Universitario el trámite de juicio académico a Docentes que presten funciones dentro de la Universidad.

o) Presidir los actos de apertura del año académico y de colación de grados.

Art.18. — Corresponde al Vicerrector

a) Reemplazar al Rector en caso de ausencia, temporaria o definitiva.

b) Asumir las responsabilidades y delegaciones que determine el Rector o Consejo Superior con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

TITULO IV: Consejos Directivos

Art.19. — La gestión de los Institutos Académicos-Pedagógicos estará a cargo de un Consejo Directivo y del Director.

Art.20. — Los Consejos Directivos estarán integrados por el Director del Instituto, con voz y voto y doble voto en caso de empate; por los Directores de Escuelas o Coordinadores de Carreras de no existir las anteriores, por los Directores de los Centros Universitarios relacionados con el Instituto, todos los que tendrán voz pero no voto ni forman quórum; por cinco representantes del claustro docente (Cuatro Docentes Profesores, un Docente auxiliar); por dos representantes estudiantiles, un representante de los graduados y un representante Personal Administrativo, todos con voz y voto. Los Directores de Escuela, Coordinadores y Directores de Centros no forman parte de la Asamblea Universitaria.

Los miembros del Consejo desempeñarán dicha función sin percibir ningún tipo de remuneración adicional para el caso de consejeros que pertenezcan a la planta permanente de la Universidad, ni remuneración para los miembros que no pertenecen a la planta permanente.

Art. 21. — Los Consejos Directivos son los responsables del control de la gestión de la actividad de formación e investigación que tiene sede en el Instituto correspondiente.

Art. 22. — Los Consejos Directivos funcionarán, en todo lo que sea aplicable, con las mismas normas que las establecidas para el Consejo Superior, pudiendo dictar o modificar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

Art. 23. — Corresponde al Consejo Directivo:

a) Hacer cumplir las normas del presente Estatuto y las que, con carácter general haya establecido el Consejo Superior.

b) Aprobar proyectos de Planes de Estudio de nuevas carreras de grado y posgrado o modificaciones de los ya existentes y elevarlos al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

c) Dictar las normas necesarias para la implementación de los Planes de Estudio y reglamentar las correlatividades de materias, en tanto no implique modificación de los mismos.

d) Conceder equivalencias de los estudios de grado.

e) Aprobar y elevar, antes del 20 de octubre de cada año, a propuesta del Director del Instituto, el proyecto de presupuesto para el mismo y elevarlo al Consejo Superior.

f) Entender en los concursos de Profesores Regulares, dictando su reglamentación en particular dentro de las pautas establecidas por el Consejo Superior, aprobando su llamado y la constitución de los tribunales evaluadores.

g) Aprobar por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros con derecho a voto, el trámite de los concursos de oposición y antecedentes para los docentes auxiliares, elevándolo para su consideración final al Consejo Superior.

h) Aprobar por el voto de los dos tercios del total de los miembros con derecho a voto, mediante resolución fundada, la designación de docentes interinos y de Ayudantes Alumnos.

i) Iniciar ante el Tribunal Universitario los trámites de juicios académicos a Docentes que presten funciones dentro de su Instituto, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros con derecho a voto.

j) Si la designación a que se refiere el artículo 28º inciso 1, recae sobre un Director de Escuela, éste pasa a tener voto en caso de empate. Si la designación recae en un Consejero Docente, éste conservará su voto, el cual prevalece en caso de empate.

k) Otorgar licencia al Director del Instituto.

l) Resolver en primera instancia las cuestiones contenciosas que se promuevan en el Instituto.

m) Ejercer, en segunda instancia, la jurisdicción disciplinaria.

n) Dictar normas complementarias para el ingreso de alumnos, sin que ello modifique las condiciones generales establecidas en el presente Estatuto.

ñ) Analizar la actividad de docencia, investigación y extensión de los docentes bajo su área de conocimiento.

TITULO V: Directores de Institutos Académicos - Pedagógicos

Art. 24. — Cada uno de los Institutos Académicos-Pedagógicos será dirigido por un Director elegido por el voto directo de los claustros docentes, alumnos, graduados y personal administrativo pertenecientes al mismo, ello conforme a lo estipulado en el título VII de la presente sección. Para ser elegido Director se requiere ser o haber sido Profesor Efectivo, Titular, Asociado, Adjunto o Categoría Superior, por concurso, de cualquier Universidad Nacional, y haberse desempeñado en la Universidad Nacional de Villa María, en cargos de cualquier naturaleza, con una anti-

güedad en la misma de por lo menos dos años consecutivos o alternados al momento de la presentación de las listas y ser argentino nativo o por opción.

Art. 25. — El cargo de Director de Institutos Académicos-Pedagógicos impone dedicación exclusiva a la docencia en la propia Universidad.

Art. 26. — En caso de ausencia temporaria del Director del Instituto, el Director de Escuela o en su defecto el Consejero Docente, con más antigüedad en la docencia Universitaria asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios de gestión.

Art. 27. — Se suspenderán los términos de su designación como docente durante el término que se desempeñe como Director, ello desde el momento en que asuman sus cargos. Al finalizar el mandato se reanudará el término suspendido y se les otorgará una prórroga en su designación docente equivalente al tiempo por el que cumplió funciones como Director, ello a los fines que correspondiere en cuanto al régimen docente que establece el presente Estatuto y reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Director:

a) Ejercer la representación del Instituto Académico-Pedagógico. Para tal fin podrá designar, por el tiempo que dure su mandato, un Secretario Académico que entenderá, coordinadamente con la Secretaría Académica de la Universidad, en lo atinente a la gestión académica y un Secretario de Investigación y Extensión que, coordinadamente con los Directores de Investigación y Extensión, entenderá en lo atinente a la investigación por parte de los docentes y todo lo relacionado con la vinculación con el medio y prestación de servicios.

b) Convocar a sesiones y presidir la reuniones del Consejo Directivo con voz y voto en caso de empate, y hacer cumplir sus resoluciones.

c) Presentar, al Consejo Directivo antes del 30 de setiembre de cada año, el proyecto anual de presupuesto del año siguiente.

d) Expedir títulos y certificados conjuntamente con el Rector.

e) Ejercer la conducción administrativa del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes y las que se impartan a través del Rectorado y Consejo Superior.

f) Hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior, Rectorado y Consejo Directivo.

g) Dirigir, Coordinar y supervisar la actividad de formación, de investigación y servicios de su Instituto.

h) Proponer al Consejo Directivo los proyectos y programas de investigación, formación y prestación de servicios de su Instituto, a través de la presentación de un plan anual.

i) Proponer al Consejo Directivo el llamado a concursos docentes y la conformación de los respectivos Tribunales evaluadores.

j) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre docentes, no docentes y estudiantes relacionado con su Instituto, de acuerdo a las reglamentaciones respectivas.

k) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente, debiendo informar en la primera reunión siguiente al Consejo Directivo.

l) En caso de acefalía del Director del Instituto, el Director de Escuela o en su defecto el Consejero, con más antigüedad en la docencia Universitaria asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la elección del Director por el período que restaba a la anterior gestión, siempre y cuando éste fuere mayor de un año, contado desde la fecha de la elección hasta la finalización del mandato original. Si el período que resta para la finalización del mandato original es menor de un año, contado de la misma forma, el Director o Consejero completará el mandato procediéndose al llamado a elección, en la fecha que corresponda, para elegir las nuevas autoridades.

TITULO VI: Del Tribunal Universitario

Art. 29. — El Tribunal Universitario estará integrado por tres Vocales Titulares y dos Suplentes, designados por la Asamblea Universitaria y podrán ser reelectos.

Art. 30. — Los Vocales Titulares del Tribunal Universitario elegirán entre sí al Presidente del cuerpo y a los Vocales 1º y 2º, que durarán un año en su función. El ejercicio de la Presidencia será rotativo entre todos sus integrantes. Cuando se produce el cambio, el Presidente saliente pasa a ser segundo Vocal y el Vocal segundo primer Vocal.

Art. 31. — Para ser Vocal del Tribunal Universitario se requiere revistar en la categoría de Profesor Titular Ordinario o categoría Superior de la Universidad, con una antigüedad mínima de 10 años en la docencia Universitaria.

Art. 32. — En caso de renuncia o ausencia por causa justificada de cualesquiera de ellos, será reemplazado por el primer Suplente, si el ausente o renunciante estaba cumpliendo las funciones de Presidente, este cargo será ocupado por uno de los otros Vocales Titulares por el tiempo restante del mandato y teniendo en cuenta la metodología del artículo 30º.

Art. 33. — Corresponde al Tribunal Universitario:

a) Sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuvieren involucrados personal docente.

b) Resolver en segunda instancia las cuestiones contenciosas que se susciten en los concursos docentes que se promueven en los Institutos Académicos- Pedagógicos.

c) Entender en las demás atribuciones que le fije el Consejo Superior.

Art. 34. — Las resoluciones del Tribunal Universitario relacionadas con el inciso a) del art.33º sólo serán recurribles en sede judicial, por la vía del artículo 32 de la Ley 24.521.

Art. 35. — Los Vocales del Tribunal Universitario durarán en sus funciones hasta que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a) Renuncia.

b) Remoción, por causa fundada, por parte de la Asamblea Universitaria.

c) Dejar de pertenecer a la planta permanente de la Universidad.

d) Cinco años de permanencia en el cargo.

Art. 36. — Los Vocales desempeñarán sus funciones sin percibir ningún tipo de remuneración adicional a la que le corresponde por su pertenencia a la planta permanente de la Universidad.

Art. 37. — Se suspenderá el término de la designación a los Profesores Ordinarios que se desempeñen como Vocales Titulares del Tribunal Universitario, ello desde el momento en que asuman su cargo. En caso de renuncia se reanudará el término suspendido y se le concederá una prórroga en su designación docente por dos años.

TITULO VII: Elecciones: Condiciones generales y duración de Mandatos.

CAPITULO I: Normas generales.

Art. 38. — El Consejo Superior reglamenta el régimen electoral con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

Art. 39. — Los miembros del claustro docente, Personal Administrativo y graduados del Consejo Superior y Directivo duran dos años en sus mandatos y pueden ser reelegidos, si se trata del mismo cargo, hasta por dos períodos consecutivos. Los Estudiantes duran dos años en su cargo y pueden ser reelegidos hasta por un período.

Art. 40. — Los padrones de los Docentes y el de los Estudiantes, se confeccionarán de acuerdo a la división en Institutos Académicos-Pedagógicos. Los padrones del Personal que presta funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento en la Universidad y el de Graduados, serán únicos para toda la Universidad. En el caso de Docentes y Estudiantes que tengan relación con más de un Instituto Académico-Pedagógico o presten otro tipo de funciones en la Universidad, la reglamentación, que dicte el Consejo Superior, determinará en que padrón corresponde ser incluidos.

Art. 41. — Ninguna persona puede figurar en más de un padrón, ni el Docente Efectivo aparecer en otro distinto al del carácter de su designación como Docente.

Art. 42. — Aparte de las establecidas para los casos del Rector (art. 13º), Vicerrector (art. 13º) y Directores de Institutos (art. 24º), se establecen las siguientes condiciones para ser elegido miembro del Consejo Superior o Consejo Directivo u otro organismo previsto en los presentes Estatutos:

a) Los Docentes deben ser Profesores Efectivos en cualesquiera de las categorías establecidas en el inciso I) del art. 130º.

b) Los Auxiliares Docentes deber ser Efectivos en cualesquiera de las categorías establecidas en el inciso II) del art. 130º.

c) Los estudiantes deberán tener aprobadas el 30% del total de las materias de la carrera que cursan y cumplir las condiciones de alumno Activo. No podrán ser elegidos aquellos estudiantes que reuniendo las condiciones anteriores tengan una permanencia de más de 10 años en la Universidad.

d) Los Graduados deben cumplir las condiciones establecidas en el art. 150º.

e) El personal que cumple funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento en la Universidad, deberá pertenecer a la Planta Permanente, tener como mínimo una antigüedad en la Universidad no inferior a tres años.

Art. 43. — Las elecciones de Rector, Vicerrector, Director de Institutos Académicos y Consejeros en representación de los distintos claustros se realizan en el mes de Mayo cuando correspondiere, así como de Autoridades de la Universidad y de sus Institutos Académicos-Pedagógicos.

Art. 44. — Las elecciones se efectuarán de acuerdo al cronograma electoral que establezca el Consejo Superior para cada acto eleccionario y por el procedimiento que fija el presente Estatuto y normas complementarias que dicte el Consejo Superior.

Art. 45. — El voto para elegir Consejeros y Autoridades de la Universidad e Institutos Académicos es secreto y obligatorio.

Art. 46. — Ningún candidato a Consejero podrá figurar en más de una lista ni ser aval de la lista; como asimismo, ningún miembro del padrón podrá avalar más de una lista de candidatos a Consejeros al mismo Organo de Gobierno.

Art. 47. — Una vez oficializadas las listas de candidatos, éstas no podrán modificarse, salvo caso de fuerza mayor, en el que sólo podrá serlo entre los componentes ya presentados.

Art. 48. — Las mesas receptoras de sufragios funcionarán por claustro a razón de por lo menos una (1) mesa por cada cuatrocientos (400) electores inscriptos en el padrón respectivo.

Art. 49. — En todas las elecciones se considerarán votos válidos a los obtenidos por las listas oficializadas y a los votos en blanco.

Art. 50. — Todas las representaciones plurales en los distintos Consejos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional D'Hont establecido por el Título VII del Código Electoral Nacional (T.O. por Decreto 2135/83); en cambio, las representaciones unipersonales se adjudicarán por simple mayoría.

Art. 51. — En todo lo no contemplado en este Estatuto y en las normas complementarias que con arreglo al mismo dicte el Consejo Superior, será de aplicación el Código Electoral Nacional (T.O. por Decreto 2135/83).

CAPITULO II: Elección del Rector y Vicerrector.

Art. 52. — El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula o lista completa en votación directa y secreta entre los miembros de los distintos claustros, y con el voto ponderado de acuerdo a la representación que éstos tienen en cada Consejo Directivo de los Institutos. Duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, en el mismo cargo, hasta por dos períodos consecutivos. La votación que se registre en cada Instituto será ponderada por un factor, el cual deberá ser proporcional al número de Institutos y cuyo valor debe ser igual para cada uno de ellos; excepto para el claustro del Personal Administrativo que votará en circuito único o Universidad y tendrá la misma ponderación.

Art. 53. — Para resultar electos Rector y Vicerrector se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos, y de acuerdo a las ponderaciones especificadas en el artículo anterior. En el caso de que alguna de las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector no alcancen dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas y en esta instancia resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple ponderada. La segunda votación se efectuará en la fecha que indique el Consejo Superior.

CAPITULO III: Elección de Director

Art. 54. — El Director de cada Instituto Académico Pedagógico se elige por elección directa y secreta entre los miembros de los claustros docentes, de estudiantes, de graduados y del personal que cumple funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento del mismo y con voto ponderado de acuerdo a la representación de éstos en el Consejo Directivo de cada Instituto: Docentes 54,55%, Estudiantes 27,27%, Graduados 9,09% y Personal 9,09%. Dura cuatro años en su función, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos consecutivos.

Art. 55. — Para ser electo Director se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. En caso de que alguno de los candidatos a Director no alcance dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta entre los dos que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas y en esta instancia resultará electo el que obtenga la mayoría simple ponderada.

CAPITULO IV: Elección de Consejeros Docentes

Art. 56. — El padrón del claustro Docente se integra por los Profesores y Auxiliares de docencia e investigación, designados por concurso en esta Universidad, independientemente de la categoría de la designación y de la dedicación.

Art. 57. — Los Consejeros Docentes correspondientes a las categorías de Profesores Efectivos ante los Consejos Directivos de los Institutos y al Consejo Superior se eligen por cada Instituto. Los Consejeros Docentes de las categorías de Auxiliares de Docencia Efectivos ante los Consejos Directivos de los Institutos y al Consejo Superior se eligen por cada Instituto y por la Universidad como distrito único respectivamente.

Art. 58. — La elección de Consejeros al Consejo Superior en representación del claustro Docentes Auxiliares Efectivos y la elección de consejeros en representación del claustro Docentes Profesores Efectivos se decide por sistema D'Hont.

Art. 59. — La elección de Consejeros al Consejo Directivo en representación del claustro Docente Auxiliares Efectivos se decide por simple mayoría.

Art. 60. — En los casos de empate, la Junta Electoral convocará a una nueva elección entre los que así resulten, en los plazos que ella determine y en las mismas condiciones que la anterior.

CAPITULO V: Elección de Consejeros Graduados.

Art. 61. — Podrán inscribirse en el padrón de Graduados todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 150º.

Art. 62. — La elección del Consejero ante el Consejo Superior se elige a nivel Universidad como distrito único; mientras que, los representantes ante los Consejos Directivos de los Institutos se eligen a nivel de cada uno de ellos.

Art. 63. — La elección se decide por simple mayoría. En caso de empate, la Junta Electoral convocará a una nueva elección entre los que así resulten, en los plazos que ella determine y en las mismas condiciones que la anterior.

CAPITULO VI: Elección de Consejeros Alumnos

Art. 64. — Para ser elector, El estudiante deberá tener aprobadas por los menos dos asignaturas por año correspondiente al plan de estudios de la carrera de grado que cursa, ello siempre y cuando el mismo prevea más de tres (3) asignaturas por año; en caso de que el plan de estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas por año, deberán tener aprobada una (1) asignatura por año como mínimo.

Art. 65. — Para ser elegido representante alumno se requiere:

a) Cumplimentar lo dispuesto en el artículo 42º inciso c).

b) No haber suspendido sus exámenes durante el último año calendario anterior a la elección.

c) Tener como mínimo una antigüedad de un año como alumno activo de la Universidad.

Art. 66. — Las elecciones de Consejeros ante los Consejos Directivos de Institutos se decide por el sistema proporcional D'Hont, mientras que la elección de Consejeros ante el Consejo Superior se decide por simple mayoría en cada Instituto. En caso de empate, la Junta Electoral convocará a una nueva elección entre los que así resulten, en los plazos que ella determine y en las mismas condiciones que la anterior.

CAPITULO VII: Elección de Consejeros en representación del personal que presta funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento en la Universidad.

Art. 67. — El Personal Administrativo para ser elector debe pertenecer a la planta permanente de la Universidad o tener el carácter de personal contratado por la Universidad con una antigüedad mínima de un (1) año a la fecha de cierre del padrón.

Art. 68. — Para ser elegido Consejero en representación del Personal Administrativo se deben cumplir los requisitos del artículo 42º inciso e).

Art. 69. — La elección se decide por simple mayoría en el caso de Consejero al Consejo Directivo y por sistema proporcional D'Hont en el caso de Consejeros al Consejo Superior. En caso de empate se resuelve por sorteo, que practicará la Junta Electoral.

SECCION III: ORGANIZACION ACADEMICA

TITULO I: Estructura Académica

Art. 70. — La estructura académica de la Universidad se articula a través de Institutos, escuelas, departamentos de asignaturas afines y Coordinaciones, según lo establece el Art. 4º.

CAPITULO I: Institutos.

Art. 71. — Los Institutos constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización universitaria. Como tales integran la investigación, la formación y los servicios a la sociedad.

Art. 72. — Los Institutos Académicos-Pedagógicos son grandes unidades académicas que integran una misma área del conocimiento y podrán ser divididas en unidades operativas denominadas Escuelas según sea la actividad que desarrollen, con el objeto de lograr una mayor especificidad y eficiencia en el desarrollo de sus labores.

Art. 73. — La Universidad crea, en el inicio de sus actividades y sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea, de acuerdo al Art. 4º, los siguientes tres Institutos Académicos-Pedagógicos: de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales; de Ciencias Básicas y Aplicadas y los Institutos de Investigación y de Extensión.

Art. 74. — Los Institutos de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales y de Ciencias Básicas y Aplicadas, en adelante llamados Institutos Académicos- Pedagógicos, son los ámbitos naturales desde donde la UNVM llevará a cabo toda la actividad docente que permita a los alumnos alcanzar las distintas titulaciones de pregrado, grado y posgrado.

Art. 75. — Cada carrera que en el presente o en el futuro dicte la UNVM deberá necesariamente incorporarse a uno de los tres Institutos mencionados en el artículo anterior. Será el Consejo Superior el encargado de determinar a qué Instituto específico corresponderá el dictado de cada carrera que se apruebe.

Art. 76. — Los Institutos de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales y de Ciencias Básicas y Aplicadas tendrán, además de sus funciones específicas, que desarrollar a través de los sistemas de educación formal, otras de investigación y de servicios o extensión propias a su área de conocimiento y de sus actividades docentes, las que deberán estar coordinadas con el Instituto de Investigación y con el de Extensión, respectivamente.

Art. 77. — El Instituto de Investigación tendrá a su cargo llevar adelante todos los Programas de Investigación de la Universidad, que oportunamente hayan sido elevados por el Rector al Consejo Superior y aprobados por éste. En su ámbito se coordinarán todas las líneas y tareas de investigación que se lleven a cabo en la Universidad.

Art. 78. — El Instituto de Extensión tendrá a su cargo llevar adelante todos los Programas de Extensión de la Universidad, que oportunamente hayan sido elevados por el Rector, al Consejo Superior y hayan sido aprobados por éste. En su ámbito se coordinarán todas las líneas y tareas de extensión que se lleven a cabo en la Universidad.

Art. 79. — Los Institutos Académicos-Pedagógicos estarán a cargo de un Director, por cada uno, quien tendrá un cargo equiparable al de Decano de una Facultad y será designado por medio de las elecciones generales previstas en la Sección II, Título VII.

Art. 80. — El Instituto de Investigación y el Instituto de Extensión estarán a cargo de un Director, por cada uno, quien tendrá un cargo equiparable al de Secretario de Universidad y será designado por el Rector con acuerdo del Consejo Superior.

Art. 81. — Cada Instituto Académico-Pedagógico contará para su mejor desenvolvimiento con un Consejo Directivo, conformado de acuerdo a lo establecido en el art. 20º del presente.

Art. 82. — Los Institutos de Investigación y Extensión contarán, para su mejor desenvolvimiento, con un Consejo Asesor, que coordinará las políticas de investigación y extensión delineadas por el Rector con acuerdo del Consejo Superior. Cada uno de los Consejos Asesores será conformado por el Director del Instituto correspondiente y por los coordinadores respectivos de cada uno de los Institutos Académicos Pedagógicos.

CAPITULO II: Escuelas (Centros Coordinadores)

Art. 83. — Las Escuelas, que también pueden recibir el nombre de Centros Coordinadores, son unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras o programas que por sus características respondan a una misma esfera del saber y estarán a cargo de un Director, que será designado mediante elección directa del claustro docente que tenga a su cargo el dictado de las asignaturas específicas de las carreras que agrupe, exceptuándose aquellos que dictan las asignaturas comunes a todas las carreras. Para ser electo Director y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 42º inciso a) y artículo 56º, respectivamente, del presente Estatuto.

Art. 84. — Las Escuelas serán creadas por el Consejo Superior, a solicitud del Rector, a medida que el crecimiento y desarrollo de las tareas emprendidas por la Universidad así lo aconsejen.

Art. 85. — Sólo en los Institutos Académicos Pedagógicos de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales y de Ciencias Básicas y Aplicadas se podrán constituir Escuelas.

CAPITULO III: De las Carreras, Programas y Departamentos de Asignaturas afines.

Art. 86. — En toda carrera o programa de investigación o extensión deberá existir una adecuada coordinación entre las actividades de docencia, investigación y extensión, a fin de garantizar el enriquecimiento del saber.

Art. 87. — Corresponderá al Rector, a través de la Secretaría Académica, la coordinación académica de las carreras.

Art. 88. — Los Institutos de Investigación y de Extensión tendrán a su cargo la coordinación de las actividades vinculadas con sus respectivos ámbitos.

Art. 89. — Cada carrera tendrá un Coordinador que será designado por el Rector a propuesta del claustro docente de la misma, mediante votación directa y por mayoría simple. A los fines de ser electo Coordinador y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el art. 42º inciso a) y art. 56º, respectivamente, del presente Estatuto.

Art. 90. — Los docentes, agrupados en un Departamento o Unidad Coordinadora de asignaturas afines, propondrán al Rector, mediante elección directa y por mayoría simple, un coordinador de dicho Departamento, que tendrá a su cargo las relaciones con los Directores de Escuelas. Para ser elegido Coordinador se deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 42º inciso a) del presente Estatuto.

Art. 91. — Las normas precedentes tienen por finalidad proporcionar coherencia a los procesos académicos de la Universidad, estableciendo un sistema flexible, eficiente y participativo, que evite duplicar recursos y esfuerzos humanos.

CAPITULO IV: Unidades de Asesoramiento

Art. 92. — El Rector, a través de la Secretaría Académica, contará con dos dependencias que se dedicarán a ofrecer asesoramiento académico, las que desarrollarán sus acciones en una necesaria coherencia de enfoque pedagógico.

Art. 93. — Tendrán la denominación de Asesoría en el Planeamiento y Evaluación Institucional y Asesoría en la Problemática de la enseñanza-aprendizaje en el nivel superior.

Art. 94. — Las principales funciones de la Asesoría de Planeamiento y Evaluación Institucional serán las de:

a) Interpretar la realidad en la que está inserta la Universidad para responder con una visión prospectiva de los servicios educativos que se ofrecen.

b) Analizar a partir del Proyecto Educativo de la Universidad la vinculación entre docencia, extensión e investigación.

c) Asesorar en nuevas formas de organización institucional que contribuyan a la elevación del nivel académico y que favorezcan las relaciones humanas y prácticas sociales.

d) Asesorar y elaborar propuestas de planeamiento y evaluación institucional.

e) Realizar análisis integrales de los programa de la Universidad en todo su desarrollo en función de los fines y políticas educativas específicas planteadas.

f) Asesorar pedagógicamente en la formulación y ajuste de currículas y programas de la Universidad.

g) Analizar la calidad de los recursos humanos en lo que se refiere a su formación pedagógica en la Universidad y proponer programas de capacitación.

h) Prestar asesoramiento pedagógico a los Institutos, Escuelas y Centros que se constituyan.

Art. 95. — Las principales funciones de la Asesoría en la problemática de la enseñanza-aprendizaje en la educación superior serán de:

a) Asesorar en la planificación, conducción y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

b) Analizar la calidad de los aprendizajes en la Universidad.

c) Asesorar en lo que respecta al ingreso de los estudiantes a sus estudios y lo referente a su retención.

d) Promover la innovación en lo pedagógico, ofreciendo asesoramiento a los responsables de llevarla a cabo.

e) Asesorar en la elaboración, concreción y evaluación de programas destinados a la asistencia psicopedagógica, orientación vocacional y ocupacional.

Art. 96. — Las propuestas, dictámenes, observaciones y comentarios que elaboren ambas asesorías serán presentados a la Secretaria Académica, quien los elevará al Rector, sin tener por ello ninguna otra vinculación funcional con ninguna otra dependencia de la Universidad.

CAPITULO V: Unidades de Apoyo

Art. 97. — La Universidad contará con Unidades de Apoyo para el cumplimiento de funciones de colaboración con las unidades definidas en los Capítulos I y II del presente título.

Art. 98. — Estas Unidades dependerán de las Secretarías del Rectorado y serán dirigidas por un Director designado por el Rector, salvo lo dispuesto por el Art. 102º.

Art. 99. — La Universidad crea en el inicio de sus actividades y sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior, la Unidad de Apoyo de Biblioteca, Hemeroteca y Documentación, dependiente de la Secretaría Académica, la que a través de la acumulación de esos materiales actuará como un instrumento vital en las tareas de investigación, docencia y extensión y la Unidad de Bienestar Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar, la que a través de su acción se ocuparán de el bienestar integral de todas las personas que componen la Comunidad Universitaria.

Art. 100. — La organización de la Unidad de Biblioteca, Hemeroteca y Documentación se realizará a través de una administración centralizada, pudiendo, excepcionalmente, tener áreas descentralizadas en las sedes de los Institutos, Escuelas o Areas pero necesariamente integradas a través de sistemas informáticos.

Art. 101. — Las adquisiciones y prioridades de cualquier material necesario para el funcionamiento de la Unidad de Biblioteca, Hemeroteca y Documentación se decidirá a través de un Comité integrado por el Director de esa Unidad y los Secretarios del Rectorado y Directores de Institutos que el Rector designe y por un representante de cada Instituto designado por su Director.

Art. 102. — El Director de la Unidad de Biblioteca, Hemeroteca y Documentación será designado, previo concurso público de oposición y antecedentes, por el Consejo Superior.

CAPITULO VI: Centros Universitarios

Art. 103. — Los Centros a que hace referencia el art.10º inciso x, son unidades que agrupan carreras cuyos primeros años son dictadas por Instituciones de Educación Superior No Universitaria, cuyos títulos sean reconocidos por la Universidad Nacional de Villa María a través de convenios y protocolos de trabajo.

Art. 104. — La denominación de los Centros y la especificación de las carreras que dependan de los mismos serán determinadas a través de protocolos de trabajos entre la Universidad y las Instituciones a que hacen referencia el artículo 103º.

Art. 105. — Los Centros estarán bajo la responsabilidad de un Director que dependerá del Rector y trabajará coordinadamente con el Director del Instituto Académico Pedagógico del que forme parte. Será designado mediante elección directa del claustro docente que tenga a su cargo el dictado de asignaturas pertenecientes a las carreras que dependan del mismo. Para ser electo Director y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el art. 42º inciso a) y art. 56º, respectivamente, del presente Estatuto.

Art. 106. — Las atribuciones y remuneración de los Directores de Centros Universitarios, que duran dos años en sus funciones, serán equivalentes a los de Directores de Escuelas. Participarán, con voz y sin voto, del Consejo Directivo del Instituto Académico-Pedagógico bajo cuya área del conocimiento estén las carreras a cargo del Centro.

Art. 107. — Cada una de las carreras que dependan de los Centros estarán a cargo de un Coordinador, que dura dos años en sus funciones y que será designado mediante la elección directa de los claustros docentes que tengan a su cargo el dictado de asignaturas perteneciente a cada carrera. Para ser electo Coordinador y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el art. 42º inciso a) y art. 56º, respectivamente, del presente Estatuto.

Art. 108. — El Centro contará con un Consejo Consultivo, que tendrá a su cargo las tareas de seguimiento, evaluación continua, control, administración, programación y coordinación de las

carreras que dicta el mismo. El mismo está conformado por el Director del Centro, los Coordinadores de carreras pertenecientes al mismo y por un representante, sin voto, del Instituto Académico-Pedagógico que en cada caso determine el Rector. La designación de este último representante es atribución del Rector.

TITULO II: Funciones Académicas

CAPITULO I: Investigación

Art. 109. — La función de investigación se desarrolla centralmente en el ámbito del Instituto de Investigación y en los Institutos Académicos Pedagógicos, según se fija en este Estatuto en el articulado de la Sección III, Título I, Capítulos I, II y III.

Art. 110. — Los programas y actividades de investigación que se lleven a cabo en la UNVM tienen como eje principal producir, adaptar y transmitir conocimientos encuadrados en el actual contexto témporo espacial que caracteriza el desarrollo universal de la ciencia y la tecnología.

Art. 111. — Los programas y actividades de investigación que se lleven a cabo en la UNVM constituyen una labor universitaria primordial porque a través de ella y la transferencia de los resultados alcanzados a la docencia y al medio se vincula prácticamente a la Universidad con las necesidades y problemáticas sociales, económicas y científico-técnicas de la región ayudando a una mejor comprensión de los mismos y a la búsqueda de soluciones posibles.

Art. 112. — Los programas y actividades de investigación que se lleven a cabo en la U.N.V.M. serán una respuesta eficaz a los requerimientos provenientes de las instituciones públicas y privadas del medio que soportan un proceso permanente de cambio en sus estructuras y deben encontrar las respuestas más adecuadas.

Art. 113. — Los programas y actividades de investigación que se lleven a cabo en la UNVM deben vincular las demandas locales, en todos los campos del conocimiento, con las realidades regionales, nacionales e internacionales para que sean un instrumento estratégico en la búsqueda colectiva del crecimiento y el desarrollo sostenido.

CAPITULO II: Formación

Art. 114. — La Universidad ofrecerá dos tipos de formación: a) la sistemática, relativa a estudios universitarios de pregrado, grado y posgrado y b) los cursos asistemáticos relacionados con objetivos de actualización en lo científico y en lo tecnológico o con actividades de servicios y que no conduzcan a la obtención de títulos académicos.

Art. 115. — La Universidad, a través de la Secretaría Académica del Rectorado, entenderá en todo lo atinente al proceso de formación y de iniciación a la investigación y efectivizará una coordinación necesaria para preservar los niveles Académicos que se impartan como el cuidado, seguimiento y tutoría de los mismos.

Art. 116. — La formación sistemática de grado se realizará en general en un ciclo básico universitario, un ciclo profesional y un ciclo de profundización y apertura profesional. El primer ciclo perseguirá dar al alumno el perfil que la Universidad define en este Estatuto y los conocimientos comunes básicos a todas las carreras que se impartan. El segundo se centrará en transmitir al alumno los conocimientos específicos y totales de su carrera. El tercero otorgará al alumno una cierta orientación a través de la elección que éste haga de asignaturas optativas y de los trabajos de investigación, de extensión, pasantías que realice a lo largo de su carrera y del trabajo final pertinente.

En todos los ciclos, la Universidad considerará a los estudiantes como “trabajadores académicos”, para lo cual procurará la formación de los mismos promoviendo la responsabilidad social, el respeto por la diversidad y un compromiso con el aprendizaje para toda la vida.

Art. 117. — La Universidad establecerá para los distintos programas de formación su carácter continuo o a término, pudiendo además transformar a término a una carrera que inicialmente se haya establecido como continua.

Art. 118. — La coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de formación estarán a cargo de los Institutos que impartan la formación universitaria, conjuntamente con la Secretaría Académica del Rectorado.

Art. 119. — El Consejo Superior en su última sesión anual, fijará el calendario universitario del año siguiente, incluido el régimen y los turnos de exámenes. El año se organizará en semestres y el período de clases no deberá ser menor a 16 semanas por cada semestre, salvo que se trate de cursos o estudios que, de acuerdo con los planes respectivos, deban desarrollarse en períodos más cortos.

Art. 120. — Los Institutos a cuyo cargo esté el dictado de la formación universitaria de grado pueden adoptar un régimen de promoción sin exámenes para los alumnos Regulares, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.

Art. 121. — Los Institutos de formación universitaria reglamentarán, conforme a sus necesidades, las condiciones con que los estudiantes Regulares aprobarán la labor que requiere la asignatura.

Art. 122. — El estudiante que pierda o no tenga la condición de Regular en una asignatura, podrá rendir examen como libre sujeto al régimen que establezca la Universidad través del Consejo Superior.

Art. 123. — La Universidad expedirá diploma universitario al estudiante que haya cumplido con todos los requisitos de su carrera. Los títulos respectivos se entregarán en las fechas que fije el Consejo Superior.

Art. 124. — Las condiciones académicas y administrativas para que la Universidad acepte como estudiante regular a estudiantes provenientes de otras universidades y para que otorgue el diploma universitario a egresados de universidades extranjeras serán fijadas por el Consejo Superior, quien analizará cada caso individualmente, sin perjuicio de la existencia de acuerdos de reciprocidad interuniversitaria que tenga la UNVM.

Art. 125. — Las condiciones académicas y administrativas para que la Universidad acepte como estudiante regular a egresados provenientes de entidades educativas que otorguen títulos oficiales de nivel superior no universitario con el objeto de articular los distintos sistemas de formación, deberán ser formalizados a través de convenios y acreditaciones, según las pautas que fije el Consejo Superior, las que deberán encuadrarse dentro de las normas legales vigentes al momento de suscribirse el mismo.

Art. 126. — El Consejo Superior reglamentará las exigencias académicas y administrativas para las carreras de posgrado, en el marco de las normas legales existentes.

CAPITULO III: Servicios

Art. 127. — Las funciones de servicios serán promovidas por los Institutos, en particular, el de Extensión y por las distintas unidades que de ellos dependan. En ningún caso la Universidad deberá prestar servicios que signifiquen una manifiesta competencia desleal con la actividad profesional privada.

Art. 128. — Los servicios son el producto de las actividades que desarrollan los Institutos, en particular, el de Extensión, en respuesta a demandas específicas de la comunidad y respetando la competencia de cada Instituto y sus objetivos científicos.

Art. 129. — Los servicios son entendidos como una comunicación e interacción creadora entre la Universidad y la sociedad y por lo tanto resultan integrados con las funciones de investigación y formación que asume la UNVM.

TITULO III: Miembros del ámbito Académico

CAPITULO I: Docentes.

Art. 130. — Los Docentes Universitarios investirán las siguientes categorías:

I) Profesores
a) Titular.
b) Asociado.
c) Adjunto.

II) Docentes Auxiliares
a) Jefe de Trabajos Prácticos.
b) Auxiliar Docente Graduado.

III) Profesores Extraordinarios
a) Consulto.
b) Emérito.
c) Honorario.
d) Visitante.

IV) Ayudante Alumno.

Las respectivas reglamentaciones, además de lo establecido en los artículos 131º al 137º, establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir o acreditar los docentes para acceder a las categorías determinadas precedentemente. Podrá contratarse por tiempo determinado y con carácter excepcional a personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares.

Art. 131. — Para ser designado Profesor Efectivo en cada una de las categorías se requiere: Título Universitario habilitante, antecedentes docentes, científicos y/o profesionales, conducta pública y universitaria dignas. La designación será efectuada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo que corresponda, previo concurso público de oposición y antecedentes conforme a la reglamentación vigente. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen podrá prescindirse del título, ello siempre y cuando mediare el voto de las tres cuartas partes del Consejo Directivo que lo propone.

Art. 132. — Para ser designado Docente Auxiliar Efectivo en cada una de las categorías se requiere: Título Universitario habilitante y conducta pública y universitaria dignas. La designación será efectuada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo que corresponda, previo concurso público de oposición y antecedentes conforme a la reglamentación vigente. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen podrá prescindirse del título, ello siempre y cuando mediare el voto de las tres cuartas partes del Consejo Directivo que lo propone.

Art. 133. — Para ser designado Profesor Emérito se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato y se requerirá la mayoría absoluta del Consejo Directivo y del Consejo Superior. Serán sus funciones colaborar con el dictado de cursos especiales para estudiantes y graduados y/o continuar en sus tareas de investigación.

Art. 134. — Para ser designado Profesor Consulto se requiere ser profesor Titular, haber alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y haber revelado condiciones extraordinarias en su labor académica. Su designación requerirá el voto de la mayoría absoluta del Consejo Superior a propuesta de las dos terceras partes del Consejo Directivo.

Art. 135. — Para designar a un Profesor como Honorario se deberá tener en cuenta a personalidades eminentes en el campo de la ciencia o del arte, ya sea del país o del extranjero, a quien la Universidad honra con esta designación de conformidad con la reglamentación que el Consejo Superior expida. El Profesor Honorario no percibirá remuneración.

Art. 136. — Los Profesores Visitantes son Profesores o Investigadores de distinta categoría o profesionales de reconocido prestigio en su especialidad, que la Universidad, a través del Rector o de los Directores de Institutos, puede invitar a desarrollar tareas académicas, con los honorarios y por el lapso en que cada caso se estipule. La designación la realiza el Rector a propuesta del Consejo Directivo mediante el voto favorable de la mayoría absoluta o por su propia determinación, debiendo en este caso tener el acuerdo previo del Consejo Superior, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión en que se trate.

Art. 137. — Para ser designado Ayudante Alumno se requiere ser Alumno Activo, conducta pública y universitaria dignas. La Designación será efectuada por los Directores de los Institutos Académico-Pedagógico a propuesta del Consejo Directivo, previo concurso de oposición y antecedentes, según la reglamentación vigente.

Art. 138. — La dedicación del Personal Docente podrá ser de las siguientes clases:

a) Dedicación exclusiva.

b) Dedicación tiempo completo.

c) Dedicación semiexclusiva.

d) Dedicación simple.

Los docentes de dedicación simple no podrán representar más del veinte por ciento (20%) del total de profesores designados en la Universidad.

Art. 139. — Los Ayudantes Alumnos tendrán una dedicación simple.

Art. 140. — Los Docentes Efectivos son docentes de la Universidad Nacional de Villa María y serán designados por concurso de oposición y antecedentes para cubrir un área o disciplina determinada con asignación a una o más cátedras específicas. Por causa académica fundada podrán ser reasignados en cátedras afines a la disciplina en que ha concursado.

Art. 141. — El acceso a los cargos de Profesor y Docente auxiliar deberá hacerse por concurso público de oposición y antecedentes, el cual dará lugar a una designación por el término de cinco años si el título académico del ganador del concurso es de grado, si el título académico del ganador del concurso es de posgrado, el término de la designación será de ocho años. Si el Docente concursado tiene título de grado y en el transcurso de la duración de su designación alcanza el título de posgrado, automáticamente la designación se extenderá hasta los ocho años.

Art. 142. — Todo Docente tendrá simultáneamente el derecho y la obligación de realizar tareas que tiendan a su actualización y perfeccionamiento en el aspecto académico, debiendo la Universidad Nacional de Villa María garantizar todos los medios necesarios para tal fin.

Art. 143. — La obtención de una designación por concurso, en cualquiera de las categorías establecidas en este Estatuto, obliga a asumir el cargo y configura falta grave no hacerlo, salvo que medien razones fundadas que justifiquen tal actitud.

Art. 144. — Todo Profesor Universitario tendrá derecho a los beneficios del año sabático de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

CAPITULO II: Estudiantes.

Art. 145. — La condición de Estudiante Universitario se adquiere con la inscripción en algunas de las carreras que se dicten dentro del ámbito de los Institutos Académicos Pedagógicos a que hace referencia el art. 72º del presente. Considérase inscripto en la carrera cuando haya aprobado, según las normas que el Consejo Superior establezca, el curso de ingreso o cuando haya sido eximido del mismo o cuando su ingreso se produzca, por el cumplimiento de las condiciones que establezca el Consejo Superior, en las carreras articuladas o con requisitos especiales de ingreso.

Art. 146. — La Universidad Nacional de Villa María garantiza la igualdad de oportunidad a todos aquellos que quieran ingresar a sus aulas. Para ingresar a la Universidad se debe tener aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. También podrán ingresar los mayores de 25 años que no reúnan las condiciones establecidas anteriormente, ello siempre y cuando aprueben una evaluación especial, previa al curso de ingreso, que reglamentará el Consejo Superior, y aprueben este último.

Art. 147. — A los fines de garantizar el principio de gratuidad y equidad, consagrados en el artículo 75º, inciso 19 de la Constitución Nacional y artículo 39º de la Ley 24.195, se establece, con la modalidad que determine el Consejo Superior, el pago de un aporte o contribución solidaria que deberán hacer efectivo quienes tengan capacidad económica y accedan a carreras de grado, el cual tendrá el destino previsto en el art. 152º inciso f, coadyuvando de esa manera a que quienes no tengan capacidad económica también puedan estudiar.

Art. 148. — Los estudiantes podrán revistar en una de las siguientes categorías:

a) Activos

b) Pasivos

El Consejo Superior reglamentará las exigencias para cada una de las categorías.

Art. 149. — Los Estudiantes pertenecientes a los Institutos Académicos-Pedagógicos podrán asociarse libremente en Centros de Estudiantes,

Federaciones Locales, Federaciones Nacionales y Regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la Institución. Se constituyen y desarrollan sus actividades en forma autónoma, debiendo garantizar la representación de las minorías en sus órganos de gobierno. Sus Estatutos no contendrán norma discriminatoria alguna. Deberán actuar y cumplir las disposiciones de la Ley 24.521, las del presente Estatuto, sus reglamentaciones y las Resoluciones emanadas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y de los Consejos Directivos, en tanto y en cuanto ellas no violen el principio de autonomía de los mismos.

CAPITULO III: Graduados

Art. 150. — La Universidad reconoce como Graduados a quienes hayan concluido sus carreras, ya sea intermedias o de grado y hayan recibido el Título correspondiente por parte de la Universidad Nacional de Villa María u otra Universidad del país, no estén en relación de dependencia con la misma, y acrediten residencia o ejercicio profesional en la ciudad de Villa María o zona abarcada por un radio de 20 kms. de la misma. Se considerarán Graduados aun cuando realicen investigación en el ámbito de esta Universidad Nacional, en calidad de becarios de investigación del C.O.N.I.C.E.T, C.O.N.I.C.O.R u otras Instituciones.

Art. 151. — Todos los egresados, con el título intermedio o de grado, de la Universidad Nacional de Villa María, estarán moralmente obligados a reintegrar a la Universidad parte de la inversión que la Comunidad Nacional realizó para su formación, ello de acuerdo a la reglamentación que fije el Consejo Superior. Aquellos egresados que durante el cursado de la carrera de grado realizaron el aporte o contribución solidaria, tendrán derecho a descontar, del importe que se fije mediante la reglamentación, el total que hayan aportado por ese concepto.

SECCION IV: SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 152. — Son recursos de la Universidad:

a) Los fondos que se le asignen a través de la Ley General de Presupuesto de la Nación y aportados por el Tesoro Nacional, ya sea con cargo a rentas generales o al producido de los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.

b) Los aportes, que por cualquier título, destinen las provincias o municipalidades a favor de la Universidad.

c) El producido de la venta, negociación o explotación, por sí o por terceros, de sus bienes.

d) Los ingresos provenientes del desarrollo de la labor científica, técnica y de formación de posgrado, en concepto de derechos o contraprestaciones por los servicios prestados.

e) Los ingresos provenientes de legados, donaciones, herencias, subsidios y contribuciones provenientes del sector privado, público o Instituciones de cualquier naturaleza.

f) Las contribuciones, que se determinen a través del Consejo Superior, y que se establezcan para los estudios de grado, debiendo utilizarse estos recursos únicamente para el otorgamiento de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico.

g) Las contribuciones de los graduados en la forma que oportunamente se reglamente a través del Consejo Superior.

h) Los fondos que se generen por el depósito de dinero en cuentas remuneradas de cualquier tipo.

i) Los derechos, aranceles o tasas que se fijen por la provisión de materiales o elementos a los alumnos de la Universidad.

j) Los provenientes de la prestación de servicios y comercialización de bienes de producción efectuados por la Universidad.

Art. 153. — Constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional de Villa María:

a) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que son actualmente de su propiedad y los que siendo de propiedad de la Nación y se encuentren en posesión efectiva de la Universidad, estén afectados a su uso.

b) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que adquiera en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título oneroso o gratuito.

c) Los derechos de propiedad intelectual por investigaciones y desarrollos realizados, dentro del ámbito de la Universidad, por el personal dependiente de la misma.

SECCION V: ORGANOS DE APOYO Y ARTICULACION CON LA COMUNIDAD

TITULO I: Fundación.

Art. 154. — La Universidad Nacional de Villa María promueve la constitución de una Fundación destinada a apoyar su labor, en tal caso participará como Socio Fundador.

Art. 155. — La Fundación tendrá participación en el seno del Consejo Superior y a tal fin deberá nombrar un representante que integrará dicho Organo de Gobierno con los alcances que fija el art. 9º del presente.

TITULO II: Consejo Social

Art. 156. — Créase el Consejo Social, el cual servirá de apoyo al Instituto de Extensión con la misión de facilitar la articulación de la Universidad con la región.

Art. 157. — El Consejo Social tendrá participación en el seno del Consejo Superior y a tal fin deberá nombrar un representante que integrará dicho Organo de Gobierno con los alcances que fija el art. 9º del presente.

Art. 158. — Formarán parte de este Consejo Social un representante por cada una de las Entidades, Instituciones o Sectores de la comunidad, que se detallan a continuación:

a) Municipalidades del Departamento General San Martín y de la Región.

b) Centros Vecinales de Villa María y Villa Nueva.

c) Entidades y Organizaciones Deportivas con asiento en Villa María, Villa Nueva, Departamento General San Martín y la Región.

d) Organizaciones Culturales, Científicas, Gremiales, Profesionales y de la Comunidad, con asiento en Villa María, Villa Nueva, Departamento General San Martín y la Región.

e) Entidades Educativas, Civiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, de Villa María, Villa Nueva, Departamento General San Martín y la Región.

La participación de estos representantes no es obligatoria, razón por la cual el Consejo Social sesionará cualesquiera sea el número de miembros que se reúna.

Art. 159. — El Consejo Social se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, a solicitud del Rector, Consejo Superior o cuando así lo disponga la mitad más uno de sus componentes y funcionará con características similares a la de una asamblea popular, debiendo en cada caso designarse, entre sus integrantes, un Presidente y un Secretario de Actas.

Art. 160. — El Presidente tendrá como función la de dirigir el debate, siendo el Secretario de Actas designado quien tendrá a su cargo confeccionar las actas correspondientes en la cual deberán incluirse las resoluciones que tome el Consejo Social y constar la asistencia de cada uno de los representantes, debiendo consignarse en cada caso apellido y nombre, número de documento de identidad y la representación que inviste, debiendo esta última estar debidamente certificada.

Art. 161. — Las resoluciones que tome el Consejo Social, relacionadas con aspectos de la Vida Universitaria, constituyen opinión o sugerencias hacia la Asamblea, Consejo Superior y/o Rector, no siendo por lo tanto de cumplimiento obligatorio por parte de estos últimos.

Art. 162. — A los fines de determinar el número de sus componentes, el Instituto de Extensión será el encargado de llevar un registro actualizado en el que constarán los datos necesarios de identificación. Este registro permitirá realizar el cómputo a que hace referencia el art. 159º.

SECCION VI: INCOMPATIBILIDADES

Art. 163. — El Rector no puede a la vez ser Director ni miembro del Consejo Directivo.

Art. 164. — Los miembros de los Consejos Directivos de los Institutos y del Consejo Superior para presentarse a concursos de Docentes o de cargos de la planta permanente de personal, deberán estar alejados de sus funciones de Consejero en uso de licencia, desde la inscripción al concurso hasta que recaiga resolución definitiva sobre el mismo a nivel de la Universidad.

Art. 165. — Los Secretarios a nivel Universidad y los Secretarios Académicos a nivel de los Institutos o cargos equivalentes, deberán estar alejados de sus funciones en uso de licencia, desde su inscripción hasta la terminación de los concursos a que se presentasen. Los demás Secretarios de los Institutos deberán estar en uso de licencia desde el día anterior al del sorteo del tema de la clase pública y hasta el día siguiente de la aprobación del dictamen-informe, emitido por la Comisión Asesora o Jurado, por parte del Consejo Directivo del Instituto.

Art. 166. — Ni los miembros de Consejos ni el personal de la Universidad pueden percibir remuneración por servicios profesionales especiales que presten a la misma durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 167. — El régimen de incompatibilidades para todo el personal Docente y de Investigación, así como para el resto del personal y alumnos de la Universidad, se establece por la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Art. 168. — Ninguna persona puede tener cargos electivos en más de un establecimiento, dependencia o institución educativa.

SECCION VII: REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 169. — Los miembros del Consejo Superior pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo cuerpo hasta por treinta (30) días. Sin perjuicio de los dispuesto por el art. 176º, la separación definitiva o la privación de la calidad, que es condición esencial de su cargo, por algunas de las causales establecidas en el art.16º, incisos a), b), c) y e), debe ser propuesta por el Consejo y decidida por la Asamblea Universitaria. En ambos casos se requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

Art. 170. — Los miembros de los Consejos Directivos de los Institutos pueden ser suspendidos por dichos cuerpos hasta por treinta (30) días. Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 176º, su separación definitiva, por alguna de las causales establecidas en el art. 16º incisos a), b), c) y d), debe ser pedida por los mismos cuerpos al Consejo Superior, quien resuelve. Ambos cuerpos proceden con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

Art. 171. — Los miembros de los Consejos pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de hechos y haya presunción fundada de su existencia.

Art. 172. — El Consejo Superior reglamenta el régimen disciplinario para Docentes Profesores, Auxiliares Docentes y demás personal de la Universidad.

Art. 173. — Los Consejos Directivos proponen al Consejo Superior el régimen disciplinario para los alumnos de sus respectivas carreras. La sanción de expulsión debe ser ratificada por el Consejo Superior, requiriéndose para ello el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Art. 174. — Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, la cesantía o expulsión de cualquier miembro de la Universidad debe ser resuelta por la autoridad que lo designó, por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario y con citación del afectado para su defensa.

Art. 175. — El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias hace pasible de las siguientes sanciones:

a) A los miembros del padrón del claustro Docente- Investigador, amonestación, que se anotará en su legajo personal.

b) A los Graduados, eliminación del padrón al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección.

c) Al Personal que cumple funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento, eliminación del padrón al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección.

d) A los alumnos, eliminación del padrón al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección.

Art. 176. — El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las sanciones que establece el artículo anterior.

Art. 177. — El miembro de la Asamblea que sin causa justificada, para la misma, no asista a sesión, se ausente sin autorización o no cumpla con la obligación de intervenir en las votaciones, se hace pasible por primera vez de amonestación y en las siguientes:

a) Si es representante por el claustro Docente de suspensión por un (1) mes sin goce de haberes.

b) Si es representante de los claustros de Graduados o del Personal Administrativo, de pérdida de la calidad de Consejero y eliminación definitiva del padrón respectivo.

c) Si es Alumno, de suspensión de rendir exámenes durante un (1) año, contados a partir de la fecha de la Asamblea.

Art. 178. — El Consejo Superior puede intervenir un Instituto Académico-Pedagógico cuando se encuentre en él subvertido el régimen orgánico esencial. La decisión debe tomarse por el voto de las tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros, excluidos los del Instituto afectado simultáneamente, el Consejo convoca a Asamblea Universitaria, para no más de treinta (30) días después, a fin de que determine las medidas a adoptar. En dicha Asamblea tienen voz, pero no voto los miembros del Consejo Directivo del Instituto intervenido. Si la intervención es ratificada, no puede durar más de 120 días, plazo en que deben quedar elegidos o instaladas las nuevas autoridades regulares.

Art. 179. — La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión de todos sus miembros. Los miembros del claustro Docente, en ejercicio de sus funciones específicas, tienen plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico. Se prohíbe absolutamente toda propaganda o forma de proselitismo político partidario, o de discriminación racial o religiosa.

Art. 180. — Todo miembro del gobierno universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

Art. 181. — Las agremiaciones del personal de la Universidad son reconocidas cuando tienen personería concedida por autoridad competente.

Art. 182. — En los cargos que deban cubrirse por concurso, éste debe llamarse dentro de los doce (12) meses de producida la vacante. Las designaciones de carácter interino sólo tendrán validez hasta por un (1) año, pudiendo ser renovadas por iguales períodos.

Art. 183. — Ningún miembro de Asamblea o Consejo puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

Art. 184. — Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

SECCION VIII: REGIMEN JUBILATORIO

Art. 185. — El régimen jubilatorio del personal de la Universidad Nacional de Villa María se regirá por las disposiciones de la Ley 24.241 y sus decretos reglamentarios; por las leyes y reglamentos nacionales que se dicten en el futuro y por las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 186. — Se considera docente a quien dirige, imparte, supervisa y orienta la educación de alumnos en cualquier ciclo, etapa o estudio; a quien colabora directamente en esas funciones con sujeción a normas pedagógicas, ya sea en

labores científicas o artísticas, así como a quien realiza investigación.

Art. 187. — Los servicios docentes nacionales, provinciales, municipales y de la enseñanza adscripta, debidamente reconocidos, tienen validez para el cómputo de la antigüedad.

Art.188º.— El interesado que deje de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación o continuar su trámite, tendrá derecho a que la Universidad le haga anticipos mensuales equivalentes al 75% de su último sueldo nominal, hasta tanto el haber jubilatorio le sea abonado regularmente. Producida la regularización, el beneficiario deberá reintegrar a la Universidad el monto que ésta le anticipó.

SECCION IX: CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 189. — La integración de los órganos de gobierno, por parte del claustro docente y auxiliares, se efectuará hasta tanto se logre lo dispuesto por el último párrafo del artículo 51º de la Ley 24.521, a través de elecciones en la que podrán participar los docentes interinos, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por el artículo 78º, segundo párrafo, de la misma Ley.

Art. 190. — Si al momento de la normalización institucional o posteriormente a ella no se han desarrollado íntegramente las carreras a que hace referencia el artículo 103º del presente Estatuto, la elección de Directores de Centros Universitarios estará a cargo del Rector.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 780/99

Nómina de empresas que han sub-ejecutado un porcentaje de la cuota de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los Estados Unidos de América, adjudicada para un determinado período.

Bs. As., 23/11/99

VISTO el expediente Nº 800-006239/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 534 del 6 de agosto de 1997 de la citada Secretaría, su modificatoria Nº 780 del 17 de octubre de 1997, la Resolución Nº 81 del 19 de mayo de 1999, todas del mismo registro, en punto al cupo deshuesada, fresca, enfriada o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 81/99 en su artículo 9º establece que las empresas frigoríficas que al 31 de julio de 1999, no hubieren exportado, por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas adjudicatarias, (excluidas las Plantas Nuevas, y las empresas adjudicatarias en virtud de medidas cautelares), que previamente hayan exportado la totalidad de la Cuota adjudicada y demuestren en forma fehaciente que pueden colocar su mercadería en el exterior, a través de la correspondiente documentación respaldatoria.

Que en el Anexo que integra la presente resolución, se detallan las empresas que han sub-ejecutado el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo base asignado.

Que el total de OCHENTA Y UNA COMA CIENTO NOVENTA Y OCHO (81,198) toneladas a redistribuir, se destinará a dar cumplimiento parcial a lo ordenado en los autos caratulados "FRIGOLOMAS SAGIyC S/CONCURSO PREVENTIVO" por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, por el que se decretó prohibición de innovar, debiendo abstenerse esta Secretaría de adoptar cualquier decisión que restrinja o lesione los derechos que tiene legalmente asignados FRIGOLOMAS SAGIyC en la comercialización de productos cárnicos exportables a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un total de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) toneladas.

Que teniendo en cuenta que la firma FRIGOLOMAS SAGIyC no posee un establecimiento habilitado para exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se deja expresa constancia que la presente asignación se realiza por tal circunstancia bajo la exclusiva responsabilidad del señor Juez del concurso, quien deberá indicar expresamente dónde se efectuará la producción de los cortes destinados a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Detállase en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la nómina de las empresas que han sub-ejecutado el SESENTA POR CIENTO (60%) de la Cuota de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adjudicada para el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Asignar la cantidad de OCHENTA Y UNA COMA CIENTO NOVENTA Y OCHO (81,198) toneladas del cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a la firma FRIGOLOMAS SAGIyC en cumplimiento parcial a lo ordenado en los autos caratulados "FRIGOLOMAS SAGIyC S/ CONCURSO PREVENTIVO".

Art. 3º — Se deja expresa constancia, que debido a que la firma FRIGOLOMAS SAGIyC no posee un establecimiento habilitado para exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la presente asignación se realiza por tal circunstancia bajo la exclusiva responsabilidad del señor Juez del concurso, quien deberá indicar expresamente dónde se efectuará la producción de los cortes destinados a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

LISTADO DE LA SUB-EJECUCION DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA CUOTA:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	26,416
DEXAMAR S.A.	16,200
MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	38,582

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 588/99

Modificación de la Resolución Nº 358/92, en relación con normas complementarias que deben cumplir las jurisdicciones para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos.

Bs. As., 23/11/99

VISTO la Resolución N° 358 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la SECRETARIA DE HACIENDA dictar las normas complementarias que deben cDplir las jurisdicciones para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos.

Que en el Inciso 7 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos - del ANEXO I de la Resolución mencionada en el VISTO, se establecen los momentos para el registro del compromiso y devengamiento del gasto.

Que con relación a la emisión de las Ordenes de Pago y la modalidad de pago, el estricto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas, exige la seguridad de contar con los recursos apropiados al momento de realizar las transferencias de fondos.

Que para el cumplimiento de lo expuesto en el CONSIDERANDO anterior resulta necesario que el Servicio Administrativo Financiero 35S devengue el gasto y emita la respectiva Orden de Pago con antelación al vencimiento de los servicios de Amortización y Renta, para lo cual deviene necesario modificar el Inciso 7 del procedimiento reglamentado, para adecuar el registro del devengado al momento de conciliación y liquidación de la obligación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Inciso 7 del ANEXO I de la Resolución N° 358 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 30 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de acuerdo al cuadro ANEXO, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO

INC. 7 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos.	Al comienzo del año por el total a vencer en el mismo, de acuerdo al listado de créditos vigentes 0 estados financieros Durante el ejercicio, los correspondientes a nuevos empréstitos o emisiones que venzan hasta la clausura del mismo, de acuerdo al contrato de empréstitos. Comisiones: al recibirse los débitos o según cláusulas contractuales.	Al momento de conciliación y liquidación de la obligación Comisiones: al conformarse los débitos.
INC. 7 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos. P.P.2 - Servicio de la deuda externa.	Durante el ejercicio, los correspondientes a nuevos empréstitos o emisiones que venzan hasta la clausura del mismo, de acuerdo al contrato de empréstitos. Comisiones: al recibirse los débitos o según cláusulas contractuales.	Al momento de conciliación y liquidación de la obligación. Comisiones: al conformarse los débitos.
INC. 7- Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos. P.P.3 - Intereses por préstamos recibidos.	Al comienzo del año por el total a vencer en el mismo según listado de intereses a pagar por créditos vigentes o estados financieros. Durante el ejercicio, los correspondientes a nuevos contratos de préstamo que venzan hasta la clausura del mismo.	Al momento de conciliación y liquidación de la obligación.
INC. 7- Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos. P.P.4 - Disminución de préstamos a corto plazo. P.P.5 - Disminución de préstamos a largo plazo.	Se compromete el inicio del ejercicio, por el monto de las previsiones presupuestarias.	Al momento de conciliación y liquidación de la obligación.
INC. 7- Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos. P.P.6 - Disminución de cuentas y documentos a pagar. P.P.8 - Disminución de pasivos diferidos.	Se compromete al micio del ejercicio, por l monto de las previsiones presupuestarias.	Al momento de conciliación y liquidación de la obligación.
P.P.9 - Conversión de la deuda	Se compromete al inicio del ejercicio, por l monto de las previsiones resupuestarias.	En el momento en que se produce la conversión de largo a corto plazo.

Secretaría de Cultura

MERCOSUR CULTURAL

Resolución 4135/99

Establécese que cada participante de un proyecto internacional de interés cultural que involucre a la República Argentina y, por lo menos, a otro país del Mercosur deberá solicitar el auspicio ante la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el expediente Nº 6706/99 del registro de esta SECRETARIA DE CULTURA, y,

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente corren las actas MERCOSUR / RMC/ ACTA Nº 2/97 de la V Reunión de Ministros de Cultura, MERCOSUR / RCCG/ ACTA Nº 2/97 de la V Reunión del Comité Coordinador General, MERCOSUR / RMC/ ACTA Nº 2/98 de la VII Reunión de Ministros de Cultura, MERCOSUR / RCCG / ACTA Nº 2/98 de la VII Reunión del Comité Coordinador General, MERCOSUR/ RMC/ ACTA Nº 1/99 de la VIII Reunión de Ministros de Cultura y MERCOSUR / RCCG/ ACTA Nº 1/99 de la VIII Reunión del Comité Coordinador General, en las que se decidió implementar el AUSPICIO DEL MERCOSUR CULTURAL.

Que en el acta MERCOSUR / RMC/ ACTA Nº 1/99, artículo 10), se decidió aprobar el mecanismo para establecer el Auspicio a proyectos e iniciativas de interés cultural del Mercosur, el cual figura en el Anexo I de dicha acta.

Que el AUSPICIO DEL MERCOSUR CULTURAL tiene por propósito señalar proyectos que confluyan con el espíritu de integración, siendo condición para la concesión del mismo, el que involucre la itinerancia de, por lo menos, dos países miembros a la acción común de actores culturales de los países miembros del Mercosur.

Que este auspicio no implica un aporte económico sino una declaración de interés manifestada por los países miembros del Mercosur, con el objetivo de facilitar a los impulsores de proyectos la obtención de fondos y otros apoyos nacionales e internacionales.

Que los impulsores de un proyecto pueden provenir del área pública o privada.

Que la integración cultural en el ámbito del Mercosur es un imperativo de esta Secretaría de Cultura.

Que lo decidido en las diferentes Reuniones de Ministros de Cultura del Mercosur promueve la integración cultural entre todos los pueblos en el convencimiento de que resulta de fundamental importancia promover la integración cultural en la región.

Que es función de esta Secretaría prestar apoyo a las iniciativas que resulten concurrentes al logro de los objetivos fijados en materia cultural.

Que, en otro orden, la medida que se propicia no implica erogación alguna por parte de este Organismo.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101/85 y 392/86.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cada participante de un proyecto internacional de interés cultural que involucre a la REPUBLICA ARGENTINA y, por lo menos, a otro país del Mercosur deberá solicitar el auspicio ante la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase al AREA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACION de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como responsable de los trámites necesarios para gestionar el auspicio.

Art. 3º — Una vez otorgado el auspicio, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION lo comunicará por escrito al organismo cultural del Estado Parte que esté ejerciendo la Secretaría Pro Tempore al momento de dictarse la Resolución declaratoria de interés cultural, agregando copia de la resolución.

Art. 4º — En caso de que el proyecto presentado involucre activamente solamente a dos o tres países, la Secretaría Pro Tempore se ocupará de solicitar el auspicio a los Ministerios de los países restantes que no participen.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, dése copia autenticada al AREA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACION. Cumplido, archívase. — Beatriz Krauthamer de Gutierrez Walker.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 782/99

Modificación de la Resoución Nº 228/99, en relación con los aranceles establecidos para la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

Bs. As., 23/11/99

VISTO el expediente Nº 10024/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 228 del 8 de julio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585/96, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que a tal efecto las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han producido sus respectivos informes, en virtud de los cuales se funda la necesidad de aplicar aranceles diferenciados, de acuerdo al tipo y extensión de los servicios que en los mismos se prestan.

Que de la aplicación de la Resolución Nº 228/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se detectaron una serie de inconvenientes en la operatoria y se recibieron consideraciones al respecto, de usuarios del sistema.

Que no se pretende modificar el espíritu que llevó a crear la norma, pero en la necesidad de dar solución a los problemas que surgen de la aplicación práctica, las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estiman conveniente proponer modificaciones al Anexo de la Resolución citada precedentemente.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 228 de fecha 8 de julio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en el que constan los aranceles establecidos, para la AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI), el que quedará redactado de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar los montos de los aranceles que se establecen en el Anexo de la presente resolución.

Art. 3º — Los montos de los aranceles que se establecen en el Anexo de la presente resolución, deberán ser abonados por los interesados, de acuerdo a la modalidad establecida en el mencionado Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — El producido de los aranceles que se establecen en el Anexo de la presente resolución, deberá ingresar a la cuenta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal fin por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

CAPITULO I

UNIDAD DE LA DIRECCION NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL

AUTORIZACION IMPORTACION: TRATAMIENTOS ESPECIALES - AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO DE PLAGAS AGRICOLAS - ORGANISMOS BIOLOGICOS VIVOS DE INTERES AGRICOLA.

Concepto	Unidad de Medida	Arancel por unidad
Partidas Comerciales - Trámite Preferencial.	UNA (1).	$ 500.-
Partidas Comerciales - Trámite Normal.	UNA (1).	$ 300.-
Partidas para Organismos Oficiales;	UNA (1).	$ 100.-
Partidas sin valor comercial.	UNA (1).	$ 50.-
Partidas para turistas.	UNA (1).	Sin Cargo.
Agentes de control biológico (ACBs) - Organismos Oficiales	UNA (1).	$ 50.-
Agentes de control biológico (ACBs) - Particulares	UNA (1).	$ 100.-
Organismos biológicos vivos de interés agrícola para investigación.	UNA (1).	$ 30.-

CAPITULO II

DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL

AFIDI - Autorización Fitosanitaria de Importación.

Concepto	Unidad de Medida	Arancel por unidad
Certificado de AFIDI, para cargas.	UNO (1) por cada especie vegetal. (Validez 60 días)	$ 12. Por cada SESENTA (60) toneladas o fracción. Para el caso de maderas: $ 12. Por cada 60 m3 o fracción.
Certificado de AFIDI, para material de propagación, destino comercial, experimental u Organismos Oficiales.	UNO (1) por Servicio General de AFIDI (*)	$ 102. /Por el servicio general de AFIDI en cada despacho aduanero (Sin tener en cuenta la cantidad de AFIDIs)

Concepto	Unidad de Medida	Arancel por unidad
Certificado de AFIDI, para pasajeros (consumo y/o material de propagación en cantidades limitadas).	UNA (1) por especie vegetal y por cada despacho aduanero	$ 12.-

(*) Se mantiene la obligatoriedad de un AFIDI por cada especie vegetal y por cada origen. (Validez NUEVE (9) meses)

CUARENTENA POST-ENTRADA.

Concepto	Arancel
Cuarentena general.	$ 100.- más costo de la inspección del cultivo.
Cuarentena específica.	$ 100.- más costo de la inspección en el exterior.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARANCELES Y SU VERIFICACION.

CAPITULO III

El pago de los aranceles fijados en el Capítulo I del ANEXO de la presente resolución, puede realizarse en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o en la sede central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Avenida Paseo Colón N° 367, Capital Federal.

Para la realización de los trámites considerados en este capítulo se deberá presentar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el talón N° 3 de la Boleta de depósito sellada por el Banco o por la oficina recaudadora del SENASA.

En caso de pagar en el Banco, y realizar el trámite vía fax, se deberá adelantar por esa misma vía el talón N° 3 de la Boleta de depósito sellada por el Banco o por la oficina recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debiendo entregar de inmediato, personalmente por correo u otra vía el talón original:

No se dará inicio a ningún trámite del que no se tenga constancia de pago.

CAPITULO IV

• Certificados de AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) para cargas (mercaderías para consumo):

Se acepta que el importador solicite la emisión de un AFIDI sin necesidad de especificar cantidades y que el mismo ampare los ingresos parciales (despachos a plaza), o sea, pudiendo usarse en uno o varios despachos, siempre que los despachos sean realizados durante el período de validez que rige para los AFIDIs emitidos. La validez del AFIDI será de SESENTA (60) días para este tipo de material. En este caso, el arancel se abonará cada vez que se efectivice la importación (en cada despacho), siendo el valor a pagar, de PESOS DOCE ($12.-), cada SESENTA (60) toneladas o fracción; o SESENTA METROS CUBICOS (60 m3) o fracción en el caso de maderas), de acuerdo a las toneladas/m3 importadas en cada despacho.

Se deberá presentar al inspector del SENASA que toma intervención en la importación de la mercadería, el talón de pago del arancel de AFIDI correspondiente a ese despacho. El inspector incluirá el mencionado talón y el original del AFIDI en el primer expediente abierto y sellará y colocará el número de expediente iniciado, en una fotocopia autenticada del AFIDI, la cual deberá ser presentada por el interesado, en el siguiente despacho de la misma mercadería, junto con el nuevo talón de pago. Una vez cumplidos los SESENTA (60) días de vigencia del AFIDI, el mismo caducará.

Mensualmente, la oficina local interviniente deberá enviar a la Dirección de Cuarentena Vegetal, las fotocopias de los talones de pago recibidos donde consten los números de AFIDIs correspondientes, para que esa Dirección genere su propio archivo.

• Certificado de AUTORIZACION FITOSANITARIA DE IMPORTACION (AFIDI) para material de propagación:

El arancel es de PESOS CIENTO DOS ($ 102.-) por el Servicio General de AFIDI, por cada despacho, sin tomar en cuenta la cantidad de AFIDIs emitidos.

En el caso de este tipo de material se deberá especificar la cantidad a importar. El AFIDI emitido podrá ser utilizado para ingresos parciales de la mercadería, o sea, pudiendo usarse en uno o varios despachos, siempre que los despachos sean realizados durante el período de validez que rige para los AFIDIs emitidos. La validez del AFIDI será de NUEVE (9) meses.

El AFIDI se deberá presentar al inspector del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que toma intervención en la importación de la mercadería junto con el talón de pago del arancel de PESOS CIENTO DOS ($ 102.-), correspondiente a ese despacho. El inspector incluirá el mencionado talón y el original del/de los AFIDI/s en el primer expediente abierto, entregándole al importador una fotocopia autenticada del mismo en la que conste un sello y el número del expediente iniciado. Así en el siguiente despacho de la misma mercadería, el interesado presentará la fotocopia del/de los AFIDI/s antes citada y el talón de pago del arancel. Una vez cumplidos los NUEVE (9) meses de vigencia del AFIDI, el mismo caducará.

Mensualmente, la oficina local interviniente deberá enviar a la Dirección de Cuarentena Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las fotocopias de los talones de pago recibidos donde consten los números de AFIDIs correspondientes.

El pago de los aranceles fijados en el Capítulo II del ANEXO de la presente resolución, puede realizarse en cualquier sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o en la sede central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Avenida Paseo Colón N° 367, Planta Baja, Capital Federal.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 587/99

Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Euros 9,75% 1999-2003".

Bs. As., 23/11/99

VISTO, el Expediente Nº 001-004627/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V N. EUROS 5.000.000.000.-)

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, para proceder a la emisión de títulos a CUATRO (4) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000,-), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para dicha emisión.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 9,75% 1999-2003" con fecha 26 de noviembre de 1999. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000,-).

Fecha de emisión y desembolso: 26 de noviembre de 1999. Fecha de vencimiento: 26 de noviembre del 2003.

Plazo: CUATRO (4) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (9,75%) anual, pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIEN CON NOVECIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (100,925%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,90%)

Comisión neta: CERO CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,60%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Desígnase a CHASE MANHATTAN BANK como Agencia Principal de Pago "Principal Paying Agent", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los contratos de Suscripción "Subscription Agreement" y de Agencia de Pago "Paying Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto M. LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti. Secretario de Hacienda.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2810/99-SC

En la edición del 8 de noviembre de 1999, en la que se publicó la mencionada Resolución, se consignó erróneamente la fecha de dictado de la norma, siendo la correcta: 28/10/99.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6547/99

Prohíbese la comercialización y uso de los productos rotulados Nieve Artificial Magia Blanca, Envase naranja (Perfumado al 0,01%) y Violeta; Festival de Nieve; Otam; Ráfaga; Otam Copo Coposo y Bruma Magia Blanca Envase Violeta, elaborados por la firma Aerosoles Filling Argentina S.A.I.C.I.F.

Bs. As., 23/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2148-99-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber el procedimiento que llevó a cabo en el establecimiento del Sr. Domingo Mario Carioggia, ubicado en la calle Catamarca

1450/52 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el procedimiento arriba indicado fueron retirados los productos rotulados como: **1) NIEVE ARTIFICIAL MAGIA BLANCA, Envase Naranja (Perfumado al 0,01%) y violeta; 2) FESTIVAL DE NIEVE; 3) OTAM; 4) RAFAGA; 5) OTAM COPO COPOSO y 5) BRUMA MAGIA BLANCA, Envase Violeta,** cuyo titular de los registros es el Sr. Domingo Mario Carioggia y son elaborados por la firma AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F., sito en Zapiola 2400, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se realizaron pruebas con la fórmula declarada en los rótulos de los productos cosméticos arriba indicados, obteniendo como resultado *que el producto no se enciende en contacto directo con la llama sino sólo cuando se agita, pero no mantiene la llama.*

Que asimismo se procedió a analizar los productos arriba mencionados, los cuales reportaron los siguientes resultados: a) Los productos rotulados como NIEVE ARTIFICIAL MAGIA BLANCA, Envase naranja (perfumado 0,01%) y violeta, FESTIVAL DE NIEVE; OTAM, RAFAGA y OTAM COPO COPOSO *se encienden en contacto directo con la llama y al agitar la espuma se mantiene la llama y* b) en el producto rotulado como BRUMA MAGIA BLANCA (envase violeta) *el producto se enciende en contacto directo con la llama provocando una llama de gran intensidad, por lo que son altamente combustibles.*

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos mencionados, en razón que su uso implica un factor de riesgo y/o peligrosidad por parte de la población.

Que respecto a la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en sus Arts. 8º inc. ñ y 10º inc. s) y que resultan razonables y proporcionadas.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 3º inc. a) del Decreto Nro. 1490/92 y por el Art. 3º del Decreto Nro. 341/92, resultando competente, la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que del informe del INAME se desprende que no existiría correspondencia entre el contenido de los productos arriba mencionados y las substancias indicadas en los rótulos, por lo que los productos estarían infringiendo lo dispuesto por Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos entiende además, que correspondería iniciar la instrucción de un sumario sanitario contra el Sr. Domingo Mario Carioggia —titular de los registros de los productos objeto de la presente— y contra la firrna AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A. —elaboradora de los mismos— y a quien resulte ser su Director Técnico a fin de determinar el grado de responsabilidad que les pudiera caber por el presunto incumplimiento de la Resolución (MS y AS) Nº 155/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país los productos rotulados como: **1) NIEVE ARTIFICIAL MAGIA BLANCA, Envase Naranja (Perfumado al 0,01%) y violeta; 2) FESTIVAL DE NIEVE; 3) OTAM; 4) RAFAGA; 5) OTAM COPO COPOSO y 5) BRUMA MAGIA BLANCA, Envase Violeta,** elaborados por la firma AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F.

Art. 2º — Instrúyase el pertinente sumario sanitario al Sr. Domingo Mario Carioggia —titular de los productos mencionados en el artículo anterior— y a la firma AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A. —elaboradora de los mismos— y a quien resulte ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Resolución (MS y AS) nº 155/98.

Art. 3º — El titular de los productos consignados en el artículo 1º, Sr. Domingo Mario Carioggia se encuentra obligado a efectuar el inmediato retiro de todas las unidades existentes en el mercado, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, Archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administación Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6548/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Bruma Magia Blanca, Envase verde, cuyo titular de registro es Domingo Mario Carioggia.

Bs. As., 23/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2147-99-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto denominado: BRUMA MAGIA BLANCA, Envase verde, cuya titularidad detenta el Sr. Domingo Mario Carioggia.

Que lo actuado surge como consecuencia del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento del Sr. Domingo Mario Carioggia, ubicado en la calle Catamarca Nº 1450/52 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el procedimiento arriba indicado fue retirado el producto rotulado como: BRUMA MAGIA BLANCA, Envase verde, cuyo titular es el Sr. Domingo Mario Carioggia, siendo elaborado según consta en el rótulo del producto por la firma LABORATORIO LE FONTANE S.R.L. sito en la calle Santo Tomé Nº 4284, de la Ciudad de Buenos Aires.

Que realizado el correspondiente análisis por el Departamento de Química y Física del INAME, cuyo informe obra a fs. 3, se comprobó en las pruebas realizadas con la fórmula declarada en el rótulo del producto cosmético arriba indicado, que *el producto no se enciende en contacto directo con la llama sino sólo cuando se agita, pero mantiene la llama.*

Que asimismo se ha analizado el producto arriba mencionado (retirado en el procedimiento realizado), obteniéndose el siguiente resultado: *se enciende en contacto directo con la llama y al agitar la espuma se mantiene la llama.*

Que a fs. 4/6 se adjunta la Orden de Inspección Nº 1717/99 por medio de la cual se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma LABORATORIO LE FONTANE S.R.L. sito en la calle Santo Tomé Nº 4284, de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento el responsable de la firma informó a los inspectores actuantes que no elaboró el producto en cuestión, agregando que su empresa no se dedica a la elaboración de nieves artificiales. Asimismo de la recorrida realizada por el establecimiento se pudo verificar que la firma LABORATORIO LE FONTANE S.R.L. no elabora este tipo de productos.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución (MS y AS) Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 1110/99 sobre rotulados de los productos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 y por el Art. 3º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nro. 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto BRUMA MAGIA BLANCA, Envase verde— cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s) y que resultan razonables y proporcionadas

Que en virtud de las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada corresponde iniciar la instrucción de un sumario sanitario contra el Sr. Domingo Mario Carioggia —titular del registro del producto objeto de la presente— a fin de determinar el grado de responsabilidad que le pudiera caber por el presunto incumplimiento al Art. 3º de la Resolución (MS y AS) Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 1110/99 sobre rotulados de los productos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: BRUMA MAGIA BLANCA, Envase verde, cuyo titular de registro es el Sr. Domingo Mario Carioggia.

Art. 2º — Instrúyase el pertinente sumario sanitario al Sr. Domingo Mario Carioggia —titular del producto mencionado en el artículo anterior—, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presente infracción al Art. 3º de la Resolución (MS y AS) Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 1110/99 sobre rotulados de los productos.

Art. 3º — El titular del producto consignado en el artículo 1º, Sr. Domingo Mario Carioggia se encuentra obligado a efectuar el inmediato retiro de todas las unidades existentes en el mercado, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeL, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, Archívese. — Pablo M. Bazerque.

Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 1254/99

Prorrógase el período durante el cual los automotores de propiedad del Estado deberán cumplir con la Convocatoria Obligatoria al Parque Automotor.

Bs. As., 26/11/99

VISTO la Disposición D.N. Nº 1049 del 14 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma se dispuso que los automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y de sus respectivos entes autárquicos, descentralizados y centralizados deben cumplir con la Convocatoria Obligatoria dentro del período comprendido entre el 1º de diciembre de 1998 y el 1º de diciembre de 1999, inclusive.

Que próximo a vencer ese período se estima conveniente disponer su prórroga hasta el 30 de abril del año 2000, a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación al parque automotor aludido, cuyos titulares por distintas causas se hubieran visto impedidos de satisfacerla en el término fijado originariamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE
LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril del 2000, inclusive, el período durante el cual los automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y de sus respectivos entes autárquicos, descentralizados y centralizados deberán cumplir con la Convocatoria Obligatoria al Parque Automotor.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6549/99

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Aerosoles Filling Argentina S.A.I.C.I.F., hasta tanto no demuestre que se encuentra en condiciones de elaborar productos cosméticos de acuerdo con las denominadas Buenas Prácticas de Manufactura y Control.

Bs. As., 23/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2146-99-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber el procedimiento que llevó a cabo en el establecimiento de la firma AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F., sito en Zapiola Nº 2400, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que lo actuado surge como consecuencia del procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 1714/99 por la cual el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado anteriormente.

Que a fs. 2 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos, en el que se indica que la firma AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F. es una empresa dedicada a la elaboración de productos cosméticos para terceros.

Que a fs. 3 se adjunta copia del Acta de Inspección de la que surge que la firma no cumple con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, indicándose puntualmente: *Falta de órdenes de producción propias y de los laboratorios clientes; *Falta de controles de calidad en las materias primas; *Control incompleto de productos terminados;

*Falta de registro documentado de las operaciones realizadas y *No identificación de número de lote en los productos.

Que como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto el INAME sugiere en su informe de fs. 1/2, la clausura preventiva del establecimiento de la firma AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F., sito en Zapiola Nº 2400, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y el Art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —clausura preventiva del establecimiento de la firma mencionada, hasta tanto no demuestre que se encuentra en condiciones de elaborar productos cosméticos de acuerdo a las Buenas Prácticas de Manufactura y Control— cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) y por la Disposición ANMAT Nº 1107/99 y que resultan razonables y proporcionadas.

Que corresponde iniciar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma y su director técnico fin de determinar su grado de responsabilidad por el presunto incumplimiento al Art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y al Art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que asimismo y teniendo en cuenta que la firma no cumple con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se sugiere la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos elaborados por la firma AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F., sito en Zapiola Nº 2400, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto no demuestre que se encuentra en condiciones de elaborar productos cosméticos de acuerdo a las Buenas Prácticas de Manufactura y Control aprobadas por Disposición ANMAT Nº 1107/99 en su Anexo I.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos cosméticos elaborados por AEROSOLES FILLING ARGENTINA S.A.I.C.I.F.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa mencionada en los Artículos anteriores y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y al Art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1107/99 y a toda otra norma que pudiera resultar implicada como resultado de la investigación sumarial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeL, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, Archívese. — Pablo M. Bazerque.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 5271/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Modificar el texto de la Disposición GI 3429/99, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: TELINVAR S.A.
Número de inscripción: 51-2005
Tipo: Facsímil
Marca: TELEFONICA EQUIPOS
Modelo: N@VEGADOR 250 L

Disposición 5272/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: AITA, GERONIMO JOSE
Nº inscripción en Fabricación: AF-02-337

Disposición 5273/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: GALANDER S.A.
Nº inscripción en fabricación: AF-02-374

Disposición 5274/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: COMDAT S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-182

Disposición 5275/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: SATELIDATOS S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1356

Disposición 5276/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: TRANSISTEMAS S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-802

Disposición 5277/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: IRET ELECTRONICA S.R.L.
Nº inscripción en Fabricación: AF-02-463

Disposición 5278/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-St2-44.01
Número: 51-2065
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Tipo: Facsímil
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: HP 925 xi

Disposición 5279/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2067
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor Portátil VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 7150 (136-174 MHz)

Disposición 5280/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2063
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor Portátil VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5150 (136-174 MHz)

Disposición 5281/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2066
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor Portátil UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5150 (450-520 MHz)

Disposición 5282/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2068
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor Portátil UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 7150 (403-470 MHz)

Disposición 5283/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2069
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor Portátil UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 7150 (450-527 MHz)

Disposición 5284/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2070
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor Portátil UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5150 (403-470 MHz)

Disposición 5285/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-PM-1
Número: C-1060
Solicitante: MACH S.R.L.
Tipo: Transmisor para el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional
Marca: GLENAYRE
Modelo: GL-T8500XR

Disposición 5286/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-PM-1
Número: C-1059
Solicitante: MACH S.R.L.
Tipo: Transmisor para el Servicio de Aviso a Personas Bidireccional
Marca: GLENAYRE
Modelo: GL-T8600XR

Disposición 5287/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Normas: SC-Q2-60.10
Número de inscripción: 11-1370
Tipo: Transceptor UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: RADIUS GM 300

Disposición 5288/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MACH ELECTRONICS S.R.L.
Normas: SC-Q2-60.17
Número de inscripción: 11-1365
Tipo: Radioenlace Monocanal Telefónico
Marca: MATCH
Modelo: MFD 300S

Disposición 5289/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIE LABORATORIO INGENIERIA ELETRONICA S.R.L.
Normas: SC-S2-84.04
Número de inscripción: 40-516
Tipo: Transmisor de Televisión
Marca: IA ELECTRONICA
Modelo: TR V 25-C

Disposición 5290/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: AITA, GERONIMO JOSE
Normas: SC-Q2-60.09
Número de inscripción: 02-506
Tipo: Transceptor HF/BLU
Marca: AIBAUM ELECTRONICA
Modelo: BLU-250 W

Disposición 5291/99-GI

Bs. As., 17/11/99

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA DE ELECTRONICA APLICADA S.A.
Normas: SC-Q2-60.09
Número de inscripción: 02-248
Tipo: Transceptor HF/BLU
Marca: INTERGROUND
Modelo: 2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1407/99

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 080-000224/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 228 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 172 de fecha 8 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 228/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se halla el Director de Información al Público.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 172/99 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I, capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo concursado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director de Información al Público de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A —Función Ejecutiva IV— al señor Marcelo Pablo Enrique CAMUSSO (D.N.I. Nº 10.809.227).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 30/11 Nº 301.094 v. 30/11/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 02/11/99

24662 Obra Publicada - Form. M Nº 4231 — Género: MUSICA — Título: LA ENTIDAD — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 MI

24663 Obra Publicada - Form. M Nº 4233 — Género: MUSICA — Título: FUEGO — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGARF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 MI

24664 Obra Publicada - Form. M Nº 4235 — Género: LETRA — Título: FUEGO — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 26/10/99/MCVO

24665 Obra Publicada - Form. M Nº 4226 — Género: LETRA — Título: BELLADONA BLUES — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Autor: DARGELOS - CUIL 20205864696

24665 Obra Publicada - Form. M Nº 4226 — Género: LETRA — Título: BELLADONA BLUES — Editor: EMI MELOGARF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 16/10/99/MCVO

24666 Obra Publicada - Form. M Nº 4225 — Género: MUSICA — Título: BELLADONA BLUES — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 EV

24667 Obra Publicada - Form. M Nº 4224 — Género: LETRA — Título: HUESPED DEL DELIRIO — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Autor: DARGELOS - CUIT 20205864696 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 LETRA EV

24668 Obra Publicada - Form. M Nº 4223 — Género: MUSICA — Título: HUESPED DEL DELIRIO — Autor: CARCA - CUIL 20221097875

24668 Obra Publicada - Form. M Nº 4223 — Género: MUSICA — Título: HUESPED DEL DELIRIO — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 EV

24669 Obra Publicada - Form. M Nº 4228 — Género: LETRA — Título: PLAY MATE — Autor: DARGELOS - CUIT 20205864696 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 EV

24670 Obra Publicada - Form. M Nº 4227 — Género: MUSICA — Título: PLAY MATE — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Autor: DARGELOS - CUIT 20205864696 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 EV

24671 Obra Publicada - Form. M Nº 4237 — Género: LETRA — Título: INFECTO ROCK — Autor: DARGELOS - CUIT 20205864896

24671 Obra Publicada - Form. M Nº 4237 — Género: LETRA— Título: INFECTO ROCK — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 MI

24672 Obra Publicada - Form. M Nº 4236 — Género: MUSICA — Título: INFECTO ROCK — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Autor: CARCA — CUIL: 20221097875— Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 MI

24673 Obra Publicada - Form. M Nº 4230 — Género: LETRA — Título: SWINERGY — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30556496214 — Autor: DARGELOS - CUIT 20205864696 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 MI

24674 Obra Publicada - Form. M Nº 4229 — Género: MUSICA — Título: SWINERGY — Autor/Titular: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 EV

24675 Obra Publicada - Form. M Nº 4238 — Género: MUSICA — Título: EL HIPNOTIZADOR — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 26/10/99/MCVO

24676 Obra Publicada - Form. M Nº 4416 — Género: LETRA — Título: JAMAS TE PERDONARE — Autor: ROBERTO DAVID GRUNEWALD - CDI 23217084229 — Autor: OMAR HIGINIO SALTO - CUIT 20118869789 — Autor: JORGE OSVALDO KIROVSKY - CUIT 20125872949 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 21/10/99 MI

24677 Obra Publicada - Form. M Nº 4438 — Género: LETRA — Título: DEJAME DECIRTE — Autor: FABIAN VEGA - CUIT 20214665159 — Autor: TEODORO ALBERTO CASTILLO - CUIT 20245152761 — Autor: PABLO FARIAS - CDI 20274866943 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA — CUIT: 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 21/10/99 MI

24678 Obra Publicada - Form. M Nº 4437 — Género: MUSICA — Título: DEJAME DECIRTE — Autor: FABIAN VEGA - CUIT 20214665159 — Autor: TEODORO ALBERTO CASTILLO - CUIT 20245152761 — Autor: PABLO FARIAS - CDI 20274866943 — Editor: PUBLISONG EDICIONES Y MAGENTA - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS AS 21/10/99 MI

24679 Obra Publicada - Form. M Nº 3835 — Género: LETRA — Título: LAS LUCES SE APAGAN — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA - PASAPORTE 19374420 — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO - PASAPORTE 36032756 — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ - PASAPORTE 29683718 — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO GOÑI - PASAPORTE 29797446 — Observaciones: BS AS 24/9/99 EJ 250 MI

24680 Obra Publicada - Form. M Nº 3834 — Género: MUSICA — Título: LAS LUCES SE APAGAN — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA - PASAPORTE 19374420 — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO - PASAPORTE 36032756 — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ - PASAPORTE 29683712 — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO GOÑI - PASAPORTE 29797446

24680 Obra Publicada - Form. M Nº 3834 — Género: MUSICA — Título: LAS LUCES SE APAGAN — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

24681 Obra Publicada - Form. M Nº 4218 — Género: LETRA — Título: VISIONES DEL CAMPO — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 26/10/99/MCVO

24682 Obra Publicada - Form. M Nº 4217 — Género: MUSICA — Título: VISIONES DEL CAMPO — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 26/10/96/MCVO

24684 Obra Publicada - Form. M Nº 4219 — Género: MUSICA — Título: ASESINA A TUS VECINOS — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 26/10/99/MCVO

24685 Obra Publicada - Form. M Nº 4220 — Género: LETRA — Título: ASESINA A TUS VECINOS — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 26/10/99/MCVO

24686 Obra Publicada - Form. M Nº 4222 — Género: LETRA — Título: NUBES NEGRAS — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 26/10/99/MCVO

24687 Obra Publicada - Form. M Nº 4221 — Género: MUSICA — Título: NUBES NEGRAS — Autor: CARCA - CUIL 20221097875 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 25- BS AS 26/10/99 EV

24688 Obra Publicada - Form. M Nº 4232 — Género: LETRA — Título: LA ENTIDAD — Autor: CARCA - CUIL 20221097875

24688 Obra Publicada - Form. M Nº 4232 — Género: LETRA — Título: LA ENTIDAD — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 EV

24690 Obra Publicada - Form. M Nº 3827 — Género: LETRA — Título: NO TE DEJARE CAER EN EL INFIERNO — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA - PASAPORTE 19374420 — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO - PASAPORTE 36032756 — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO GOÑI - PASAPORTE 29797446 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ - PASAPORTE 29683718 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/09/99 MCVO

24691 Obra Publicada - Form. M Nº 3779 — Género: MUSICA — Título: NO TE DEJARE CAER EN EL INFIERNO — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA - PASAPORTE 1937442 — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO - PASAPORTE 36032756 — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ - PASAPORTE 29683718 — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO

GOÑI - PASAPORTE 29797446 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 MI

24692 Obra Publicada - Form. M Nº 3829 — Género: LETRA — Título: PERDER — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA - PASAPORTE 19374420 — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO - PASAPORTE 36032756 — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ - PASAPORTE 29683718 — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO GOÑI - PASAPORTE 29797446 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

24693 Obra Publicada - Form. M Nº 3828 — Género: MUSICA — Título: PERDER — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO GOÑI — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 EV

24694 Obra Publicada - Form. M Nº 3831 — Género: LETRA — Título: RATA — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO - PASAPORTE 36032756 — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO GOÑI — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214

24694 Obra Publicada - Form. M Nº 3831 — Género: LETRA — Título: RATA — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ — PASAPORTE 29683718 — Observaciones: EJ 250 BS.AS. 24/9/99 EV

24695 Obra Publicada - Form. M Nº 3830 — Género: MUSICA — Título: RATA — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA - PASAPORTE 19374420 — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO - PASAPORTE 36032756 — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO GOÑI - PASAPORTE 29797446 — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ - PASAPORTE 29623718 — Observaciones: EJ 250 BS AS 24/9/99 EV

24696 Obra Publicada - Form. M Nº 3833 — Género: LETRA — Título: COSAS SUCIAS — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA - PASAPORTE 19374420 — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO - PASAPORTE 36032756 — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ - PASAPORTE 29683718 — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO GOÑI - PASAPORTE 29797446 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 24/06/99/MCVO

24697 Obra Publicada - Form. M Nº 3832 — Género: MUSICA — Título: COSAS SUCIAS — Autor: DIEGO TOMAS MARTINO VALCADA - PASAPORTE 19374420 — Autor: BRUNO GUZMAN MENDARO - PASAPORTE 36032756 — Autor: FRANK LAMPARIELLO MARTINEZ - PASAPORTE 29683718 — Autor: RODRIGO ENRIQUE TROBO GOÑI - PASAPORTE 29797446 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT 30556496214 — Observaciones: ROCK/EJ 250 BS AS 24/09/99/MCVO

24698 Obra Publicada - Form. 9 Nº 464 — Género: TEATRAL — Título: LA DEMOLICION — Autor/Titular: RICARDO OSCAR CARDOSO - CUIT 23044132869 — Observaciones: CAP FED 7/8/99 AUDITORIO ASOCIACION BANCARIA MI

24699 Obra Publicada - Form. 9 Nº 790 — Género: TEATRAL — Título: TRIFOLIUM — Autor/Titular: MARCELO ESTEBAN D'ANGELO - CUIL 23255620479 — Observaciones: TEATRO AUDITORIUM MAR DEL PLATA 1/10/99 MI

24700 Obra Publicada - Form. 9 Nº 388 — Género: TEATRAL — Título: VISITA DE INSPECCION — Autor/Titular: HECTOR CALCAGNO - CUIT 20041215837 — Observaciones: TEATRO AUDITORIO HEBRAICO CAP FED 25/9/99 MI

24701 Obra Publicada - Form. 9 Nº 751 — Género: TEATRAL — Título: KESMAN TALKER LILI — Autor/Titular: LUIS MARCELO CABRERA - CUIT 20108523515 — Observaciones: TEATRO AUDITORIUM MAR DEL PLATA 1/10/99 MI

24702 Obra Publicada - Form. 9 Nº 447 — Género: TEATRAL — Título: 2050 — Autor/Titular: MARIA DE LAS MERCEDES MONTAGNARO — CUIT: 27055815580 — Observaciones: TEATRO COLISEO PODESTA LA PLATA 19/7/99 MI

24703 Obra Publicada - Form. 9 Nº 446 — Género: TEATRAL — Título: 2050 — Autor/Titular: MARCELA PATRICIA MONREAL - CUIT 27125306115 — Observaciones: LA PLATA 19/7/99 MUSICA DE LA OBRA - TEATRO COLISEO PODESTA MI

24704 Obra Publicada - Form. 9 Nº 635 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: CARBURANDO CATEGORIAS — Autor/Titular: EDUARDO GONZALEZ ROUCO - CUIT 20045213243 — Observaciones: CAP FED 1/9/94 TYC SPORT MI

24705 Obra Publicada - Form. 9 Nº 633 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: CARBURANDO TV — Autor/Titular: EDUARDO GONZALEZ ROUCO - CUIT 20045213243 — Observaciones: CANAL 13 CAP FED 1/1/94 MI

24706 Obra Publicada - Form. 9 Nº 634 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: CARBURANDO CABLE — Autor/Titular: EDUARDO GONZALEZ ROUCO - CUIT 20045213243 — Observaciones: CAP FED 1/9/94 TYC SPORT MI

24707 Obra Publicada - Form. 9 Nº 632 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: SPRINT — Autor/Titular: EDUARDO GONZALEZ ROUCO - CUIT 20045213243 — Observaciones: CAP FED 3/2/99 TYC SPORT MI

24708 Obra Publicada - Form. 9 Nº 406 — Género: TEATRAL — Título: ZARZUELA EN EL MAIPO — Autor/Titular: NORBERTO LUIS CAMPANA - CUIT 20017290224 — Observaciones: CAP FED TEATRO MAIPO 9/04/99

24709 Obra Publicada - Form. 9 Nº 636 — Género: TEATRAL — Título: CARBURANDO RESUMEN DE LA JORNADA — Autor/Titular: EDUARDO GONZALEZ ROUCO - CUIT 20045213243 — Observaciones: BS AS T Y C SPORT 7/02/99 AIB

24710 Obra Publicada - Form. S Nº 11195 — Género: TEATRAL — Título: EL TRIPTICO DE HERA — Autor/Titular: DIEGO YAMIL OSTROVSKY - CUIT 20227060221 — Observaciones: BS AS C C RECOLETA 2/7/98/AIB

24713 Obra Publicada - Form. 9 Nº 462 — Género: TEATRAL — Título: SOCAVON — Autor/Titular: LUIS GABRIEL CANO — CUIT: 23179026929 — Observaciones: CENTRO CULTURAL ROJAS CAP FED 07/08/99/MCVO

24714 Obra Publicada - Form. 9 Nº 578 — Género: MUSICA — Título: DE ILUSION TAMBIEN SE VIVE Y SINO PREGUNTALE A MAGOYA — Autor/Titular: JUANANGEL SOZIO - CUIT 20080074523 — Observaciones: MUSICA ORIGINAL PARA LA OBRA/TEATRO EMPIRE CAP FED 04/09/99/MCVO

24715 Obra Publicada - Form. S Nº 12158 — Género: MUSICA — Título: POR PODER PESA PODER — Autor/Titular: LETICIA PAOLA DI BLASIO - CUIL 23261173514 — Observaciones: PARQUE AVELLANEDA 11/03/99/MCVO

24716 Obra Publicada - Form. 9 Nº 463 — Género: TEATRAL — Título: SOCAVON — Autor/Titular: LUIS GABRIEL CANO - CUIL 23179026929 — Editor: CENTRO CULTURAL ROJAS — Observaciones: MUSICA ORIGINAL PARA LA OBRA / CAP FED 07/08/99/MCVO

24718 Obra Publicada - Form. 9 Nº 591 — Género: MUSICA — Título: EL BESO DE LA MUJER ARAÑA — Autor/Titular: JORGE ANTONIO FARALL - CUIT 20137843138 – Editor: EL CIRCULO — Observaciones: MUSICA ORIGINAL PARA LA OBRA/TUCUMAN 08/07/99

24719 Obra Publicada - Form. 9 Nº 718 — Género: TEATRAL — Título: CRISTOBAL COLON UN VIAJE REDONDO — Autor: FABIAN ALBERTO UCCELLO - CUIT 20143694551 — Autor: HECTOR DANIEL LOPEZ - CUIT 20121536014 — Observaciones: CAP FED MUSEO HISTORICO SAAVEDRA / 12/09/99/AIB

24720 Obra Publicada - Form. 9 Nº 378 — Género: TEATRAL — Título: EXPEDICION WALICHU GUALICHO — Interprete Autor: JOSE RAUL MINUCHIN - CUIT 20207024725 — Observaciones: BS AS LA PLATA PASAJE DARDO ROCHA 19/07/99 MUSICA DE LA OBRA /AIB

24721 Obra Publicada - Form. 9 Nº 571 — Género: TEATRAL — Título: DE ILUSION TAMBIEN SE VIVE Y SINO PREGUNTALE A MAGOYA — Autor: ALICIA SUSANA MUÑOZ - CUIL 23045236244 — Observaciones: TEATRO EMPIRE BS. AS. 4/9/99 EV (COREOGRAFIA ORIGINAL PARA LA OBRA)

24722 Obra Publicada - Form. 9 Nº 817 — Género: TEATRAL — Título: BARTLEBY EL ESCRIBIENTE MUSICA ORIGINAL PARA LA OBRA — Autor: JORGE LOPEZ RUIZ - CUIT 20041502534 — Observaciones: TEATRO BABILONIA BS AS 4/10/99 EV

24723 Obra Publicada - Form. 9 Nº 377 — Género: TEATRAL — Título: EXPEDICION WALICHU GUALICHO — Autor: JOSE RAUL MINUCHIN - CUIT 20207024725 — Observaciones: PASAJE DARDO ROCHA LA PLATA BS. AS. 19/7/99 EV

24724 Obra Publicada - Form. 9 Nº 868 — Género: TEATRAL — Título: DURO PAN DE CIRCO — Autor: MANUEL MACCARINI - CUIT 20080684968 — Observaciones: PASAJE DARDO ROCHA LA PLATA BS AS 4/6/98

24739 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2437 — Género: LITERARIO — Título: MI PLANTA DE NARANJA LIMA — Autor: JOSE MAURO DE VASCONCELOS — Traductor: HAYDEE JOFRE BARROSO - CUIT 27013147928 — Editor: EL ATENEO - CUIT 30535116748 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 26/11/98 MI

24740 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2429 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA ENFOQUES METODOS Y TECNICAS — Editor: EL ATENEO - CUIT 30535116748 — Autor: EFI R O DE SARRAILH - CUIL 27001057486 — Autor: MARIA ANDINA

24740 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2429 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA ENFOQUES METODOS Y TECNICAS — Autor:ELSA SOMOSA - CUIL 27034076834 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 12/1/99 MI

24741 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4564 — Género: LITERARIO — Título: UNA VEZ UNA AMOR AUTOR: OBRA COLECTIVA — Autor: MARIA TERESA SPINA (COORDINADORA) - CUIT 27052677144 — Editor: CATHEDRA - CUIT 27052677144 — Observaciones: EJ 200 BS AS 03/99/MCVO

24742 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2433 — Género: LITERARIO — Título: VINIERON VINIERON Y NUNCA SE FUERON — Autor: MARTA GIMENEZ PASTOR (VERSION) - CUIL 23012809204 — Autor: OSCAR ROJAS (ILUSTRADOR) - CUIL 23012809204 — Editor: EL ATENEO PEDRO GARCIA S.A. - CUIT 30535116748 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 12/1/99 EV

24743 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4788 — Género: INTERES GENERAL — Título: PRIMEROS AUXILIOS — Autor: ROLANDO OSMAR CIRO - CUIL 20062288435

24743 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4788 — Género: INTERES GENERAL — Título: PRIMEROS AUXILIOS — Editor: EL ATENEO(LIBRERIAS YENNY) - CUIT 30654386192 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 197/99 EV

24744 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4565 — Género: LITERARIO — Título: LOS PREMIADOS — Autor: COLECTIVA — Autor: MARIA TERESA SPINA (COORDINADOR) - CUIT 27052677144 — Observaciones: EJ 200 BS AS 3/99 EV

24745 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2434 — Género: CIENTIFICO — Título: DICCIONARIO DE MUSICA Y MUSICOS — Autor: WALDEMAR AXEL ROLDAN - CUIL 20044752094 — Editor: EL ATENEO PEDRO GARCIA S.A. - CUIT 30535116748 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 12/1/99 2ª EDIC. EV

24746 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4990 — Género: TECNICO — Título: ELEMENTOS BASICOS DE COSTOS INDUSTRIALES — Autor: ROBERTO RICARDO CARRO - CUIT 20018860786 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. - CUIT 30644723336 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 9/99 1ª REIMP EV

24747 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2430 — Género: LITERARIO — Título: LOS CONTENIDOS TRANSVERSALES — Autor: ZULEMA PAREDES DE MEAÑOS - CUIL 27037523572 — Autor: CARLOS MASSA - CUIL 20148221619 — Editor: EL ATENEO - CUIT 30535116748 — Observaciones: 3º EDICION EJ 2000 BS AS 12/01/99/MCVO

24748 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2600 — Género: LITERARIO — Título: ANTES QUE SE MARCHE EL OTOÑO — Autor/Editor/Titular: ALFREDO SAUTEREL - CUIT 20924102021 — Observaciones: EJ 1000 PLOTTIER NEUQUEN 20/06/99/MCVO

24749 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2431 — Género: LITERARIO — Título: MICROONDAS USTED Y YO — Autor: KETTY DE PIROLO - CUIT 27013287797 — Editor: EL ATENEO - CUIT 30535116748 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 9/11/98 MI

24750 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2432 — Género: LITERARIO — Título: MITOS LEYENDAS Y CUENTOS MUY MUY ANTIGUOS — Autor: GRACIELA FALBO (VERSION) - CUIL 27049572641 — Autor: OSCAR ROJAS (ILUSTRADOR) - CUIT 20070545218

24750 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2432 — Género: LITERARIO — Título: MITOS LEYENDAS Y CUENTOS MUY MUY ANTIGUOS — Editor: EL ATENEO PEDRO GARCIA S.A. - CUIT 30535116748 — Observaciones: EJ. 1500 BS.AS. 12/1/99 2º EDIC EV

24751 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4180 — Género: ARTISTICO — Título: PROYECTO MARA MAGIA PARA CIEGOS Y DISMINUIDOS VISUALES — Autor/Editor/Titular: WILLY TIDONA - DNI 21437308 — Observaciones: EJ 300 LA PLATA BS AS OCTUBRE/99 EV

24752 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4450 — Género: ENSAYO — Título: EL PARAISO PERDIDO LA RECUPERACION DE LA LITERATURA CANONICA PARA EL NIVEL POLIMODAL — Autor: SILVIA ATRIO - CUIL 27062824218 — Autor: MARIA LUISA DELLA TORRE - CUIL 27107943639 — Editor: VICTOR MANUEL HANNE - CUIT 20086122805 — Autor: M. ELIZABETH GOMEZ - CUIL 27133468442 — Autor: BLANCA SITJAR - CUIL 27149845157 — Autor: MARCELA SOSA (DIRECTORA PROYECTO) - CUIL 27137014713 — Observaciones: EJ 100 SALTA JULIO/99 EV

24753 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4986 — Género: DIDACTICO — Título: EL TALLER DE JUEGOS VERBALES Y CORPORALES — Autor/ Editor/Titular: NORBERTO DIAZ - CUIL 20105912146

24753 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4986 — Género: DIDACTICO — Título: EL TALLER DE JUEGOS VERBALES Y CORPORALES — Autor/Editor/Titular: SUSI AGUILERA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 08/99/MCVO

24754 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5331 — Género: TECNICO — Título: COMO HACER INDICADORES DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN LA EMPRESA — Autor: GUSTAVO EDUARDO D'ELIA - CUIT 20117040654 — Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA - CUIT 23046783654 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 07/99/MCVO

24755 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4656 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA PRACTICA DE REMEDIOS CASEROS — Autor: RODRIGO GARCES - CUIT 27221968498 — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA SA - CUIT 33687717649 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 8/99 MI

24756 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5330 — Género: TECNICO — Título: TEORIA DE LAS PROBABILIDADES ESTADISTICAS MATEMATICA — Autor: GUSTAVO D'ELIA - CUIT 20117040654 — Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA - CUIT 23046783654 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/99 MI

24757 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5328 — Género: LITERARIO — Título: I IVOJ GLAS VRIJED — Autor/Editor/Titular: IVO KORSKY - CUIT 20043579038 — Observaciones: EJ 200 VILLA BALLESTER BS AS 10/99 EV IDIOMA CROATA EV

24758 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4625 — Género: DIDACTICO — Título: GRAMATICA ESPAÑOLA PARA TRADUCTORES Y PARA CORRECTORES DE TEXTOS — Autor/Editor/Titular: ANA MARIA BELLUSEI DE ELASKAR - CUIL 27056034582 — Observaciones: EJ 150 BS AS 9/99 MI

24759 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3719 — Género: CIENTIFICO — Título: ESTREÑIMIENTO LAXANTES Y CANCER DE COLON EN ADULTOS DE EDAD MEDIA - Contrato 964773 — Autor: ERIC J JACOBS — Traductor: ADRIANA OKLANDER - CUIT 23117943194 — Editor: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT 30658415014 — Observaciones: EJ 12000 BARCELONA ESPAÑA 01/99/MCVO

24760 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3721 — Género: CIENTIFICO — Título: EFICACIA Y TOLERABILIDAD DEL LOSARTAN EN PACIENTES HIPERTENSOS CON INSUFICIENCIA RENAL - Contrato 964770 — Autor: ROBERT TOTO — Editor: ADRIANA OKLANDER - CUIT 23117943194

24760 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3721 — Género: CIENTIFICO — Título: EFICACIA Y TOLERABILIDAD DEL LOSARTAN EN PACIENTES HIPERTENSOS CON INSUFICIENCIA RENAL - Contrato 964770 — Editor: WAVERLY HISPANICA - CUIT 30658415014 — Observaciones: EJ 20000 MEXICO 01/99/MCVO

24762 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3716 — Género: CIENTIFICO — Título: SEPARATA INFECTIUS DISEASES IN CLINICAL PRACTICE - Contrato 950486 — Autor: JEROME O KLEIN — Traductor: GABRIELA LOPEZ - CUIT 27123178721 — Traductor: ADRIANA MORANDO - CUIT 27108972535 — Editor: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT 30658415014 — Observaciones: EJ 12000 BS AS 09/98/MCVO

24763 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3715 — Género: CIENTIFICO — Título: ESTUDIO MULTICENTRICO ALEATORIZADO ABIERTO Y COMPARATIVO ENTRE AZITROMICINA Y AMOXILINA - Contrato 958368 — Autor: CHANDRA MOHINI KHURANA — Traductor: MARISA LOPEZ - CUIT 27167678047 — Editor: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT 30658415014 — Observaciones: EJ 5000 MADRID ESPAÑA 10/98/MCVO

24764 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3485 — Género: LITERARIO — Título: LA DERROTA DEL PAREJERO — Autor: A R MOYA (FALLECIDO)

24764 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3485 — Género: LITERARIO — Título: LA DERROTA DEL PAREJERO — Autor/Editor/Titular: JUAN ANGEL MOYA (COMPILADOR) DNI 5422182 - CUIT 20135421996 — Observaciones: EJ 100 OLAVARRIA BS AS 30/08/99/MCVO

24765 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3714 — Género: CIENTIFICO — Título: INFECTIUS DISEASES IN CLINICAL PRACTICE EN ESPAÑOL FAMCICLOVIR EN EL TRATAMIENTO DEL HERPES GENITAL - Contrato: 922254 — Autor: MICHAEL V REITANO — Traductor: NELLY SARLI - CUIT 27000572816 — Editor: WAVERLI HISPANICA SA - CUIT 30658415014 — Observaciones: EJ 5000 MADRID ESPAÑA 07/98/MCVO

24766 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4143 — Género: RELIGIOSO — Título: MOVIMIENTO DE JORNADAS DE VIDA CRISTIANA EN ARGENTINA — Autor: ALEJANDRO DANIEL SIMONE - CUIT 23215343189 — Editor: MOVIMIENTO DE JORNADAS CRISTIANAS DIOCESIS DE LOMAS DE ZAMORA - CUIT 30646042204 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 07/99/MCVO

24767 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3722 — Género: CIENTIFICO — Título: ATLAS DE GLAUCOMA VOLUMEN 1 - Contrato 952492 — Autor: BRUCE SHIELDS — Traductor: NELLY SARLI - CUIT 27000572816

24767 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3722 — Género: CIENTIFICO — Título: ATLAS DE GLAUCOMA VOLUMEN 1 - Contrato 952492 — Editor: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT 30658415014 — Observaciones: EJ 1000 MADRID 1/99 MI

24782 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 750 — Género: DIDACTICO — Título: LUZ VERDE — Director: WALTER BUFFARINI — Propietario: ASOCIACION CIVIL AMOR Y RESPETO AL PROJIMO - CUIT 30699974605 — Lugar Edición: VILLA ELISA BS AS — Observaciones: EJ 20000 Nº 1 AGOSTO/99 EV

24785 Publicación Periódica - Form. R Nº 23182 — Género: ARTISTICO — Título: ROSARIARTE — Director: JORGE ROBERTO COLACCINI — Propietario: JORGE ROBERTO COLACCINI - CUIL 23120371479 — Lugar Edición: ROSARIO — Observaciones: Nº 40 7/10/99 EJ 5000 MI

24787 Publicación Periódica - Form. R Nº 22259 — Género: INTERES GENERAL — Título: ASDRA BOLETIN DE LA ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Director: VICTORIA ISABEL MASSA SOJO — Propietario: ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CUIT 30629689555 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 33 8/99 EJ 2100 MI

24788 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1187 — Género: POLITICO — Título: EL UNIVERSO PERONISTA — Director: MAXIMILIANO FRANCISCO JAVIER BONFANTI - DNI 26895446 — Propietario: MAXIMILIANO FRANCISCO JAVIER BONFANTI -DNI 26895446 — Lugar Edición BS AS — Observaciones: EJ 5000 Nº 2 BS AS 10/99 EV

24789 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1099 — Género: INTERES GENERAL — Título: MULTICANAL — Director: DAVID PARMA - CUIL 20045505457 — Propietario: MULTICANAL SA CUIT 30651677315 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 53 10/99 MI

24790 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1193 — Género: RELIGIOSO — Título: REVISTA ADVENTISTA — Director: WERNER MAYR - CUIL 23928973859 — Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA — CUIT 30500117571 — Lugar Edición: FLORIDA BS.AS. — Observaciones: EJ. 10400 Nº 10 OCTUBRE/99 EV

24796 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 672 — Género: INTERES GENERAL — Título: MENDOZA DECORA — Director: MARIA MARTHA DIEZ DE ARBOIT - CUIT 27168446778

24796 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 672 — Género: INTERES GENERAL — Título: MENDOZA DECORA — Propietario: MARIA MARTHA DIEZ - CUIT 27168446778 — Lugar Edición: MENDOZA — Observaciones: Nº 12 10/99 - 11/99 MI

24797 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1192 — Género: INTERES GENERAL — Título: MI AMIGOS — Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA - CUIT 30500117571 — Lugar Edición: FLORIDA BS AS — Observaciones: Nº 88 AÑO 8 EJ 4200 OCTUBRE/99 EV

24801 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 995 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL SOL DE ORO — Director: MARIA MARTHA CANO - CUIT 27169407156 — Propietario: SOCIEDAD EL SOL DE ORO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 228 12/98 EJ 500 MI

24802 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1194 — Género: INTERES GENERAL — Título: VIDA FELIZ — Director: RICARDO BENTANCUR - CUIL 20925115437 — Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA - CUIT 30500117571 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 10 AÑO 100 10/99 EJ 9000 MI

24807 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1246 — Género: INTERES GENERAL — Título: UNIVERSIDAD DE SAN JORGE — Director: HUGO AMATO - CUIT 20116669146 — Propietario: HUGO AMATO - CUIT 20116669146 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 192 EJ 500 12/10/99 MI

24808 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1195 — Género: RELIGIOSO — Título: MISION — Director: RICARDO BETANCUR - CUIL 20925115437 — Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA - CUIT 30500117571 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 4 AÑO 99 OCT/DIC 1999 EJ 18360 TRIMESTRAL/MCVO

24809 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1037 — Género: INTERES GENERAL — Título: TIEMPO DE CAMPO — Director: MARTHA ELENA FLORDELISE - CUIT 27045422882 — Propietario: MARTHA ELENA FLORDELISE - CUIT 27045422882 — Lugar Edición STA FE — Observaciones: Nº 20 EJ 6000 23/10/99 MI

24810 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1254 — Género: INTERES GENERAL — Título: PROPUESTAS Y SERVICIOS PARA EMPRESAS — Director: EDGARDO RAUL GOMEZ VILLAFAÑE - CUIT 20082616803

24810 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1254 — Género: INTERES GENERAL — Título: PROPUESTAS Y SERVICIOS PARA EMPRESAS — Propietario: EDGARDO RAUL GOMEZ VILLAFAÑE - CUIT 20082616803 — Lugar Edición: MARTINEZ BS AS — Observaciones: NRO 1 SEP/99 EJ 10000 CUATRIMESTRAL/MCVO

24812 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1205 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIARIO LA ARENA — Director: SAUL HUGO SATESTEBAN - CUIT 20073406251 — Propietario: LA ARENA SA - CUIT 30500113134 — Lugar Edición: SANTA ROSA LA PAMPA — Observaciones: Nº 17846 26/10/99 EJ 9800 EV

24830 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 774 — Género: CIENTIFICO — Título: BOLETIN OFICIAL DE LA INTERNACIONAL ASSOCIATION OF DENTAL TRAUMATOLOGY ARGENTINA — Director: CLAUDINA STANOSS - CUIT 23170551494 — Propietario: INTERNATIONAL ASSOCIATION OF DENTAL TRAUMATOLOGY ARGENTINA - CUIT 27042572042 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 4 VOL 2 12/98 EJ 500 MI

24831 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 754 — Género: LITERARIO — Título: CRISTIANO ROSACRUZ — Autor: MARIO CASTENETTO — Propietario: ASOCIACION ROSACRUZ UNIVERSAL — Lugar Edición: ROSARIO — Observaciones: Nº 32/33 9/99 EJ 600 MI

e. 30/11 Nº 300.558 v. 30/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3020 (18/11/99). Ref.: Circular LISOL 1 - 272. Límites crediticios. Operaciones entre entidades financieras sujetas a supervisión sobre base consolidada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto, con vigencia desde el 1.1.2000, las exclusiones de los límites crediticios de las financiaciones a entidades financieras del país sujetas a supervisión sobre base consolidada a que se refieren los puntos 3.1. y 4.6. de los Anexos I y II a la Comunicación "A" 2140 (textos según las Comunicaciones "A" 2829 y 2649, respectivamente).

Consecuentemente, desde esa fecha, dichas financiaciones estarán sujetas al límite de 10% de la responsabilidad patrimonial computable a que se refiere el punto 2.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 (texto según las Comunicaciones "A"2829 y 2932).

2. Disponer que los excesos que se verifiquen por aplicación de lo dispuesto en el punto precedente deberán regularizarse, a más tardar el 31.3.2000, según el cronograma de adecuación que formule cada entidad ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuya presentación deberá efectuarse hasta el 15.12.99".

Al acompañarles el texto actualizado del punto 2.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140, saludamos a Uds. muy atentamente.

ANEXO

Anexo a la
Com. "A" 3020

TEXTO ACTUALIZADO DEL PUNTO 2.1. DEL ANEXO I
A LA COMUNICACION "A" 2140 (*)

"2.1. El total de las operaciones comprendidas sin garantía de una empresa o persona vinculada no puede superar, en ningún momento, el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda.

Para determinar el margen disponible de asistencia crediticia de cada cliente dentro de este tramo, también se computará el valor de los documentos o títulos respecto de los que esté legalmente obligado al pago y que constituyan garantías preferidas "A", según las normas aplicables en esa materia, que respalden financiaciones concedidas por la entidad a otros prestatarios.

Cuando se trate de una entidad financiera del país o de empresas que brinden exclusivamente servicios complementarios de la actividad desarrollada por la entidad financiera, el total de operaciones sin garantía podrá alcanzar hasta el 10% de dicho patrimonio computable.

En el caso de entidades financieras del exterior vinculadas —no alcanzadas por la exclusión del punto 3.2. del presente anexo—, tales financiaciones no podrán superar el 10% o el 5% de la responsabilidad patrimonial computable, según se trate de bancos comprendidos o no, respectivamente, en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"), según calificación internacional otorgada por una agencia calificadora de riesgo comprendida en las normas sobre evaluación de entidades financieras".

(*) incluye modificaciones de la Com. "A" 2829, 2932 y 3020.

e.30/11 Nº 300.762 v. 30/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 26.300 (18/11/99). Ref.: Comunicación "A" 3019. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que en el punto 1. segundo párrafo de la citada comunicación se ha omitido incorporar la palabra "según" antes de la expresión …"las disponibilidades de cada especie".

Les informamos que en anexo se acompaña la pertinente hoja de reemplazo con el texto correcto.

COMUNICACION "A" 3019 (16/11/99). Ref.: Circular Runor 1 - 365. Operaciones de Pase Pasivas para el Banco Central de la República Argentina. Nueva normativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina ha dispuesto modificar, a partir de las operaciones que se concierten el 18.11.99, las normativas dadas a conocer mediante las Comunicaciones "A" 2380 del 9.10.95, "B" 6374 del 13.8.98 y "B" 6378 del 24.8.98, para la concertación y liquidación de pases pasivos, en los siguientes términos:

1. OPERACIONES DE PASE PASIVAS "OVER NIGHT", CONTRA ACTIVOS QUE INTEGRAN LAS RESERVAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El Banco Central de la República Argentina continuará concertando automáticamente con las entidades financieras, pases pasivos por el plazo de un día hábil, a la tasa que se fije diariamente a la apertura de los mercados y por el saldo registrado en sus cuentas corrientes al cierre de las operaciones del día.

Los activos de contrapartida, que se asignarán a cada operación, según las disponibilidades de cada especie, serán retenidos en cuentas de custodia en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de las entidades. La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades, a la apertura de las operaciones del día hábil siguiente, mediante el canal de comunicaciones que se instrumente al efecto.

Queda aceptado por las entidades que adhieran a este procedimiento de liquidación automática:

—que los créditos que se efectúen en su Cuenta Corriente abierta en esta Institución con fecha valor anterior al día de registración, no serán compensados con ningún tipo de retribución por el tiempo transcurrido entre dichas fechas, excepto que obedezcan a correcciones relacionadas con la confección y carga de los comprobantes contables. Frente a dicha situación se procederá a concertar y liquidar de oficio una única operación de pase pasivo complementaria, con un efecto retroactivo máximo de 5 días hábiles, cualquiera sea el tiempo transcurrido en detectarse el Comunicación "C" 26.300.

e. 30/11Nº 300.763 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición 561/99 (D.P.) de fecha 23/11/99

Bs. As., 24/11/99

Se detallan seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

—División Análisis y Procesamiento de la Información de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—Departamento Inteligencia Fiscal de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—División Investigaciones Fiscales "A" del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Investigaciones Fiscales "B" del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Determinaciones de Oficio del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Acciones Judiciales del Departamento Inteligencia Fiscal.

—División Operaciones del Departamento Inteligencia Fiscal

—Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—División Coordinación Operativa del Departamento Policía Aduanera.

—División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera.

—Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

—División Puertos y Aeropuertos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

—División Narcotráfico del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

—División Inteligencia Financiera del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

—FECHA DE CIERRE: 27/12/99

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Asunto: Llamado a concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en Jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 23/11/99

VISTO los cargos de jefatura que se encuentran vacantes o atendidos en forma interina en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que procede habilitar los concursos internos tendientes a su cobertura definitiva.

Que la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, ha requerido se proceda a materializar el presente llamado, tendiente a lograr la cobertura de diversos cargos de Jefaturas de su Jurisdicción.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la apertura a concurso conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso interno para la cobertura de los siguientes cargos de Jefatura:

— División Análisis y Procesamiento de la Información de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— Departamento Inteligencia Fiscal de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Investigaciones Fiscales "A" del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Investigaciones Fiscales "B" del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Determinaciones de Oficio del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Acciones Judiciales del Departamento Inteligencia Fiscal.

— División Operaciones del Departamento Inteligencia Fiscal.

— Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Coordinación Operativa del Departamento Policía Aduanera.

— División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera.

— Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Puertos y Aeropuertos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Narcotráfico del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Inteligencia Financiera del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

ARTICULO 2º — Los referidos concursos se ajustarán a la normativa aplicable en la materia y a las Disposiciones Nros. 250/98 y 325/98 (SGRH).

ARTICULO 3º — A los efectos indicados, en el Anexo de la presente se especifican los requisitos exigidos para los cargos referidos en el Artículo 1º, así como el perfil acordado por la Subdirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 4º — La Dirección de Personal reservará las vacantes requeridas para atender los presentes concursos. No obstante, la asignación del respectivo Grupo y Función a los postulantes que resulten seleccionados y consecuentemente la designación como titulares de las jefaturas, no serán dispuestos mientras rija el congelamiento de cargos establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 455 del 29/04/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése en forma sintetizada a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

Anexo a la Disposición Nº 561/99 (DP)

1. — NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

DEPARTAMENTO

Grupo: 25 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
CTA —02— C.C.T. Nº 56/92 "E" (1)

DIVISIONES: INVESTIGACIONES FISCALES "A"
INVESTIGACIONES FISCALES "B"
DETERMINACIONES DE OFICIO

Grupo: 24 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
CTA — 03 — C.C.T. Nº 56/92 "E" (1)

DIVISIONES: ACCIONES JUDICIALES
ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION
OPERACIONES
COORDINACION OPERATIVA
SUMARIOS DE PREVENCION
PUERTOS Y AEROPUERTOS
NARCOTRAFICO
INTELIGENCIA FINANCIERA

Grupo 23 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
CTA — 03 — C.C.T. Nº 56/92 "E" (1)

(1) Podrán postularse agentes con nivel escalafonario superior al previsto, a condición de que opten en forma expresa por su reubicación escalafonaria en dicho Grupo.

La remuneración de los cargos a concursar, será la que surja de la aplicación de la Disposición Nº 325/98 (SGRH), con el agregado de los adicionales, compensaciones, indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Régimen Laboral.

2. — ACCIONES Y TAREAS/ASIENTO GEOGRAFICO

Las acciones y tareas surgen de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

El asiento geográfico de desempeño de funciones es la Ciudad de Buenos Aires.

3. — REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

El llamado comprende a los agentes que, a la fecha de apertura del presente, reúnan los requisitos que se indican seguidamente:

DEPARTAMENTO

Edad mínima: 29 años
Estudios: Profesional Universitario (1)
Antigüedad: 8 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. — Laudo Nº 15/91: 19 (1)
C.C.T. Nº 56/92 "E": CTA/CEA/CAA-08 (1)

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Edad Mínima: 28 años
Estudios: Abogado o Contador Público (2)
Antigüedad: 7 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1)
C.C.T. Nº 56/92 "E": CTA - 8 (1)

DIVISIONES: INVESTIGACIONES FISCALES "A"
INVESTIGACIONES FISCALES "B"

Edad mínima: 28 años
Estudios: Profesional Universitario (1)
Antigüedad: 7 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1)
C.C.T. Nº 56/92 "E": CTA - 8 (1)

DIVISION: ACCIONES JUDICIALES
ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION
OPERACIONES
COORDINACION OPERATIVA
SUMARIOS DE PREVENCION
PUERTOS Y AEROPUERTOS
NARCOTRAFICO
INTELIGENCIA FINANCIERA

Edad mínima: 27 años
Estudios: Título Secundario (1)
Antigüedad: 6 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. - Laudo Nº 15/91: 17 (1)
C.C.T. Nº 56/92 "E": CTA/CEA/CAA - 10 (1)

(*) A los agentes transferidos del Sector Público Nacional se les computará la antigüedad que registraren en su Jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados.

(1) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

(2) En caso de no poseer título, deberá haberse desempeñado como Juez Administrativo con anterioridad al 1º/01/74, o haber sido titular de esas funciones según Actos Dispositivos emanados de la Dirección General Impositiva con fuente en delegación dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 453/80 y actuar como tal a la fecha de su nueva designación (Decreto Nº 1282/88).

4. — PERFIL DE LOS CARGOS

Según planilla anexa

5. — La presentación de los postulantes se realizará en el Formulario Nº 2128/A (Solicitud del Aspirante a Concurso Interno) y tendrá carácter de declaración jurada, el que será cubierto por duplicado en todas sus partes, de acuerdo con el Instructivo aprobado por Disposición Nº 250/98 (SGRH), debiendo complementarse la información que el mismo contiene con toda aquella otra que se requiera específicamente en el llamado a concurso.

La presentación de las solicitudes se realizará de la siguiente manera conforme la ubicación de la dependencia de revista:

— Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires: directamente en la Secretaría del Comité de Selección-Sección "C" - División Concursos y Empleo.

— Interior del país: podrá utilizarse cualquiera de las dos vías que se señalan:

a) Presentación de la postulación en el Servicio Administrativo de la Región respectiva, el que deberá girarlo de inmediato a la Secretaría del Comité de Selección; sin perjuicio de esta remisión los citados Servicios adelantarán dentro de las 48 horas, vía fax o en el supuesto de falta de servicio del mismo, en forma telefónica la nómina de los agentes presentados para conocimiento de la mencionada Secretaría.

b) Remisión por correspondencia a la Secretaría del Comité de Selección, Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5052, (1086) Ciudad de Buenos Aires, por pieza postal certificada expreso con aviso de recepción.

6. — Fíjase el día 27/12/99 como fecha de cierre del presente concurso.

7. — El Comité de Selección se integrará con los funcionarios que ejerzan la Jefatura titular o interina de las siguientes unidades, o sus reemplazantes naturales establecidos en caso de ausencia y tendrá su asiento en la Sede de la Dirección o Departamentos a la que pertenecen los cargos concursados:

Departamentos Inteligencia Fiscal, Policía Aduanera y Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera:

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA

DIRECCION DE CONTRALOR I

DIRECCION DE CONTRALOR II

División Investigaciones Fiscales "A", Investigaciones Fiscales "B", Determinaciones de Oficio, Acciones Judiciales, Análisis y Procesamiento de la Información, Operaciones, Coordinación Operativa, Sumarios de Prevención, Puertos y Aeropuertos, Narcotráfico e Inteligencia Financiera:

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

8. — Actuarán como veedores los representantes designados por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en los términos del Artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Artículo 74 bis del Acta Acuerdo Complementaria de fecha 22 de junio de 1998, y los designados por el Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina:

Departamento Inteligencia Fiscal, Policía Aduanera y Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera: Sr. Carlos Daniel DADON (Legajo Nº 24.522/61) por A.E.D.G.I. y Sr. Juan José SANCINETTI (Legajo Nº 24.667-1) por S.U.P.A.R.A.

División Investigaciones Fiscales "A", Investigaciones Fiscales "B", Determinaciones de Oficio, Acciones Judiciales, Análisis y Procesamiento de la Información, Operaciones, Coordinación Operativa, Sumarios de Prevención, Puertos y Aeropuertos, Narcotráfico e Inteligencia Financiera: Sr. Marcos Martín GOMEZ (Legajo Nº 29.553/61) por A.E.D.G.I. y Sra. Norma Graciela RODRIGUEZ (Legajo Nº 21.054-4) por S.U.P.A.R.A.

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION INTELIGENCIA FINANCIERA
DIVISION OPERACIONES

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,5
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1, - 1,5	1
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	107,7

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION ACCIONES JUDICIALES

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	14,3
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1, - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	107

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES “A” y “B”

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7,5
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1, - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	108,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DEPARTAMENTO INTELIGENCIA FISCAL
DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	13,2 - 19,8	17
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	7,7 - 11,5	11
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2,4 - 3,6	3
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,7 - 1,1	1
5 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	9 - 13,5	13
B) MENCIONES	3 - 4,5	3,5
6 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
7 - TITULOS COMPLETOS	8 - 12	10,5
8 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2
9 - CAPACITACION INTERNA	6 - 9	8
10 - CAPACITACION EXTERNA	3 - 4,5	4
11 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,5
12 - ENTREVISTA	24 - 36	35
TOTAL	80 - 120	109,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION
DIVISION COORDINACION OPERATIVA
DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	16
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	8
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	2
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,3
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	8
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,5
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	35
TOTAL	80 - 120	112,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS
DIVISION NARCOTRAFICO

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7,5
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	2
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7,5
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,5
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	109,2

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

e. 30/11 Nº 300.832 v. 2/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

RESOLUCION Nº 311/99 (RG LAPL)

Lugar y fecha, 22/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE
DE LA REGION LA PLATA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco días (5) desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. OSCAR A. GOMEZ, Jefe Región La Plata.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II

AGENCIA: SEDE LA PLATA Nº 1

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-01038405-3	CASTRO FREDIANI MANUEL LUIS
20-04106882-6	BROCOS SANTIAGO CARLOS
20-04627798-9	COSOLI HUGO CARLOS
20-05108115-4	BAGLIARDI RICARDO TOMAS
20-05140250-3	KRYKUN MAURICIO
20-05150240-0	MASSARINI OSCAR HORACIO
20-05165709-9	DIVO NAZARIO OTELO
20-05166911-9	JOSEF OSCAR CAMILO
20-05168867-9	CARRO HUGO MARIO
20-05180656-6	SAGGIO FRANCISCO
20-05192033-4	MARQUEZ ENRIQUEZ ALEJANDRO ANTONIO
20-05197651-8	MACAIONE ALEJANDRO PEDRO
20-05200343-2	CHABAGNO PEDRO MIGUEL
20-05216047-3	HITA CARLOS ALBERTO
20-05346489-1	YANNUZZI DOMINGO VICTOR
20-05412979-4	MEGLIO OMAR DARIO
20-06189984-8	STELLA PABLO ANTONIO
20-07701845-0	BUONO HORACIO ENRIQUE
20-07788747-5	MOLINARI RAUL EDGARDO
20-08002775-4	OJUNIAN MARIO ALBERTO
20-08386610-2	DARAYA JORGE ANTONIO
20-10411849-7	CURCIO CARLOS HUMBERTO
20-11226731-0	FLORES JORGE ALBERTO
20-11404187-5	CAFFESE OSVALDO GUILLERMO

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-11812494-5	REMORINI REYNALDO OSCAR
20-14269657-7	TREVISIOL JORGE MARCELO
20-15243059-1	BASILE CARMELO
20-15254597-6	PRINCIPI ALBERTO
20-15258871-3	BARBOSA DA SILVA ANTONIO
20-17291363-7	PORCEL DE PERALTA CRISTIAN JAVIER
20-22211052-2	COSTA GUILLERMO GASTON
23-01147370-9	PALERMO RENE OMAR
23-05188091-9	AGUILAR MARIO NORBERTO
23-06230463-4	PODASCHEVSKY CLARA ELENA
23-11797706-4	LOFFI GRACIELA NORA
23-22596364-9	TASSANO GABRIEL OMAR
27-03093370-8	GIUFRE LILIA HAYDEE RODRIGUEZ
27-03753785-9	FUHR TERESA ANTONIA NEGELI
27-03786971-1	FORCADA MARTHA NOEMI CASTAÑO
27-05121398-5	TEMPERA ELBA LEONOR
27-11606386-2	GONZALEZ ALCIRA MARGARITA TRIACO
27-12275960-7	PAZOS STELLA MARTHA
27-13581170-5	POLLINI ALICIA NOEMI
27-15241083-8	CARNEVALE LUCIA NINI
30-50127210-4	ATER S.H.
30-50201910-0	CARO HERMANOS S.A.C.I.
30-50288377-8	PRODUCTOS DECFA S.R.L.
30-51549734-6	SURVIAL S.A.
30-51795335-7	RAUL ESQUIAGA E HIJOS S.R.L.
30-51820064-6	LA BONAERENSE S.R.L.
30-52120040-1	CRISTALES PERELSTEIN S.R.L
30-52879416-1	CERDA HNOS. C.I.F.I.S.A.
30-53827940-0	GERBELLI HNOS. S.R.L.
30-53857394-5	BORMAPE HNOS. S.R.L.
30-54609901-2	CLINICA PRIVADA BRANDSEN S.A.
30-54614969-9	CLINICA Y MATERNIDAD DEL ESTE S.A.
30-54618183-5	CLINICA AVENIDA S.A.
30-54826991-8	GAYSE S.A.
30-55415691-2	SUC. DE CARLOS MELLI S.H.
30-56030743-4	FERNANDEZ HNOS. S.H.
30-58120280-2	APA LA CASA DEL ENCENDIDO S.A.
30-58540846-4	GANADERA DE MAGDALENA S.A.
30-58615739-2	ARPECO S.A.
30-58639221-9	S.R.L. MARVAG CONSTRUCTORA
30-58906947-8	CETRE S.R.L.
30-58999419-8	MOLINO HARINERO PLATENSE S.A.
30-59591836-3	CLINICA PRIV. NEUROPS. SAN PABLO S.A.
30-59947028-6	INSTITUTO MEDICO MARIA MAGDALENA S.H.
30-60100371-2	CAÑOBRIDAS S.A.
30-60446879-1	EMPRESA HOTELERA AMERICANA S.A.
30-60698577-7	LA PLATA BURGUER S.R.L.
30-60883926-3	ALIMENTOS S.A.
30-61796034-2	IMPRESOS LAMBDA S.R.L.
30-61854642-6	LISERMA S.A.
30-62069375-4	INCAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-62149998-6	TEXTIL PLATA S.R.L.
30-62807935-4	R H S.R.L.
30-62825207-2	MERCURI HNOS. S.H.
30-63018192-1	CLINICA PRIV. NEUROPS. CATHEMUI S.A.
30-63281673-8	RIBA S.A.
30-63306493-4	CANOMEC S.R.L.
30-63381007-5	SERVICIOS COMERCIALES 2000 S.R.L.
30-63618798-0	EL GRAFICO S.R.L.
30-63685291-7	CLINICA NEUROPSQ. BENJAMIN JUAN BAUTISTA DUPONT S.A.
30-63723975-5	POLICLINICA PRIVADA BELEN S.A.
30-63768769-3	PEDRO GAVRANICH E HIJAS
30-64023197-8	BETAN S.R.L.
30-64437457-9	POLIMED S.R.L.
30-64554693-4	COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LTDA.
30-64649748-1	SANTA LUCIA CEREALES S.A.
30-64733050-5	POLICLINICA PRIVADA SUR S.R.L.
30-64740557-2	GUS MIG S.R.L.
30-65031733-1	COYSER S.R.L.
30-65263712-0	BAZAR BALDI S.A.
30-65468421 -5	PANIZO JORGE ALBERTO SALA RICARDO MARIO S.H.
30-65488027-8	ABOUT S.R.L.
30-65497797-2	UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO DE FINANCIMIENTO DE PR
30-65549290-5	MISTRAL AIR S.R.L.
30-66019246-4	AGREMIACION MEDICA DE MAGDALENA
30-66027401-0	EQUIPAMIENTOS ESELE S.R.L.
30-66566575-1	AEROVIP S.A.
30-66567981-7	YPOA S.A.
30-66571205-9	DISGNOSTICOS Y SISTEMAS S.A.
30-67666847-7	SAAD S.A.
30-67717118-5	DIGITEL S.R.L.
30-67717576-8	ARCE E HIJOS S.R.L.
30-67719367-7	ESPAE S.R.L.
30-67720514-4	ARQUITECTO JUAN CARLOS MALATESTA Y GEPA CONSTRUCCI
30-67720620-5	MASERLYF S.R.L.
30-67721470-4	SITEKO ARGENTINA S.R.L.
30-67722633-8	MORICONI RAUL ENRIQUE Y MOLLE RICARDO A SOC DE HEC
30-67797499-7	EL REY DE LAS MEDIASLUNAS S.R.L.
30-68454630-5	ASISTE S.A.
30-68457448-1	ARAMIS GIMENEZ E HIJOS
30-68459376-1	MOGEBA S.R.L.
30-68459598-5	BERTOLINI RAMON SANTIAGO Y FUSCO CARLOS DARIO LEANDRO
30-68459789-9	CLINICA PRIVADA DE OJOS SANTA LUCIA S.A.
30-68461380-0	ARPECO S.A. MARTIN CONSTRUCCIONES S.A. U.T.E.
33-50082054-9	AMADO B. OBREGON, VIRGINIA B. OBREGON Y OTROS
33-50143869-9	BABIC S.A.C.E.I.
33-53558105-9	CASTELAO Y COCCARO S.R.L.
33-58293887-9	INSTITUTO GERIATRICO LA PLATA S.R.L.
33-59692393-9	CLINICA DE ORTOPEDIA Y MEDICINA GRAL S.A.
33-59967518-9	CARLOS PERALTA Y ASOCIADOS S.R.L.
33-62062695-9	COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA.
33-62491402-9	SEGURAMA COOPERATIVA DE TRABAJO Y SEGURIDAD PRIVAD
33-64016393-9	EDUMAR S.A.
33-65172478-9	WALLASCH ADOLFO R Y DELLA VEDOVA ALEJANDRO R
33-65289347-9	F GERBELLI PEDRO LUIS Y GERBELLI MARIO FERNANDO

e. 30/11 Nº 300.884 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 747/99

Disposición Nº 192/99 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la Agencia Sede Salta de la Región Salta.

Bs. As., 19/11/99

VISTO la Disposición Nº 192/99 (D.P.) del 26 de abril de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la Agencia Sede Salta de la Región Salta, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas lll y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público D. Guillermo Ricardo MOSCONE que ocupará el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el mismo viene actuando en el carácter de Jefe Interino de la Unidad concursada.

Que en la actualidad no se cuenta con la vacante financiada y disponible, razón por la cual la designación en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Sede Salta de la Región Salta, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Guillermo Ricardo MOSCONE (Legajo Nº 27.950/51) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Sede Salta de la Región Salta.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Guillermo Ricardo MOSCONE, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Salta de la Región Salta, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 30/11 Nº 300.888 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 748/99

S/designación de Jefatura y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 19/11/99

VISTO el resultado del concurso habilitado para la cobertura de la Jefatura de la Región Bahía Blanca en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Abogado D. Horacio Martín Simón LUNA DAVILA que ocupará el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que el mismo viene actuando en el carácter de Reemplazante de la Jefatura de la Unidad concursada.

Que en la actualidad se cuenta con la vacante financiada y disponible, la que no se encuentra alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto el respectivo proceso de selección fue iniciado y publicado en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación del nivel escalafonario y la designación del funcionario en el carácter de Jefe Titular.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Horacio Martín Simón LUNA DAVILA (legajo Nº 27.676/08) en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Seleccionar y designar al Abogado D. Horacio Martín Simón LUNA DAVILA para cubrir el cargo de Jefe Titular de la Región Bahía Blanca, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 3º — Promover al Abogado D. Horacio Martín Simón LUNA DAVILA, al Grupo 25 Función 02 (Jefe de Región), del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 30/11 Nº 300.890 v. 30/11/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 491/99

Bs. As., 23/11/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80491668-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Resoluciones D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y D.E.-N Nº 305 de fecha 17 de setiembre de 1999 y el recurso de reconsideración interpuesto por la Federación de Centros Unidos del Interior de la Provincia de Córdoba (FECUDI), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N Nº 305/99 dispone la rescisión del convenio suscripto con la Federación de Centros Unidos del Interior de la Provincia de Córdoba (FECUDI), y ha sido dictada dentro del marco de las atribuciones conferidas por Resolución D.E.-N Nº 230/99 que regula la operatoria de descuentos a terceros y ha tenido principio de ejecución, gozando dicho acto administrativo, “prima facie” de la presunción de legitimidad y ejecutoriedad. De modo tal que una razonable hermenéutica indica que la suspensión de su ejecución es un remedio excepcional que requiere extrema prudencia en su consideración y aplicación.

Que en lo atinente al derecho de fondo que regula la cuestión, cabe consignar que la previsión del artículo 12 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99, es clara y terminante al disponer que en todos los casos la entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuentos a efectuar como por su cuantía y como respaldo de la retención.

Que se dejó expresamente establecido en el artículo 24 de la misma Resolución que ANSES se reserva el derecho de auditar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas en los artículos precedentes y de las particulares emergentes de cada convenio y de adoptar las medidas de carácter jurídico que estime pertinentes.

Que por otra parte, la cláusula Novena del Anexo II de la Resolución D.E. -N Nº 230/99, frente al supuesto de descuentos indebidos o incorrectos, ANSES se reserva el derecho de auditar la entidad a los efectos de determinar la punibilidad o no de la situación planteada, lo que se hiciera oportunamente.

Que existen constancias de lo actuado en lo relativo al incumplimiento por parte de FECUDI a lo normado, en mérito a todos los antecedentes obrantes en esta Administración.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sin observaciones al respecto.

Que en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar en todos sus términos la Resolución D.E.-N Nº 305/99, por cuanto posee sustento legal y razonabilidad.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la reconsideración planteada en los términos del art. 84 Dec. 1759/72, (t.o. 1991), reglamentario de la Ley 19.549 LNPA y en consecuencia resulta inconducente efectuar la reserva de código a que hace referencia la Federación de Centros Unidos del Interior de la Provincia de Córdoba (FECUDI), en virtud de no ser una situación prevista en la operatoria.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 30/11 Nº 300.836 v. 30/11/99

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. H) del Código Aduanero

Sección Sumarios, 22/11/99

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los días (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los art. del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1.001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1.004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador de la Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 - La Quiaca (J). — Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Jefe Sección Sumarios (I) Aduana La Quiaca.

SA34 Nº	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
0089/99	REINAGA F. , Lucía	947	$ 333,80	$ 72,04
0092/99	SILES I. E., Enrry	947	$ 1.023,82	$ 219,55
0096/99	SALGADO, Constantino	947	$ 834,00	$ 223,57
0096/99	CAMPERO, Felipe	947	$ 834,00	$ 223,57
0098/99	CAMACHO CHURA,Senovio	987	$ 510,90	$ 266,10
0099/99	ACHO DELGADO,Gregorio	987	$ 714,16	$ 264,46
0099/99	ACHO DELGADO, Román	987	$ 714,16	$ 264,46
0100/99	SOLA CATARI, Ricardo	947	$ 538,40	$ 116,20
0104/99	COPACALLE A., Dionicia	947	$ 333,28	$ 78,92
0104/99	NUÑEZ MARTINEZ, Sixta	947	$ 333,28	$ 78,92
0101/99	MARTINEZ, Valentín R.	987	$ 1.042,47	$ 430,47
0102/99	MUÑOZ, Pedro Osvaldo	863	$ 8.115,24	$ 753,81
0103/99	TOLABA, Armando	987	$ 729,13	$ 331,53

e. 30/11 Nº 300.899 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo o nuevos establecimientos, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador o Comercializador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	PAFTT	Generador
SIDERCA S.A.	BS. AS. Campana	TRANSBA	C DIQUE, H. SAN JUAN y RIO JURAMENTO
DEKALB S.A.	BS. AS. Rojas	TRANSBA	PLUSPETROL
LOMA NEGRA S.A.	SAN JUAN Rivadavia	DISTROCUYO	C.T. MENDOZA
SIP S.A.	SAN LUIS Mercedes	EDESAL	C.T. MENDOZA
LATER-CER S.A.	BS. AS.-Pilar	EDENOR	H. ALICURA
COTO CIC S A.	CAP. E. Abasto	EDESUR	C.T.MENDOZA
COTO CIC S.A.	CAP. E. Segurola	EDESUR	C.T.MENDOZA
DISCO S.A.	BS. AS. E. Echeverria	EDESUR	C.T. GÜEMES
BANCO HIPOTECARIO S.A.	CAP. E. Reconquista	EDESUR	PLUSPETROL
CICAN S.A.	BS.AS. Echeverría	EDESUR	C.T. MENDOZA
UNITAN S.A.	FORMOSA	EDEFOR	HINISA
ALPLA ARGENTINA S.A.	BS. AS. Pilar	EDENOR	HINISA
FABRIL CASALE S.A.	MENDOZA Planta Carrodilla	EDEMSA	HINISA
ICI ARGENTINA S.A.	SANTA FE Planta San Lorenzo	EPE S. FE	ENRON

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 30/11 Nº 300.831 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

PORCENTAJE DE EXCLUSION

C.U.I.T	DENOMINACION	Dic-99	Ene-00	Feb-00	Mar-00
30-62402611-6	A LOS VIZCAINO ZUNINO & ASOCIADOS DE VIZCAINO	100.00	100.00	100.00	100.00
33-67728785-9	CARTEX S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68171168-2	CAZENAVE INTER AGRO S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
33-68834667-9	DESARROLLOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES S.A.	100.00	100.00	0.00	0.00
20-16859221-4	DIBELLA HUGO GUILLERMO	100.00	100.00	100.00	100.00
30-62177919-9	ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES S.R.L.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-53618245-0	ESCOBAR S.A.C.I.F.I.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-69182291-1	FAENA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-51470467-4	GIMENEZ ROBERTO Y AMOR PABLO	100.00	100.00	100.00	100.00
33-55876285-9	I M E P H O S A I C	100.00	100.00	100.00	100.00
30-62467070-8	JURADO GOLF S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-50209419-6	LABORATORIOS RAFFO S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00

C.U.I.T	DENOMINACION	Dic-99	Ene-00	Feb-00	Mar-00
30-69452961-1	LEB COMPUTERS S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
20-08353819-9	LOPEZ RUF PABLO GUILLERMO	100.00	0.00	0.00	100.00
30-58032280-4	LORENA AUTOMOTORES S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-67834996-4	M V S MADERAS S.R.L.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-63435148-1	MACHINES & SUPPLIES S.A.	75.00	75.00	75.00	75.00
33-62607634-9	NORTENA S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
20-23374585-6	PARDO HERNAN	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70445541-7	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68293804-4	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES S.R.L.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68233747-4	PROMOSTAR S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-70050563-0	RADICO S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-55868341-0	RODEL S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-58755112-4	SERVIN S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-64362052-5	TESSICOT S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00

C.P. JUAN CARLOS CARSILLO, Jefe Depto. Programas y Normas, A/C. Direcc. Programas y Normas de Fiscalizacioón.

e. 30/11 Nº 301.039 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2000 HASTA 30/06/2000

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
15 DE MAYO S A	30694614570	0	82.5
3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	30631292859	0	100
A & B PACKAGING SRL DE BOOTH NESTOR Y CARRERA MARTA	30666535657	0	80.5
A B P C S A	33623042079	1	100
A C E SIDERCA SIDERAR TECSIS TECN EN SIS	30687237656	0	58.5
A E I SRL	30629135738	0	53
A GHIBAUDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30540289081	0	74.5
A J VIERCI Y CIA S A	30659300164	0	100
A LEVIN E HIJOS S A	30501358025	0	100
A M G SRL	30678222891	0	74
A R COMPUTACION S A	30680793324	0	97.5
A V M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA	30687523454	0	78
ABA 541 S A EN FORMACION	30686138662	0	68
ABARRATEGUI PEDRO A Y CEPEDA ANTONIO	30548934016	0	100
ABASTELEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30601531158	0	57
ABB ELSTER SOCIEDAD ANONIMA	30692737578	0	100
ABB ELSTER SOCIEDAD ANONIMA	30692737578	1	100
ABC VEHICULOS SA	30660757380	0	92.5
ABDALA AUTO S A	30688959566	0	73.5
ABOLIO OSCAR SILVIO CORRADI	20065051096	0	100
ACCESORIOS SQUADRA S A	33678488459	0	100
ACEDE S A	30572562898	0	100
ACEROS BOEHLER S A	30504770873	0	99
ACEROS MB SA	30584398694	0	64
ACETTA RIGERI E HIJOS SOC DE HECHO	33632067629	0	100
ACHAGA GRACIELA NOEMI GAGGIOTTI CARRICAJ	27129554091	0	100
ACQUASA S A	30687189678	0	81
ACUÑA RAMON BARTOLOME Y ACUÑA HECTOR RAUL	33620603789	0	100
ACUBA PLANTA DE RECICLAJE DE CROMO S A	30646516915	0	100
ACUTO ROBERTO FELIX LOCATELLI	20082096702	0	100
AD LINK SA	30679857793	0	85.5
ADAMA SOCIEDAD ANONIMA	30609264760	0	76.5
ADAMS S A	30683334169	0	81.5
ADASOFT S A SUCURSAL EN ARGENTINA	30689413141	0	31.5
ADELQUI DELMONTE E HIJOS	30619829987	0	100
ADMINISTRACION MORGAN STEIN SA	30679473448	0	54.5
ADRIGUS SA	30666234258	0	88.5
ADVANCED TEGNOLOGY SYSTEM SA	30609499652	0	96.5
ADVENT MEDICAL S A	30693218213	0	100
AETNA VIDA SA	30679853739	0	100
AEXO TECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30554497647	0	79.5
AGAZZI HNOS SOC DE HECHO	30563020136	0	100
AGEBE S A	30579598367	0	52.5
AGENCIA MARITIMA WALSH E BURTON SRL	30506738128	0	100
AGGOLLIA ROQUE FELIX AGGOLLIA MIRTA LEONOR AGGOLLIA PE ORLANDO AGGOLLIA M	30513614868	0	97.5
AGOSTINELLI ITALO VICENTE	20061231227	0	16
AGREST EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES S R L	33699211759	0	100
AGRICULTORES DE ANTA S A	30606582214	0	100
AGRO ARVAL S.R.L.	33547934119	0	100
AGRO CORONEL SUAREZ S A C I F I Y A	33519857419	0	77
AGRO INSUMOS EL GUAYABO S R L	30666665038	0	100
AGRO PATAGONICO SA	30633641966	0	82
AGRO ROCA S A	30543349085	0	100
AGROCEREALES SANTA CLARA SH DE ALASSIA RAUL OSCAR Y AL Y RONALD	30686953412	0	100
AGRODOLCE DE DOLCE DANIEL NELSON Y DOLCEGABRIEL EDUAR	30674191061	0	100
AGROIN SOCIEDAD ANONIMA	30646702948	0	83.5
AGROINSUMO GALVEZ S R L	30693641450	0	98
AGRONOMIA VERROCCHI S A	30647983584	0	100
AGRONOROESTE S A	30665602563	0	100
AGRONORT S A	30636958340	0	96.5
AGROPECUARIA CASEY SRL	30616470597	0	100
AGROPECUARIA MAREN SOCIEDAD ANONIMA	33666352799	0	85
AGROPECUARIA PEÑIHUEN SOCIEDAD ANONIMA	30589766233	0	92.5
AGROPECUARIA ROMA SA	30693252748	0	100
AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA EF	30597288960	0	100
AGRUM SRL	30645518094	0	98
AGRUPACION ARCO IRIS COOPERATIVA LIMITADA	33680929519	0	100
AGRUPACION DE SUPERMERCADOS SAN NICOLAS	30667122828	0	100
AGS AGRICULTURA Y GANADERIA SUBTROPICAL SOCIEDAD ANONI	30640200207	0	100
AGUILERA JUAN JOSE	20180122312	0	29
AGUIRRE CARLOS EUSEBIO Y ORELLANO RAUL ROBERTO	30633772718	0	82
AGUSTINELLI Y MORIONES S.A.	30561533837	0	100
AILINCO SOCIEDAD ANONIMA	30682400915	0	100
AIMARO NELSON ORLANDO Y AIMARO PEDRO ALEJANDRO	33641799519	0	94
AJINTER S A	30681474842	0	100
AKAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30691960109	0	100
AKZO NOBEL QUIMICA SA	30521479201	0	100
AL GRAN PAÑAL S A	30622816810	0	66
ALBALA MARCELO MORODJ	20173566167	0	81
ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA	30578411174	0	32.5
ALBERETO MIGUEL FARJAT E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	30628289472	0	100
ALBERT Y CIA NEUMATICOS S R L	30693026799	0	100
ALCAIN LUIS MIGUEL LOPEZ	20052557705	0	100
ALCARAZ RAUL ALONSO SANCHEZ	20078824590	0	100
ALCATEL ITALIA S P A	30641545348	0	100
ALCOR SA	30686167042	0	100
ALCORTA COMUNICACIONES SA	30690593773	0	100
ALCOSA S A	30646395182	0	100
ALDEX SRL	30616098221	0	100
ALDO L'HEUREUX ANDRES MATTOS RAMIREZ HECTOR MUSSOLINI	30619794482	0	59
ALEJANDRO NEGRO SRL	30618773228	0	100
ALEM MOTOR S S R L	30651188691	0	100
ALFACORK SA	30678249021	0	80.5
ALFANO FOSSAROLI SRL	30674831745	0	100
ALFAVINIL SA	30650593649	0	100
ALGODONERA DEL VALLE S A	30611724728	1	100
ALISUR S A	30636436735	0	100
ALIVER SA	30658837164	0	84.5
ALKANOS S A	30558686487	0	100
ALLENDE JESUS EDUARDO LLAMBI	23088503279	0	95
ALNISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30644641305	0	100
ALOS AIGE RAMON	20152661305	0	100
ALTA PLASTICA CENTRO S A	30647046610	0	84.5
ALTABERT ALDO JORGE SPADONI	20205032054	0	83.5
ALTANA FILMS S A	30660237379	0	7.5
ALTO PARANA S A	33563240119	0	100
ALTOGRES S A	30675999968	0	90.5
ALUBRY SAN PEDRO S A	30693150511	0	100
ALVAREZ DANIEL VICENTE MEDINA	23141163949	0	100
ALVAREZ ANGEL RAMOS MARIA SANCHEZ CARLOS SARMIENTO M	33516454569	0	29.5
ALVIMER S.A.	30647346959	0	87.5
AMERICAN AIRLINES INC	30639085143	0	100
AMERICAN STAR S A	30663510491	0	100
AMERICAN TRADING 2000 SA	30661334904	0	100
AMES JOSE FERNANDO GOMEZ	20126703156	0	100
AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	30521765794	0	100
AMSLER HECTOR ATECA	20061589997	0	100
AMTRA S A	30663473677	0	100
AMUCHASTEGUI JOAQUIN AMUCHASTEGUI PEDRO S H	30698272445	0	100
ANAEROBICOS S A	30547852180	0	82.5
ANALISTAS EMPRESARIOS S R L	30587828193	0	100
ANCONA SA	30570724149	0	94
ANDAR S A	30632792707	0	100
ANDREA IMPORTADORA SA	30611386296	0	100
ANDRES GUSTAVO DANIEL MARTINEZ	20103625085	0	68
ANDRES CESAR E IGNACIO COSTAMAGNA S H	30692948757	0	100
ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	30500235566	0	100
ANGEL RIGA Y CIA SA	30580584264	0	100
ANGEL Y JOSE ANTONIO MARTINEZ S H DE ANGEL MARTINEZ Y JO	30685721070	0	100
ANIBALDI JUAN JOSE MENGONI	20082803956	0	100
ANICETO MOLES Y HNOS S A I C F I Y A G	30500598162	0	61.5
ANSACO S A	30649266871	0	79
ANTELME SA	30549474191	0	44.5
ANTINORI ROBERTO LUIS PIERGIOVANNI	20061877356	0	100
ANTONIO ANGEL Y CESAR ROBERTO AHUAD	30547060225	0	100
ANTONIO R MONTICH Y CIA SA	30518073083	0	87
ANTU SOCIEDAD ANONIMA	30624521281	0	85
ANW SYSTEMS S R L	30690170635	0	100
ANYX S R L	30689916925	0	100
AOSTE ARGENTINA SA	30683124660	0	100
APART NUEVA FEDERACION S A	30688746236	0	100
APILANEZ JOSE I Y APILANEZ JAVIER	30673492637	0	97.5
APILANEZ MARIA Y GABUTTI HECTOR	30673492564	0	100
APLICATION SOFTWARE SA	30650999009	0	52
APPEZZATO JOHN ANTHONY MARINO	23924596619	0	100
AQUERRETA CLARA EUGENIA MU&IZ DURAN YRAIZO	27125389568	0	100
ARA 69 SRL	30693163516	0	43
ARAGRO S R L	30644242354	0	100
ARAN JOAQUIN SANTOS Y JOSE MARIA	30509891954	0	77
ARAUCAR MOTORS SA	30687743810	0	99
ARBITRA SA	30678534214	0	100
ARBORE AGRICOLA E COMERCIO LTDA SUC CBA	30692947696	0	97.5
ARCO POLAR S A	30687322378	0	100
ARENAS DRI S R L	30630824814	0	100
ARG S A	30684445479	0	100
ARGELITE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	30618684926	0	100
ARGENDAI S A	30656205195	0	83.5
ARGENMOTORS SOCIEDAD ANONIMA	30596764920	0	88.5
ARGENTAGRO S R L	30521996176	0	94.5
ARGOS COMERCIAL SA	30661773282	0	25.5
ARINVER ARGENTINA SA	30690588796	0	100
ARISCO SOCIEDAD ANONIMA	30642760722	0	100
ARKUZ SA	30668194881	0	100
ARMANDO BRUNETTI Y OTROS S.H. DE ARMANDOD.BRUNETTI,ROB	30573941094	0	100
ARNOLETTO ALFREDO JOSE SEGURA	20185121691	0	100
ARPES S A	30636523816	0	76
ARQUICAD S R L	30628861761	0	92
ARQUINSA SA	30611468845	0	100
ARRAY S R L	30645180115	0	99.5
ARRAZUBIETA ADOLFO PIARRISTEGUI	23116103249	0	100
ARRECHE DE MARCHETTI ANA Y MARCHETTI HERALDO	30630748824	0	81
ARROYO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30509315236	0	95.5
ARSANTO JUAN TREY	23061419489	0	100
ARSANTO ROBERTO DANIEL TREY	20100603617	0	100
ART IMPORT S A	30633120419	0	70.5
ARTES GRAFICAS ACONCAGUA S A C I F I	30568586847	0	100
ARTEX SOCIEDAD ANONIMA	30638839306	0	49.5
ARTISANS SRL	30661782087	0	61.5
ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA	30593730413	0	88
ASERRADERO COMAR S C A	30504336235	0	100
ASESORES TURISMO S R L	33636847009	0	100
ASLAN Y EZCURRA S A	30503688774	0	49
ASOC MUTUAL PERSONAL SANCOR	30584760245	0	100
ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA	30500117571	0	100
ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	30525627728	0	100
ASOCIACION MUTUAL CON SER CONFIANZA Y SERVICIO	30598566476	0	100
ATICO SUR S A	30696224818	0	100
ATILIO AVENA E HIJOS S A	30504738325	0	67
ATLAS COPCO ARGENTINA COMERCIAL INDUSTRIAL	30515666148	0	65
AUCHAN ARGENTINA S A	30687259382	0	100
AUDIOPTICA INTERNACIONAL S A	30582067887	0	100
AUDISIO ROBERTO LUIS BETTIOL	20066146198	0	98
AUGSBURGER GRACIELA Y ELBA L	33621264309	0	100
AUNDE COPLATEX DE ARGENTINA S.A	30628276788	0	100
AUTO JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	30616733881	0	100
AUTOMACION APLICADA S.A.	30547402401	0	45.5
AUTOMILENIO S A	30696139195	0	99.5
AUTOMOTORES ALEGRE SOCIEDAD ANONIMA	30662275669	0	100
AUTOMOTORES BRAGADO SA	30640362967	0	100
AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	30549220955	0	98
AUTOMOTORES LA FAVORITA S A	30580384931	0	100
AUTOMOTORES LEONE S A C I F I Y A	30520106150	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	30541006571	0	81
AUTOMOVILES EXCLUSIVOS SOCIEDAD ANONIMA	30587476505	0	74
AUTOMOVILES SAN JORGE S A	30684046116	0	100
AUTONORT S A	30684112178	0	69
AUTONORTE S A	30687407993	0	100
AUTOPARTES CERVANTES S R L	30680241968	0	100
AVALO SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	30697456321	0	100
AVEC S R L	30586984469	0	81
AVERY DENNISON ARGENTINA SA	30681509417	0	100
AVIETSA SA	30541695512	0	100
AYASSA FOMBELLA Y CIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	33613884519	0	78
AZURMENDI JOSE LORENZO Y AZURMENDI JORGE ALBERTO	30629548390	0	100
B & V AISLACIONES S R L	30666490742	0	100
B N T SA	30677071938	0	80
BACINELLO HECTOR HORACIO Y MARCELO GABRIEL	30673895715	0	100
BADALONI E HIJOS S R L	30644489015	0	46.5
BADER MIGUEL CABRERA	20078693747	0	100
BAGGINI RICARDO ANGEL RAMADORI	20127510955	0	100
BAGGINI IDER Y BAGGINI HECTOR	30668239869	0	100
BAHCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30502034118	0	91
BAIBE SA	30580900069	0	100
BAISUR MOTOR S A	30599782539	0	92
BALAGUER EDUARDO ALFREDO BASSET	20049173917	0	100
BALKO ARGENTINA S A	30697318204	0	57
BALLARI DARDO ALFREDO Y OTROS SH	30558252878	0	100
BAMBICHO JOSE Y LUCHESSI ANTONIO S DE H	30662205652	0	100
BANCHIO MATEO Y VICTOR	30619114937	0	47.5
BANZANO SA	33698371779	0	100
BARBARELLI ISABEL E MORETTI SONIA E S H	30696270801	0	100
BARBICH ANTONIO HUMBERTO MORESI	20117301592	0	77.5
BARBOZA HUMBERTO DANIEL GOMEZ	20076679895	0	100
BARCELO MIGUEL Y ABEL	30617355783	0	100
BARGELLINI MIGUEL Y ROBERTO	30627865135	0	100
BARPIMO ARGENTINA S.A.	30690227319	0	100
BARRACA VELEZ SARSFIELD	30504791137	0	100
BARRESE EDGARDO PASTINE	20127024104	0	100
BARRIOS BARON CARLOS BARON	20005894396	0	100
BARTOLACCI CLAUDIO DARIO MADIO	23148029849	0	100
BARTOLACCI ELIO NELSON Y HERMENEGILDO	30641130180	0	100
BARTOLELLI DOMINGO ELSO CHIACCHIERA	27061357632	0	100
BARTOLI RICARDO FULLIN	20152358610	0	61.5
BASF ARGENTINA S A	30517486678	0	87
BASILICO DANIEL RAUL DI SCIULLO	20049665548	0	91
BATET RAUL JOSE ARGELICH	23052678439	0	52.5
BATTISTELLI RAIMUNDO PANDOLFI	20064134230	0	100
BAYER ERICO ERNESTO KOLHER	20048229213	0	44
BCD S R L	30615207906	0	100
BEARZOTTI HECTOR HUGO JUAN PEROTTI	20062885573	0	100
BECHER Y CIA S C	30503341790	0	100
BEL ALCIDES FRANCISCO GUERRERO	20058129284	0	100
BELTRAMO NESTOR RUBEN DUTTO JUAN JOSE Y DUTTO AGUSTIN	33637215979	0	100
BENEDETTO ROSA CADENASDE BENEDETTO GUSTAVO ENRIQUE	33522104669	0	100
BENIGNI CESAR DEMETRIO NOVELLA	20116891884	0	100
BENITO ROGGIO E HIJOS S A DECAVIAL S A UTE	33692318019	0	22.5
BENITO ROGGIO E HIJOS S A ROMERO CAMMISA CONSTRUCCION	30692986179	0	37.5
BENTELER RB SA	30680629729	0	100
BENZI JUAN FRANCISCO	20060553514	0	91.5
BERBA SA	30696842783	0	61
BERNABEI MARIO FABIAN TINELLI	20172415432	0	96.5
BERNARDO MAMMARELLA E HIJOS	33642237409	0	100
BERNHARDT LUIS MARTIN BERNHARDT CARLOS RODOLFO ECKER	30640024069	0	100
BERROS CAL S R L	30629668361	0	56.5
BERRUTTI MARIA GRACIELA	27101640723	0	67
BERTERO IVONNE EGLY Y MARIO LUIS	30605768934	0	100
BERTI ALBERTO LUCCI	20046922132	0	100
BERTOLA ALFONZO ROBERTO JORGE Y HENRY	30616647314	0	100
BERTOLOTTI OMAR NELSO FERNANDEZ	20121870003	0	51.5
BERTONE EDUARDO AGUSTIN GRANDE	20112577433	0	100
BERTORELLO ITALO LORENZO FERRERO	20120383591	0	81
BERTRAND FAURE ARGENTINA S A	30635530665	0	87
BESCHAN RODOLFO JOSE	20066138357	0	100
BETA MOTOR ARGENTINA SA	30662982837	0	100
BETELU SA	30586446785	0	100
BETSI S A	30675997361	0	100
BEYAVA S A	30695573525	0	100
BHN INMOBILIARIA SA	33693497979	0	100
BICICLETAS TOMASELLI SA	30553647262	0	77
BIDERMAN ISAAC ZELIK BIDERMAN	20085866541	0	100
BIG IDEA S A	30698341099	0	100
BILBAO NESTOR ALBERTO IBARROLA	23121963159	0	100
BIMA INGENIERIA S A	30590886889	0	100
BIMBO DE ARGENTINA S.A.	30678539577	0	7.5
BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	30598117094	0	95.5
BIVONA CARLOS ALBERTO GENTILLE	23049769679	0	71
BLACK & VEATCH ARGENTINA SA	30679918229	0	100
BLANCO MANUEL Y OTROS	30627735207	0	95
BLANCO Y SALGADO SOCIEDAD ANONIMA	30502463604	0	100
BLC S A	30677486577	0	95.5
BLENDER S A	30689932548	0	100
BLIPACK SOCIEDAD ANONIMA	30559823666	0	100
BLUE MOTORS SA	30691732793	0	66
BOCALE MIGUEL BOCALE PASCUAL MIGUEL	30680903375	0	78.5
BOCHATAY SERGIO A Y BOCHATAY RUBEN D	30642939382	0	100
BODEGA TRES BLASONES SA	30575819741	0	44.5
BODEGAS TRAPICHE S A I C A	30525529939	0	100
BODEGAS Y VI—EDOS PASCUAL TOSO S.A.	30503574396	0	98
BOIS MARIO JUAN Y BOIS OMAR PEDRO SOCIEDAD DE HECHO	30686106213	0	100
BOLAND ANDRES Y BOLAND ENRIQUE	30606148816	0	100
BOLSAPEL S A I C I F Y A	30500175024	0	86.5
BONOMO JAIME CLAUDIO SAUL	20926371429	0	100
BORCHES JUAN PABLO BROGGI	20174598542	0	95
BORGOGNO JUAN AGUSTIN TOLEDO	20061817655	0	100
BORGONOVO ALBERTO ANGEL PAUTASSO	20064355237	0	56
BORRACCINI MARCELO ENRIQUE SANCHEZ	20146316612	0	100
BORRAS JOSE CARLOS MERCE	20061394118	0	100
BORRI JUAN BIANCHI	20062720884	0	100
BORTOLI EDELMIRO RUBEN PONCINO	23063549819	0	100
BOSCHETTO LUIS ANTONIO BOTTA	20062658666	0	100
BOZZOLO EDGARDO OSCAR MICHELLI	20178001079	0	93
BRAIDA ANSELMO AGUSTIN Y DIEGO ANSELMO SH	30687014150	0	65
BRANDALISE RICARDO Y RODRIGUEZ HECTOR S H	30626226317	0	95.5
BRANDCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	30701745260	0	100
BRANDI MARTIN Y FRANCO FERNANDO SH	30689516986	0	100
BREA ALBERTO TARRIO	20045469930	0	83.5
BREINBAUER S A SUCURSAL ARGENTINA	30693827384	0	100
BRESCIANI S A I C Y F	30517597607	0	100
BRESCIANI SAN LUIS S A	30624213447	1	100
BRIGNONE S A	30503705601	0	73.5
BRIKMAN GERARDO RAUL KOBRINSKY	20134917912	0	100
BRISAS SA	30657970715	0	100
BROADCAST CORPORATION SA	30645947580	0	78.5
BROTHER INTERNATIONAL DE CHILE LIMITADA SUCURSAL ARGEN	30692243044	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
BRUNO GRISELDA CRISTINA COMMISSO	27141517177	0	100
BRUSA VICTOR RAUL NOVA	20083913437	0	100
BRUZZONE WALTER LUIS BASSI	20922202991	0	83
BSM TRANSPORTES SRL	30695601855	0	100
BTU SOCIEDAD ANONIMA	30592238892	0	14.5
BTW SA	30688343220	0	88
BUCHER DOMINGO MIGUEL LEBENPASS	20061850776	0	77.5
BUCHER PEDRO ADOLFO LEBENPASS	20061863800	0	69.5
BUENO RICARDO DANIEL BUENO	20106912697	0	100
BUENO HECTOR JOAQUIN Y SCALISE LUIS ADOLFO S.H.	30573658023	0	100
BUENOS AIRES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SA	30696864728	0	89
BUFARINI NILDA VDA DE PISTELLI BUFARINI GRACIELA DE PAFUND	30604387376	0	87.5
BUILDERS S A C I F	30650995283	0	98.5
BURDISSO DARDO ALFREDO E RAFFALDI	23104466419	0	96.5
BURKI JUAN B Y BRAIDOTTI EMMA SH	30641557117	0	48.5
BUSTO PABLO MARCELO LORENZATI	20119387400	0	88.5
BUSTOS RUBEN EDUARDO ROMERO	20112421905	0	100
BUTIGUE EDUARDO JOSE SANZ	20061411373	0	42.5
BUTTON MEC ARGENTINA DE TRUOL RICARDO J M Y ABAL OSCAR	30651853555	0	100
BYRON JACKSON ARGENTINA I C S A	30504925583	0	48.5
C C P SRL	30622470817	0	100
C I L S A CLUB INTEGRAL DE LISIADOS SANTAFESINOS ASOCIACIO	30562113289	0	100
C M P SOCIEDAD ANONIMA	33630659219	0	40
C.A.PET.SOCIEDAD ANONIMA	30701034038	0	100
CABAÑA Y TAMBO LOS HERMANOS S A	30599508445	0	100
CABERLOTO JORGE ROLANDO BARAGAÑO	20102826885	0	100
CABLES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30693223675	0	64.5
CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA	30573652084	0	100
CADEN S R L	30625595394	0	95.5
CADPI S R L	30678251581	0	100
CAFFARO HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	30594765350	0	76.5
CAGGIANO RUBEN NESTOR BALATTI	20049725311	0	100
CALAMARI S A	30671644197	0	92.5
CALARCA SA	30595185560	0	81
CALCON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITA	30504381478	0	100
CALCOS VIAJES INTERNACIONALES S.A.	30624167992	0	100
CALENDER SA	30683338121	0	100
CALETA OLIVIA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30614229426	0	100
CALLIERA JOSE ALBERTO GALDA	20176134675	0	100
CALTEC S DE H DE MIGUEL ANDERE SILVIO GUZZON Y PEREZ LUIS	30686812185	0	83
CALZADA DANIEL ALBERTO BORGNA	20168148284	0	100
CAMINO S A	30597794297	1	100
CAMPIUTTI LUIS Y CAMPIUTTI LUCIANO SH	30650927326	0	100
CAMPO GRANDE S A IND AGROP COM FINANC E INM	33511424459	0	48
CAMUATI SAN LUIS SA	30609645047	1	100
CAMUZZI ARGENTINA S A	30654366132	0	86
CAMUZZI GAS DEL SUR S A	30657864427	0	93.5
CANAL GUSTAVO ENRIQUE CODUTTI	20128589784	0	81
CANELA MARCELINO LUIS NOMUSA	20086062764	0	100
CANLEY SA	33648191699	0	89.5
CANO RAUL OSCAR ANHELGER	20128280236	0	56
CANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30520306249	0	94
CANOSA MARISA NIEVES	27147484629	0	100
CANTARINI NORBERTO AGUSTIN ROSSI	20061334220	0	98
CANTERAS ZAFIRO SA	33659897739	0	100
CAPALDI NELSO EMILIO FABRETTI	20050780822	0	100
CAPPONI ADELQUI JOSE BERNARDI	20129699001	0	100
CARBO SAN LUIS S.A.	30612295367	1	100
CARBONE LUIS DOMINGO CARBONE ROBERTO OMAR CARBONE O	30620627255	0	100
CARDIELLO JORGE OSVALDO LUDOVICO	20084289648	0	100
CARDINALI JOSE LUIS CINGOLANI	20061747150	0	100
CARIGNANO IVAN CARLOS MAGNANO	20228146553	0	100
CARL ZEISS ARGENTINA SA	30525827433	0	85
CARLISA S A	30616773115	1	88
CARLOS ALBERTO CHIAPPE S A	30615638613	0	6.5
CARLOS BENASSI SRL	30517654317	0	100
CARNAROGLIO ANTONIO OSVALDO CALISTI	20049691387	0	100
CARNAROGLIO JORGE ARSENIO Y CARNAROGLIO RAUL PEDRO S	30620625414	0	60
CARNICELLINI MARIO JOSE RUBEN Y NESTOR	30621174017	0	100
CAROPRESE LADI AMALIA SOLAN FERREYRA	23051325214	0	100
CARPAS MIGUELITO S A	30682020934	0	3
CARPINTERIA INDUSTRIAL DE SAN NICOLAS SRL	30693853628	0	100
CARRADORI NORBERTO ANTONIO COMISARI	20060739987	0	100
CARRANO NORBERTO DOMINGO Y CARRANO MARIA	30582269951	0	100
CARREA ALEJANDRO VITAL RIVA	20009478192	0	100
CARTIER JUAN ALBERTO LAUHIRAT	20046971214	0	100
CARTIER Y OTEIZA JUAN ALBERTO Y JUAN MANUEL	33613538599	0	100
CARTONEX S A I C F Y F	30502853852	0	100
CARUBIA SA	30563096019	0	100
CARVAJAL INTERNACIONAL SA	30597487440	0	100
CARVAJAL INVERSIONES SA	30661464522	0	100
CASA BILLONE SA IND COM	30545406590	0	63
CASA GARRONE BISIO Y CIA SRL	30529334113	0	89.5
CASA MAGNANI S R L	30689174872	0	95.5
CASA MUÑIZ S A	30538229217	0	100
CASADEI TERESA MARIA FERRERO DE CASADEI SERGIO MARIO Y	30512120128	0	100
CASAGO S A	30611158889	0	100
CASAL JORGE A FOURNIER CARLOS E Y THISTED GUILLERMO	30666484602	0	100
CASANO GRAFICA SOCIEDAD ANONIMA	30500188711	0	17.5
CASIRAGHI HNOS S A C C I I A	30539454559	0	99.5
CASTAGNANI HECTOR LUIS BOCCHINO	23083746149	0	100
CASTOROIL S A C I A F E I	33518042799	0	100
CATAN DISTRIBUCIONES S R L	30703449162	0	100
CATERPILLAR LOGISTICS SERVICES INC SUCURSAL ARGENTINA	30692314367	0	66.5
CAUFIT S R L	30576419844	0	50
CAVALLOTTI HECTOR ALFREDO DIAZ	20073562784	0	100
CAVIGLIA SANTIAGO CARLOS SAMAR	20185881114	0	86.5
CELSO RICARDO PITTO	23102667999	0	7
CEMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33501174179	0	100
CEMYA S R L	30554755123	0	100
CENA MARIA ELENA Y QUIGNARD ALEJANDRA MERCEDES	30688889304	0	100
CENTRAL PIEDRA BUENA S A	30692075168	0	100
CENTRAL PLASTIC SUDAMERICANA S A	30620208791	0	100
CENTRAL PUERTO S A	33650305499	0	82.5
CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	30643991868	0	100
CENTRO MOTOR SA	30669340938	0	100
CERDAN MIGUEL ANGEL SAN JULIAN	20061362828	0	100
CERDEIRA FERMIN Y CERDEIRA JORGE OMAR	33657177909	0	27
CEREALERA SALADILLO SA	30667602749	0	95
CEREALES ANAHI RUCA S A	33595334239	0	100
CEREALES GALATEA S A	30629380686	0	94.5
CERONO GUILLERMO OSCAR Y CERONO MARCELO JAVIER	30643087266	0	100
CERRANO DANIEL EMILIO HERRERA	20250258851	0	46
CERRUTTI RUBEN JUAN DELL ACQUA	20049754591	0	100
CESAR GRANDI EMPRESA CONSTRUCTORA SRL	30534707866	0	100
CESENA JOSE SALVADOR GRECO	20169513881	0	100
CESIRO S A	30676594325	0	100
CG SOCIEDAD ANONIMA	30591058939	0	85.5
CHADA JOSE SALVADOR MAURO	20068119449	0	100
CHAMPAQUI S A	30607544626	0	100
CHANCHI HUE S A	30611267386	0	100
CHAPUY CEREALES S A	30590790318	0	89

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
CHASS RUBEN JESUS CHAPVIS	20084925293	0	81
CHEMIPLANT SOCIEDAD ANONIMA	30600659177	0	99
CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30521944214	0	100
CHEXA SA	30681026386	0	100
CHIACCHIERA MIGUEL ANGEL TETTAMAZI	20122302173	0	100
CHIAPPINI JUAN N Y CHIAPPINI HORACIO J	30674009557	0	100
CHIARDOLA MIGUEL ANGEL CRIVELLI	20065543193	0	98
CHIH KE MARIO MALDONADO	20071562310	0	100
CHIMENTI LUCILA BEATRIZ BOUDGOUSTE	27265004887	0	100
CHIRCA OCTAVIO VIOREL ZAMFIRESCU	20108036320	0	90
CHIRULO HUMBERTO JOSE Y CHIRULO ALBERTO JUAN CHIRULO H	30590849835	0	100
CHIURCHIU CARLOS ALBERTO CROSIGNANI	20061877313	0	100
CHIVALLERO MARIO ELSO GALA	20065864178	0	100
CHOCON AUTOMOTORES SACIFAT Y M	30543329335	0	100
CIA AGRICOLA NOBILI S A	30608732841	0	100
CIA BELGA DE ACERO S A	30690991280	0	100
CIA IM WORLD SA	30686142961	0	64.5
CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLANDO R	30628413440	0	100
CICCHITTI MARCELO MARTIN BAUHOFFER	20166206872	0	77.5
CICLOQUIMICA SAC	30539889911	0	81
CID LEOPOLDO Y DUTARI DE G LIDIA LA PARTIDA S H	30649023316	0	100
CIENTIFICA BALMOR INTEGRAL SA	30694789850	0	28
CIGLIUTTI GUERINI S A C I F I Y A	30636741120	0	97.5
CIMINELLI PROSPERO JUAN SALVADOR Y NORBERTO RAMON	30664938487	0	56
CIMO S A C I F I A CONSTRUCCIONES INTEGRALES MODULARES	30518701513	0	85
CINGOLANI OMAR MIGUEL Y OSCAR JOSE	30621277924	0	63.5
CINPLAST INDUSTRIA ARGENTINA DE PLASTICOS SA	30504115026	0	100
CIPOMA S A C I	30519524356	0	55.5
CIRCUS SAN LUIS	30611537944	1	100
CIRUBON SOCIEDAD ANONIMA	30557912475	0	100
CITARELLA S A	30625195353	0	19.5
CITRICOLA AYUI S A A I C	33507389029	0	100
CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30594623416	0	100
CLAUDIO RENZO MACAGNO Y JOSE DOMINGO MACAGNO	30505556735	0	100
CLIDES BENITO NORBERTO BENITO Y GERMAN DARIO FRAIRE	30618115409	0	100
CLIMACENTRAL SA	33582356349	0	65
CLOREX S A	30632737846	0	90.5
COASIN COMUNICACIONES SA	30658487864	0	63
CODENTAL SA	30587896121	0	62
CODISER SA	30677052348	0	100
COIMPEX SRL	33660168279	0	100
COLAUTO ARG ADES E M LTDA SRL	33694267179	0	100
COLINO GONZALO OSCAR NAVARRO	20103498539	0	100
COLLINS AUTOMOTORES SA	30687750493	0	87
COLMENERO ROBERTO NATALIO PEREZ	20062889153	0	100
COLOMBERO ANTONIO FRANCISCO GUGLIELMO	20062337681	0	100
COLORIFICIO CERAMICO BONET DE ARGENTINA S A	30679153524	0	100
COLORIT S A	30648323995	0	95.5
COLORMATCH SA	30691692384	0	100
COLORMAX SOC. DE RESP. LIMITADA	30689136768	0	100
COMAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30676804907	0	89
COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	30589673804	0	62
COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	30534308678	0	100
COMERCIAL DEL NEA SA	30688264339	0	100
COMERCIAL FEMA SRL	30589153274	0	52
COMEXTER TRADING SA	30623347296	0	100
COMITAL CONVERT S A	30618883880	0	100
COMPAÑIA ARGENTINA HOLANDESA SA	30690587188	0	75.5
COMPAÑIA DE INVERSIONES CACHAPOAL S A	30691211483	0	100
COMPAÑIA GENERAL DE CONSIGNACIONES AGROPECUARIAS SA	30570190683	0	100
COMPAÑIA INTEGRAL DE MONTAJES S A	33570680779	0	100
COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO SA	30688359127	0	100
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILI	30628793898	0	70.5
COMPAGNUCCI ALFREDO E HIJOS	30510349934	0	100
COMPAL CIA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	30519315919	0	100
COMPUDAT CUYO S.A.	30595741927	0	78
COMPUMARKET SRL	30604080866	0	58
COMPUTALOG SA	33688242229	0	61
COMPUTRONIC S R L	30622916688	0	94
CONAR S A CONSTRUCCIONES	30680866798	0	23.5
CONCESIONARIA VIAL DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA COVICEN	33640324789	0	100
CONDOR PUNTANO SOCIEDAD ANONIMA	30609877967	1	100
CONFALONIERI MARIO OSVALDO HUMBER GONZA	20141042441	0	100
CONIPER S A	30560524206	0	88
CONQUEST S A	30677471731	0	97.5
CONSAR CONSTRUCCIONES ARGENTINAS S A	30575117003	0	100
CONSAR S R L	30620494727	0	55.5
CONSIGLIO OSCAR MIGUEL Y PEREYRA SIXTO MARIO	30576455352	0	100
CONSORCIO CITRICOLA CONCORDIA S A	33625775669	0	100
CONSORCIO P PRESERV DE LA ECOL MEDIANTE LA EXPL Y MANTE	30687010198	0	93.5
CONSTRUCCIONES EDENLE S A	30684056529	0	93.5
CONSTRUCCIONES FUNDAR S R L	30605443512	0	100
CONSTRUCCIONES RAGIL S A	30631920833	0	100
CONSTRUCSUR S R L	30633369220	0	91
CONSTRUMAR SA	30669695035	0	53.5
CONSULTTI LUIS ANGEL HURTADO	20082010743	0	100
CONTACTO EN COMUNICACIONES EMPRESARIAS S A	30606132227	0	22
CONTARINO AUTOMOBILE S A	30687200639	0	93
COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SUNCHALES LIMITA	30596274214	0	100
COOP LTDA GANADEROS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO	30503820311	0	86
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE TANDIL Y VELA LTDA	30511479521	0	100
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LA UNION LTDA	30533339995	0	100
COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES DEL DELTA LIMITADA	30526983811	0	69.5
COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LAS COLONIAS UN	30542211306	0	100
COOPERATIVA CARLOS PELLIGRINI LIMITADA	33573514659	0	41
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HIGHLAND PARK LTDA	30520213291	0	100
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PTO ESPERANZA LIMITAD	30580589142	0	100
COOPERATIVA DYSMAK LTDA	30644387956	0	100
COOPERATIVA ELECTRICAY DE SERVICIOS MAR IANO MORENO LTDA	30545724819	0	16
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA	30525705931	0	76.5
COPAGRA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A	30532481348	0	100
COPECA SOCIEDAD ANONIMA	30646832701	0	97
COPES MARIA DEL CARMEN CAPELLINO PERREN	27160346901	0	100
COPPOLA ROSA Y PETRACCA DOMINGA Y COPPOLA CAYETANO S	30690418394	0	100
CORA DIR S R L	30673380162	0	100
CORALLO MIGUEL ANGEL CASTELLINO	20122118704	0	62.5
CORDOBA PLAZA SA	30689812887	0	41
COREFIC ARGENTINA SA	30680548540	0	100
COREN ARGENTINA SA	30684965316	0	100
CORONADO LUIS DIONISIO	20118728212	0	100
CORPORACION DE LOS ANDES S A	30654486340	0	100
CORPORACION LODRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	30632560717	0	100
CORRADI GUILLERMO EDUARDO Y MARTINEZ LILIAN GRACIELA DE	30700358492	0	100
CORSETTI RAUL ALBERTO MANCINELLI	20105789409	0	100
CORTES RICARDO RAUL ALBERCA	20140050920	0	99.5
CORUPEL SA	30547885070	0	90.5
CORVALAN ELSA BEATRIZ PERALTA	27051492655	0	100
COSMEQUIM SA	30574254856	0	100
COSTA SUD S C A	30618610264	0	100
COSTAMAGNA ALBERTO SANTIAGO ABELLA	20123657331	0	100
COSTANERA SA	30648986692	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
COSTANTINI RENE OMAR HABEGGER	27102359947	0	100
COTTANI Y CIA SRL	30527835425	0	12.5
COUNTRY SOC ANON	30511982649	0	82
COVIALSA S A	30598622333	0	100
COVIELLA MARIA ELENA OLIVERO MURIAS	27048454785	0	100
CREMASCHI JOSE RODOLFO FIGAL	23050636089	0	100
CRIMARAL S A I C F E I	30537522794	0	86.5
CRISOL DEPORTES DE BELLO DE GOTUSSO OLGA Y GOTUSSO DE	30643733915	0	100
CRISPEX S.A.	33582465539	0	100
CRISTAL S R L	30659896504	0	100
CROMOS ARGENTINA SA	30656808507	0	93.5
CROMWELL Y CIA S A C I F I A	30506816641	0	100
CROWN MUSTANG S A	30641924950	0	100
CRUZADO ANGEL ROBERTO GONZALEZ	20084465098	0	59.5
CRYSLAN SA	30610255783	0	100
CUESSET S A	30624054438	0	100
CUIÑA ROBERTO DANIEL Y MANZO ROQUE RUBEN	30576265502	0	24.5
CUMBRES DEL CHAPELCO SRL	30678537043	0	100
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA SAIC	30517078200	0	100
CURTIEMBRE WILDE SRL	30556019513	0	100
CURUZU SOCIEDAD ANONIM	30604488512	0	91
CVTANICH NICOLAS Y ESTEBAN	30666820394	0	81
CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	30503613332	0	100
CYCOMAT S R L	33601254609	0	100
CYM MATERIALES SA	30517878975	0	86.5
CYMACO ARGENTINA SA	30688942361	0	100
D ARC LIBERTADOR SOCIEDAD ANONIMA	30597228984	0	100
D ATRI PABLO MARTIN MADOU	20271309555	0	100
D J INSPECTION SERVICES LATINA SA SUCURSAL ARGENTINA	30661923942	0	81
DAGNINO NORBERTO ANIBAL BORRELLI	23055104859	0	80
DAKPLAST S A	30690194658	0	100
DAL PRA ROBERTO BESSONE	20078702126	0	100
DAMASI S A	30643162950	0	90
DANIEL RICCA SA	30662970200	0	95.5
DANISH S R L	30661954309	0	51
DARAN ELVIO ABEL DARAN SAUL MARIANO Y DARAN JULIO CESA	30607449801	0	100
DARICO SA	30597752675	0	100
DART SUDAMERICANA S A	30682495312	0	100
DASA CONSTRUCCIONES S R L	30641123982	0	93
DATCO S A	30596116201	0	44.5
DAVID OSCAR RUBEN LAZARO	20081585505	0	100
DE LA HORRA GRACIELA ALICIA AZURZA OCAMPO	27114469063	0	98.5
DE LAS CARRERAS SRL	30635249818	0	83
DE PALACIO DE ORIOL YÑIGO M JOSE PEDRO DE ORIO	20187530289	0	100
DE ROMANIS S R L	33516463509	0	100
DE RUSCHI TOMAS DE RUSCHI MARIANA DE RUSCHI MARIA Y OTR	30641608099	0	100
DECOFARMA S A	30577309872	0	100
DECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30700459639	0	100
DECORMEC SA	30696019815	0	100
DEER SA	30637793981	0	97.5
DEFA SA	30664087525	0	100
DEL FABRO HNOS Y CIA S A	30657040807	0	100
DEL RIO CONSTRUCCIONES S R L	30689950694	0	80
DELANTA SA	30590994223	0	72.5
DELGADO ROLANDO HUGO Y PABLO	30630583876	0	100
DELL ANNO HNOS SCC	30529626718	0	100
DELTAQUIM S R L	30651455665	0	73.5
DEMARCHI BENJAMIN CARLOS BEDETTI	20065783208	0	100
DEMETRIO BEZUS E HIJOS SA	30563285709	0	50
DENARDI DANILA ANGELA SARA	27058735189	0	77.5
DENIARD Y ASOCIADOS SRL	30648811485	0	61
DEPETRIS ALFREDO LUIS BATTELLINI	20147373857	0	100
DEPETRIS LELIO C Y DEPETRIS MARCELO CLAUDIO	33619148679	0	64
DERKA Y VARGAS S A	30547704343	0	14.5
DG ARGENTINA S A	30618665190	0	100
DGT ELECTRONICA S A E	30580509726	0	100
DHO JORGE DANIEL Y JOSE BAUTISTA	30651035593	0	21.5
DI BACCO Y CIA S A	33564217129	0	89
DI MARI FRANCISCO FASSANELLA	20105582278	0	98
DI PRINZIO ALBERTO JORGE MARIEL GUILLERMO DANIEL Y MARIO	30665624818	0	100
DIAZ CESARIO RICARD	20049159510	0	96.5
DIAZ JORGE ALBERTO TOSCANA	20139510896	0	68.5
DIAZ LUIS BERNARDO CAMPOLO	20136077393	0	100
DIAZ MIGUEL ALCIDES TOSCANA	20102434170	0	67
DIAZ NESTOR ALFREDO LAGOS	20135472515	0	25.5
DICAMI SA	30676032939	0	83
DICVA SRL	33654390709	0	34.5
DIESEL S A	30660980128	0	59.5
DIESIL S A	30625339800	0	46.5
DIETERLE MARIA ELVIRA FEIL	27005793500	0	68.5
DIEZ ROLANDO OSCAR FEO	20049611375	0	100
DIEZ RUBEN MIGUEL GONZALEZ	20106886971	0	75.5
DIEZ ELISA FEO DE E HIJOS	30577486618	0	100
DIEZ NAHIL MARTA Y SOFER GABRIELA ANA SH	30696936729	0	100
DIFCO TRADE S R L	30630757793	0	100
DIGITEL S R L	30687563472	0	35
DILPRO SRL	30693468597	0	100
DINELLO CARMEN ALBERTO PEDRO MENA	20103237158	0	100
DIPPACK SA	30644385287	0	93.5
DISCHES SA	33694408589	0	5.5
DISEÑO FUNCIONAL SA	30663402982	0	100
DISLAC CHUBUT S R L	33617462449	0	94.5
DISPENSER LATINOAMERICANA S R L	30678127767	0	76
DIST CONFEC JOHNSON S LTDA	30658737607	0	78.5
DISTB FIGON S H DE FIGON CLAUDIO A Y FIGON LILIANA A	30683777028	0	92.5
DISTRIBIUDORA CARLOS CASARES DE ROBERTO MAS Y HECTOR	30697037175	0	10.5
DISTRIBUCIONES RODAN SRL	30595985168	0	81.5
DISTRIBUIDORA 27 S H	30621130893	0	86.5
DISTRIBUIDORA AGULELE SRL	30688115120	0	53
DISTRIBUIDORA ALAKALUF S A	30656154906	0	100
DISTRIBUIDORA ALIMENTICIA LA PERLA SA	30688395948	0	100
DISTRIBUIDORA CAROLEAN S R L	30658564842	0	74.5
DISTRIBUIDORA CONESA 855 SOC DE H DE TOMEI FERNANDO Y T	30686763974	0	100
DISTRIBUIDORA DE TABACOS Y AFINES SOCIEDAD EN COMANDITA	30567564831	0	100
DISTRIBUIDORA GONZALITO DE JOSE GONZALEZ GRACIELA GONZ	30655507201	0	88.5
DISTRIBUIDORA LAS GRINGAS SRL	30693062752	0	97.5
DISTRIBUIDORA LIBERTAD S DE H	30626442958	0	100
DISTRIBUIDORA NUEVA ERA SRL EF	30618607190	0	93
DISTRIBUIDORA PLAZA IRLANDA SOCIEDAD ANONIMA	30641384042	0	91
DISTRIBUIDORA SAN LORENZO S R L	30691823691	0	100
DISTRIBUIDORA SAN MARTIN SA	30670942798	0	100
DISTRIBUIDORA SANTA MARIA SA	30596149711	0	92
DISTRICEL S R L	30662174668	0	100
DISTRILAC SRL	30689477700	0	92.5
DISTRIZAR SA	30652534836	0	89.5
DISWARE SA	30595714903	0	87
DIVIFER SRL	30694773024	0	100
DOLDAN JULIO CESAR REYNALDO MARCOMINI	23062472529	0	73.5
DOLINSKY S A	30527757386	0	100
DOLPHIN TRADING S A	33643544089	0	39.5
DOM TAURO SOC DE HECHO DE GIOVAGMOLI A CEMSABELLA JOS	30588905760	0	82.5
DOMINGO JOAQUIN VILLA	20101680518	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
DOMINGO HEGUY E HIJOS SECPA	33547950599	0	77.5
DOMINGO P PEDRONI S A I C Y A	30506792238	0	100
DOMINGUEZ DANTE DANIEL MORIONES	20103568529	0	100
DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA SA	30690341413	0	100
DON DIONISIO S A A G C I E I	33513258289	0	100
DON NICOLAS SRL	30674863191	0	72
DONCAR S A	30611070434	0	100
DONNET ELBIO ORLANDO ROLAND	20062569671	0	100
DONTO SA	30681491380	0	100
DOPRADO ANTONIO GONZALEZ	20009474642	0	100
DORIA OSCAR RUBEN BACCI	20136916735	0	100
DOS REALISTAS SA	33623538899	0	100
DOS SANTOS RUBEN DARIO MENDES DOS R	20126828749	0	66.5
DOS SANTOS PEREIRA & CIA SA	30547789713	0	88.5
DRA SA DISTRIBUIDORA DE REVESTIMIENTOS Y AFINES SA	30568318729	0	65
DRECHSLER Y CIA S A I E C I Y F	33541090059	0	100
DRESSER RAND ARGENTINA SA	30662084200	0	61.5
DROGUERIA DEL CENTRO S A	30674433855	0	45
DU PONT ARGENTINA S A	30501126965	0	100
DULCIORA SA	30620972424	1	90
DUNLOP ARGENTINA S A	30602365464	0	100
DURANTE JULIO ALBERTO Y LUIS ANTONIO	30644810344	0	81
DYLER S R L	30687580539	0	34.5
DYNAMICS GROUP S A	30607380429	0	39.5
E C Y C S R L	30671177580	0	50
E P S A	33695378489	0	100
E Y J BRAJKOVIC SAI	30521702369	0	100
EBENEGGER VICTOR Y GAMBOA JUAN CARLOS SH	30682022465	0	100
ECHANIZ JORGE M Y ECHANIZ ROBERTO A Y GATTI ANITA	30674003680	0	87.5
ECHEVARRIA JORGE ORLANDO COMELLI	20079989011	0	64.5
ECOFER DE FERGNANI JOSE ALDO Y COPPA AMILCAR ABEL SOCI	30600409898	0	67.5
EDIAN SOCIEDAD ANONIMA	30571057650	0	100
EDICIONES LARIVIERE S A	30647477182	0	100
EDIRANCH SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDU	30521911561	0	100
EDUARDO ADBA S A	30648934048	0	100
EDUCAO S R L	30688967445	0	100
EFIQUAL ARGENTINA S A	30652801737	0	100
EGUREN HUGO FRANCISCO Y EGUREN FRANCISCOJAVIER	30619718409	0	100
EIROA AUTOMOTORES S A	30638701452	0	100
EL ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA	30637231738	0	100
EL CARDAL S A	30681205973	0	100
EL CARMEN CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	30640948147	0	90
EL CENCERRO S A	30643555936	0	100
EL CHINCHORRO SA	30679887471	0	100
EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30658377759	0	46.5
EL GOLGOTA S R L	30685710362	0	100
EL JAGUEL S H DE RODRIGUEZ ERNESTO Y RODRIGUEZ WALTER	30679966673	0	73.5
EL PICAFLOR S R L	30629430020	0	100
EL PROVEEDOR SRL	30691850540	0	17.5
EL QUEHUIN S A	30643063626	0	100
EL REMANSO S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA	30511819896	0	100
EL SURCO TRACTORES S A	30602868172	0	94
EL TRUEQUE S A	30678210338	0	100
ELECTRAIR SOCIEDAD ANONIMA	30614769188	1	84.5
ELECTRIFICACIONES VILLA MARIA S A	30669388426	0	84
ELECTROMECANICA SASSO SA	30677005676	0	82
ELECTRONET SA	30679123919	0	100
ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	30640104011	0	40.5
ELENO OLGA EULALIA VISSANI PALOMBARINI	27058642636	0	91
ELEPRINT S A C I C F I	30516645543	0	100
ELIT S A EN TRANSFORMACION	30651655516	0	6.5
ELMAQ S R L	30686251779	0	95.5
EMA SA	30683067950	0	17
EMBAL CENTER S A	30585827785	0	37
EMELAR SA	30617663380	1	100
EMEPA S A	30654908644	0	82.5
EMPORIO GASTRONOMICO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA COM	30546820218	0	26.5
EMPREL SRL	30661375228	0	100
EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES MECANICOS SRL	30676357978	0	12.5
EMPRESA DUVAL FLORES SOCIEDAD ANONIMA	33607129989	0	62.5
EMSICA S R L	33591090939	0	77
ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA DE ARGENTINA S A	33560362779	0	100
ENELEC SERVICIOS ENERGETICOS SA	30690764861	0	100
ENERSUR S A	30649509898	0	75
ENERTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30503742035	0	100
ENIMAR REPRESENTACIONES SRL	30682681108	0	100
ENRIQUE LLAYA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	30562032009	0	94.5
ENVARIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COM INM Y FIN	30521203230	0	68
ENVASES F A D E H S A COM IND FIN INMOB AGROP Y DE MAND	33551368489	0	72.5
ENVIRONMETAL SA	30658892882	0	100
EQUINOX AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	30691186810	0	100
EQUIP GAS SA	30660427127	0	50.5
ERBAUEN S R L	30651910710	0	100
ERCOLI NESTOR JUAN Y OTROS	33642134049	0	100
ERIAGRO SA	30601095072	0	100
ERNESTO A DEL CAMPO Y CIA S A	30581841899	0	100
ERNESTO H FERNANDEZ E HIJOS S.R.L.	30591268054	0	100
ESCUDERO JUAN FAUSTINO SIERRA	20117906168	0	85.5
ESDASI S A	30617136488	0	98.5
ESMALTGAS S A	30661378812	0	100
ESNETEGUI S A	30695561519	0	100
ESPAQFE INGENIERIA S R L	30606951031	0	100
ESPERANZA DEL MAR SA	33642967229	0	100
ESPUMAS PILAR SRL	30585314044	0	87
ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAUSALITO SA	30624287270	0	100
ESTABLECIMIENTO EL AMANECER	30607043511	0	13.5
ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE S A COMERCIAL INDUSTRI			
INMOBILIARIA Y FINANCIE	33502104689	0	100
ESTABLECIMIENTO LA MAGDALENA S.A.	30622631667	0	86
ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS S R L	30668185157	0	86
ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO SOCIEDAD ANONIMA	30517604123	0	96
ESTABLECIMIENTOS GATARU S A	30676607192	0	100
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL S A	30504577267	0	100
ESTANCIA LA CARUCHA S A	30549262194	0	100
ESTANCIA LA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	30598015860	0	87.5
ESTANCIA LAUQUEN S C A	30513298443	0	51.5
ESTANCIA LOS PARAISOS SA	30688417445	0	100
ESTANCIA LOS PUELCHES S C ACCS	30513666965	0	73
ESTANISLAO MILLER S A	30502791717	0	100
ESTETICA PROFESIONAL S A	30696889593	0	69.5
ESTRUCTURAS SACICIYF	30504484455	0	74.5
ESTUDIO TECNICO INDUSTRIAL S R L	30559414820	0	100
ETA ELECTRO SA	30661800832	0	100
ETIQUETAS ZALAQUETT S A	30660435316	0	100
ETRURIA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	30529076327	0	97.5
ETULAIN CARLOS LANCELOTTI	20050122949	0	100
EURO RSCG SA	30661969837	0	38
EUROSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30627720773	0	86
EUTEC S R L	30647379466	0	44
EXECLA S A	30606602592	0	100
EXIMETAL S A C I F I	30519144138	0	64.5
EXPOFE SA	30693167260	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
EXPOGRANOS S A	30646235649	0	100
EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S A	30678597194	0	100
EXPRESO CARAZA S A C	30546271052	0	89
F G S SA	30690591797	0	100
F R I A R S A	30504005085	0	100
F R MOVEIS SRL	30680278675	0	39.5
F Y A BASILE S A I C I	30500765816	0	100
F Y D SERVICIOS PUBLICITARIOS S R L	30690842218	0	59
FA Y FA S R L	30651834658	0	34.5
FABERSANI WALTER ELIAS Y FABERSANI ANGEL FRANCISCO SOC HECHO	30697137633	0	100
FABESA SOCIEDAD ANONIM	30573572587	0	100
FABRI MARC SRL	30683167653	0	88
FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA	30610477506	0	76
FABROS SOCIEDAD ANONIMA	30631087473	0	100
FACCHINELLI ENRIQUE ALBERTO SCAFIEZZO	20044116171	0	99.5
FACCIOLI HNOS ISIDORO CESAR	30599616957	0	100
FADEMAC FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES DE CONS S A	30502517313	0	100
FAILLACE Y CIA SA	30676288186	0	100
FAISAN SA	30638908197	0	60.5
FALAPPA HERMANOS	30557614288	0	100
FALCO GABRIEL ERNESTO Y FALCO MARIA ELENA Y OTROS SOC DE HECHO	30689760224	0	100
FALUM SOCIEDAD ANONIMA	30577762313	0	100
FALUOTICO VICENTE RAMIRO MEZZABOTTA	20043815084	0	100
FANDI—O HUGO RUBEN COGNIGNI	20076801151	0	100
FANGIO Y CIA SACIFI	30536427380	0	100
FANTASIA RAUL ANTONIO CINALLI	20061406701	0	100
FAPLAC S A	30525374609	0	100
FARALDO CLISANTO LUJAN FARALDO GERARDO LUJAN	30658188514	0	100
FARGIA S A I C F I	30538394730	0	66.5
FARMARKET S R L	33694607069	0	24
FARMATRADE S R L	30641221771	0	73
FARMCITY SA	30692138747	0	100
FARMER S R L	30694847001	0	100
FARSETTI JORGE NORBERTO MUELA	20048792023	0	89.5
FATE SAICI	30500842586	0	81
FAVOT VICTOR HUGO BURELLA	20168501162	0	100
FEDERAL TRADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30658133205	0	98
FELICIA JUAN JOSE RUIZ	20079889076	0	72.5
FELICIA E HIJO SRL	30668117054	0	100
FELIX GANCEDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30611914268	0	100
FENOCCHIO ALFREDO JOSE DI CARLO	23130155499	0	100
FENOLPLAST SRL	30656126996	0	100
FENZI ARGENTINA SA	30690394673	0	100
FERNANDEZ ALEJANDRO HUGO RAGAZZI	20120119177	0	100
FERNANDEZ ALFREDO MANZANO	20070752442	0	81.5
FERNANDO CAÑIZARES E HIJOS S R L	30551341492	0	98.5
FERRANDO RICARDO ALBERTO ARCE	20049772794	0	75.5
FERRARI GUSTAVO HORACIO BASILIO	20165794177	0	70
FERRARI MARCELO EDUARDO RISSORTTO	20046085206	0	100
FERRARIS JUAN ANTONIO CIPOLLA	24065456016	0	100
FERRAROTI AUTOMOTORES S A	30637185353	0	91
FERRAT SA	30643330691	0	80.5
FERRER CECILIA SUSANA ZANOFF	27204332865	0	100
FERRER CLAUDIO MARIO Y FERNANDEZ CELSO GABRIEL	30683827912	0	100
FERRERE GUSTAVO ADOLFO ORBEA	20050489648	0	86
FERRERO Y CIA S R L	30673419247	0	66
FERRO ENAMEL ARGENTINA SAIC Y M	30500702482	0	100
FERROCARRIL MESOPOTAMICO GRAL URQUIZA S A	30663450332	0	100
FERROMET SA	33519697969	0	100
FESTI NORMAN MANUEL MIGUEL SANTI	23062832029	0	85.5
FIBRA DUPONT SUDAMERICA SA	30678176342	0	100
FIBRALTEX S A	30645473325	0	100
FIDEERA ATLANTICA SRL	30618031949	0	100
FIEM SOCIEDAD ANONIMA	33600848009	0	100
FIGUEROA ELISA ROSARIO GAINZA BOSCH	27029456947	0	100
FILIPPI DANIEL CESAR MALANO	20110991836	0	100
FINCA DEL SUR S.A	30657829524	0	100
FINCA FLICHMAN S A	30529496709	0	100
FINCA SANTA MARTA S A	30623393352	0	100
FINEK SOCIEDAD ANONIMA	30627778674	0	87
FIORITI GERARDO MARCELO GONZALEZ	20127095737	0	100
FIRMENICH SAIC Y F	33534876969	0	89.5
FISSORE CLAUDIO VICTOR PICCO	20164283888	0	100
FISSORE JUAN C Y POCCIONI PEDRO	30674854842	0	100
FLORES ROBERTO MANUEL TRILLAUD	20049285575	0	100
FLORIDA S A	30555970052	0	85.5
FLOWTITE ARGENTINA S A	30681511667	0	100
FOGAR NESTOR HUGO PETROLI	23163181649	0	100
FONSECA MARIO PEDRO GIRGENTI	20054903295	0	100
FONTANA FABIO LIONEL CANDUSSI	20208213386	0	83.5
FONTANA MIGUEL ANGEL HUBER	20111731048	0	100
FORAUTO SA	30694502489	0	100
FORESI DAVID EDUARDO ROJAS	20128511106	0	100
FORJA S A	30501058617	0	32
FORMICOLOR SOCIEDAD ANONIMA	30641546573	0	100
FORNERIS FRANCISCO Y FORNERIS ALBERTO	30596726980	0	100
FOURCADE HNOS	30585641479	0	46.5
FOURCADE TOMAS URTUBEY ALEJANDRO BOSCH JUAN M Y BOSCH FERNANDO	30666335879	0	100
FOXBORO ARGENTINA S A	30516830650	0	100
FRAME SHOP ARGENTINA SRL	33690164359	0	88
FRANCIONI HNOS SOC DE HECHO	30518889652	0	100
FRANCISCO BOIXADOS S A C	30515433305	0	5
FRANCISCO NUNCIO Y ROBERTO FALLICO	30612967187	0	100
FRANOR S R L	30702340485	0	100
FRAU BERNARDO LUIS	20070288614	0	100
FRENOS VARGA S A	30504114658	0	85
FRESH ONES S A	30661977953	0	91.5
FRIGOFRUIT SA	30662988630	0	100
FRIGORIFICO CENTENARIO S A	30538522143	0	65
FRIGORIFICO DOINA S A	30686514443	0	100
FRIGORIFICO LAMAR S A	30535168608	0	100
FRIGORIFICO VILA Y CIA SACI	30515585725	0	100
FRIO RAF S A	33504245409	0	36.5
FRISHER S R L	30597901271	0	100
FRUTICOLA SAVERIO S R L	30647170125	0	100
FRUTICOR BRASIL SA	30693524217	0	100
FRUTICULTORES REGINENSES S A	30532168216	0	100
FRUTOS DIAMOND S A C I F I E	30518814903	0	80.5
FUCHS ARGENTINA SA	30591588660	0	86
FUERTES RAQUEL P DE Y OTROS DE RAQUEL P DE FUERTES DANIEL CEFERINO			
FUERTES MARIA	30636396180	0	100
FUGRAN COMERCIAL E INDUSTRIAL SA	30612683537	0	78
FULGOR S A	30631732379	0	100
FULL TRADE SA	30620315830	0	100
FUNDARG S R L	30505725774	0	52.5
FURIA SOCIEDAD ANONIMA	30659283472	0	100
FUSCHETO HNOS	30613760276	0	100
FYCSA SOCIEDAD ANONIMA	30687458172	0	69
G Y B S R L	30657252901	0	100
GABELLA MIGUEL ANGEL NICOLA	20105958472	0	100
GABIMEL S A	33691687789	0	75
GABRIELLI SANDRA GABRIELLI ANA M Y GABRIELLI CLAUDIO SOC DE HECHO	30686227657	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
GAGLIANO MARCELO ALBERTO TOTTI	20162006151	0	100
GALBIATTI ELIBERTO E HIJOS	30620676698	0	98.5
GALES SA	30699137363	0	93
GALETTO CARLOS ALBERTO CAMPOFILONI	20147504226	0	62.5
GAMESA INGENIERIA AUSTRAL SA	30697275823	0	100
GAMMA SYSTEMS S A	30596492211	0	100
GANADERA PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA	30613988277	0	100
GANDHI IMPORT EXPORT S R L	30643671324	0	75
GANDULFO LUIS MARTIN LANZA	20134119641	0	100
GARCIA JUAN EDUARDO LUNA	20227398842	0	25.5
GARCIA TERESA ISABEL SANTANDREU IADANZA	27105255085	0	100
GARCIA JOSE LUIS Y HORACIO ALFREDO	30614171061	0	100
GARCIA NELSON GUILLERMO Y GARCIA ANGEL RAUL	30636231459	0	100
GARCIA PIZARRO JOSE ANTONIO PIZARRO	20934817746	0	96.5
GARDEBLED HNOS SA	30501921137	0	100
GARELLO HNOS SA	30507257425	0	74.5
GARLIC S A	30638687352	0	100
GARNIER DELIS ROGELIO Y JUAN JOSE	30559439831	0	23.5
GASEI SA	30587524348	0	90.5
GASTALDI ENRIQUE TROIA	23047258499	0	100
GATTI RICARDO ANTONIO BEE	20061824856	0	25
GAUNA JORGE ANDRES MARZORETTI	20166140294	0	100
GAZZOLA ANTONIO	20050005624	0	100
GAZZOTTI ISMAEL AMADO GAZZOTTI MARCELO ADRIAN GAZZOTTI EDUARDO HECTOR S H	30665628635	0	61
GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA	33677293379	0	100
GENERAL TRADING SA ARGENTINA	30634066124	0	100
GEOVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30657256583	0	100
GERBALDO MARIO FABIO ZEGATTI	20160288249	0	100
GEROLI MARCELO DANIEL VELASCO	20180355570	0	90.5
GERONIS EDUARDO JOSE ROVERA	20106248819	0	100
GERVILLA ANTONIO RODRIGUEZ	23152727399	0	100
GERVILLA FRANCISCO RODRIGUEZ	20152724749	0	100
GEVECO S A	30645601595	0	94.5
GIAMPAOLI MIRTA GRACIELA SALABERRY GIMENEZ	27134576486	0	100
GIANELLA RAUL LOMBARDI	20051136226	0	100
GIARDINO PEDRO LUIS FIRPO	20061764063	0	97.5
GIGLIONE ROBERTO ANTONIO ARRIZABALGA	20104098755	0	100
GIL EDGARDO ADRIAN VISCA	20137534674	0	74.5
GILLETTE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30621428507	0	92
GIORDANO ANGEL LUIS DE LANER	20141874609	0	89
GIORDANO HNOS DE GIORDANO JUAN E Y SAN TIAGO M	30637206938	0	100
GIORGI LEOPOLDO Y GERARDO	30668269164	0	100
GIRAUDO ALDO JAVIER Y GIRAUDO CLAUDIO G	30668278899	0	79.5
GIULIANI ALDO Y PEREZ RAFAEL	30581064221	0	100
GIULIANO ANTONIO RAUL MARIANI	20061097725	0	100
GIULIANO MARCELO R Y PABLO D	30635603891	0	100
GIUSIO HUMBERTO RAMON	20050177840	0	80.5
GIUSTARINI ALBERTO PEDRO E MAURO	23062324309	0	100
GIUVA JUAN JOSE CIPOLLETTA	20135834670	0	81.5
GLACIAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA	30682971580	0	100
GLIBOTA SERGIO ORLANDO VODANOVICH	20202458069	0	100
GLIKANA SA	30643562517	0	100
GLOBAL SERVICE INTERNATIONAL S A	30697306508	0	100
GOÑI HERMANOS S R L	33511888749	0	55
GOL GER S A COM IND FIN INM Y CONSTRUCTORA	30618274957	0	100
GOLSTEIN DAVID HORACIO KOSS	20081861758	0	98.5
GONZALEZ EMILIO GONZALEZ	20137506794	0	69
GONZALEZ HECTOR HUGO	20104079769	0	79.5
GONZALEZ JUAN PASTOR CASTAÑEDA	23148875839	0	99
GONZALEZ PEREZ LUIS PEREZ	20080035374	0	100
GORDON MC DONALD E HIJOS S A	30511276841	0	100
GOTTERO MARTA TERESA SILVESTRO ARNAUDO	27051158178	0	100
GPC Y ASOCIADOS SA	30687474240	0	100
GRAFICA HAM SOCIEDAD ANONIMA	30500415521	0	100
GRAFICA IMPRESS S A	30661673652	0	39
GRAMIL SOCIEDAD ANONIM	33557645719	0	33
GRAMONT SOCIEDAD ANONIMA	30582852649	0	61
GRAN FARMACIA EL CONDOR SCS	30571009753	0	100
GRANA INDUSTRIA PUBLICITARIA S R L	30684386928	0	38.5
GRANBRA S A	30690813528	0	97.5
GRANDI CUCINE SA	30703070961	0	35
GRANEL SUR SA	30560702597	0	100
GRANELES ANDINOS S A	30689251478	0	100
GRASSELLI OSCAR DOMINGO TACARI	20061698672	0	88.5
GRASSI Y RAIMONDI	33618175559	0	60
GRIM CONSTRUCTORA SA	30633268084	0	78
GRISOLIA JORGE OSCAR DUARTE	20038984382	0	25
GROSSI VICENTE MARINA DAMIANI	20037380882	0	44
GROSSO PABLO D EATON	20206949741	0	100
GROSSO CARLOS GUILLERMO Y OTROS	30674660657	0	100
GRUNHAUT CONSTRUCCIONES S A	30654875290	0	80
GRUPO NORTE S A	30697673950	0	22.5
GTI SODIFAC SA	30683096403	0	100
GUALICO SOCIEDAD ANONIMA	30618822679	0	100
GUARDIA JUAN CARLOS JAHAN	23102734939	0	100
GUAVIRAVI S A	33647386119	0	100
GUGLIELMO EXIMFRUT AGRICOLA Y COMERCIAL S A	30683138580	0	100
GUILLERMO JAUCK Y HERMANOS	30636835613	0	100
GUINI S A	30690746197	0	0.5
GUIRALDES ZAEFFERER S A	30651760743	0	100
GUITELMAN ALEJANDRO SCHEJTMAN	20225030910	0	100
GUMERCINDO PACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30660226288	0	100
GUMMIBAND SA	33663364249	0	100
GUNEGONDI OSCAR ORESTES ANTINORI	20143717675	0	100
GUNTHER OSCAR DOMINGO FUHR	20051640730	0	100
GUSIFABRIL S R L	30500951466	0	100
GUSTAVO SANTOS SRL	33663530459	0	93
GUTIERREZ RUBEN LEANDRO PELLEJERO	20101598404	0	100
GUTKOWSKI JORGE WALTER GOLOZTAJM	20171109699	0	100
GUZMAN ANGEL FLORES	20048377883	0	100
H CASAS Y R GONZALEZ S A	30691666049	0	73
H FERRAROTI SA	33698734839	0	100
H.F. HOGAR S.A.	30520875219	0	84
HADECAR SA	30651502965	0	100
HALCONFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	30589416011	0	81
HALYO HNOS S R L	30596948568	0	69.5
HANKE CULCUY Y CIA S A	30686987228	0	90
HANSEN OSCAR MARTIN ZAPICO	20049770309	0	61.5
HARLEY DAVIDSON BUENOS AIRES SA	30678149639	0	100
HECTOR HUGO TENAGLIA Y ROBERTO OSCAR TENAGLIA SOCIEDAD DE HECHO	33616269009	0	63
HECTOR O BUENO S A	30623713284	0	99.5
HEIDENREICH CLEMENTE SITTNER	20058302822	0	64
HEPTAGRO SA	30681455872	0	100
HERNANDEZ HUGO Y SCARICACCIOTTOLI ROSA	30611168051	0	97
HERSO SOCIEDAD ANONIMA	30678209933	0	83
HERZIG Y DAVICO S A	30511763890	0	100
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	30542034552	0	100
HIDRAULICOS DELFABRO S A	30688858182	0	74.5
HIDROAL SOCIEDAD ANONIMA	30628724497	0	86
HIDROCARBUROS ARGENTINOS S A	30661925783	0	24
HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S A	30663460982	0	47

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
HIDROLIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30695577652	0	100
HIDROVER ARGENTINA SA	30659156993	0	89.5
HIGH SOFT DE SEMCHEFF SELLES SEMCHEFF SOC DE HECHO	30682942033	0	15
HIJOS DE DANIEL E YOUNG SOCIEDAD ANONIMA	30674758037	0	77
HIJOS DE JUSTO RAMON ZABALETA S R L	33629058139	0	55.5
HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS RICARDO JORGE Y ANA	30600993182	0	100
HILCINT SRL	30657665254	0	83
HILTI ARGENTINA SA	30656963235	0	100
HOLGER JENSEN E HIJOS SOC DE HECHO DE JENSEN HOLGER RAUL Y CARLOS	30569337212	0	89
HOLLMANN HECTOR FRANCISCO EBERLE	20054862807	0	61.5
HOLLMANN JOSE RICARDO DIEHL	20053706909	0	100
HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA	33688020889	0	100
HOOGWEGT SUDAMERICANA S A	30697248117	0	100
HORMICOR SA LUIS G BOSCH SA UTE OBRA LA COCHA	30691695049	0	100
HORMICOR SA LUIS G BOSCH SA UTE OBRA MALLA 303	30691694980	0	100
HULS ITALPROGETTI SA	30694154308	0	100
HUNA CO SRL	30628038895	0	100
HUXLEY ROBERTO DANIEL READ	20078162369	0	100
HYUNDAI MOTOR ARGENTINA SA	30574096215	0	94.5
I ATLAS Y CIA S A	30500750452	0	99
I B C INTERNATIONAL BUSINESS COMPANY S.A	30687480526	0	100
I C E C S A	30636111623	0	73.5
I M A P S A I Y C	30500741038	0	62
I P SOCIEDAD ANONIMA	30612323522	0	100
IBARGUREN PEDRO CESAR MARCONETTO	20184187370	0	59
IBARRA FERNANDO IBARRA HUGO IBARRA HUMBERTO	30575810426	0	31.5
IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	30506792548	0	100
ICI ARGENTINA S A I C	30501234091	0	100
ICI ARGENTINA TRADING SAIC	30501234164	0	100
ICS COMERCIAL S A	33700983639	0	100
IDIAMAR S R L	30523373125	0	100
IGARZABAL ROBERTO IGNACIO E IGARZABAL MARTIN ANIBAL	30654406231	0	100
IGLYS S A JOSE CARTELLONE C C S A	30654949650	0	100
IMAXES S A	30691197529	0	36
IMEGA SRL	30660379459	0	100
IMOBERDORF CECILIA ALEJANDRA HOLOWATYJ	27231950171	0	100
IMPEX SOCIEDAD ANONIMA	30646807073	0	100
IMPORT JEN SRL	30662089946	0	100
IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE CALZADOS SA	30682494324	0	100
IMPREGILO S P A IGLYS S A IECSA DYCSA DYCASA U T E	30691590220	0	71.5
IMPRESORA CUYANA S A	30615664711	1	94
IMPROCAL S A	30694518903	0	100
INACOM ARGENTINA S A	30693134516	0	100
INAGRO SRL	30592620266	0	100
INCONAR S R L	30656110542	0	24.5
INCOTYE S A	30550349821	0	100
IND PA S R L	30503682423	0	82.5
INDIA IMPORT EXPORT SRL	30679930717	0	100
INDIANA S A C I F I	30537758984	0	100
INDRA AMERICA SA	30601569929	0	100
INDRA SI S A	30693133765	0	34.5
INDUMIX S R L	30668229383	0	82
INDURA ARGENTINA S A	30643842722	0	100
INDUSTRIA CITROLAC SA	30685037218	0	100
INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A C I	30502304913	0	83.5
INDUSTRIA TECNOLOGICA ARGENTINA S A	30681593752	0	100
INDUSTRIAS J MATAS S.C.A.	30506396014	0	100
INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S A	30503720236	0	89
INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S A I C F Y S	30504579553	0	100
INDUSTRIAS ROTOR PUMP SAICIFA	30597069045	0	100
INDUTEC S R L	30533338905	0	97
INEC S R L	30685800035	0	100
INELCO SOCIEDAD ANONIM	30568281558	0	88.5
INFOTRON SA	33612565789	0	100
ING PELLEGRINET S A	30574832949	0	100
INGAPSA SRL	30647797934	0	61.5
INGEMAT MERCOSUR S A	30694321816	0	100
INGENIERIA CANCELLIERI SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30674614973	0	46
INGENIERIA ELECTRICA S A	30616459852	0	85
INGENIERIA MATHEU SA	30643433504	0	100
INGENIERO RAFAEL ROITMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30607191359	0	23
INGYTEC SRL	30600321443	0	37
INITIATIVE MEDIA SA	30693739698	0	82
INMOBILIARIA COMERCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL S A I C A I S A	33508458199	0	62
INOAS CONSTRUCCIONES S A	30611328679	0	100
INPACO S A I C E I	33504808039	0	87.5
INPRO SOCIEDAD ANONIMA	30610705169	0	96.5
INSTALACIONES ODONTOLOGICAS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA	30547335380	0	100
INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS S A C I I F	33578212219	0	46.5
INSTRUTEC S A	30646613198	0	92
INSUGRA SA	30519080946	0	100
INSUMA SUR SA	33689726009	0	100
INTEGRAL INFORMATICA SRL	30604284534	0	88.5
INTER AGRO SRL	30674866549	0	96.5
INTERAMERICA AUTOMOTORES S A	33516212549	0	72.5
INTERMACO S R L	30619453685	0	97
INTERNATIONAL HOME S R L EF	30661638202	0	93
INTERNATIONAL PLAYING CARD & LABEL COMPANY ARGENTINA SA	30691665433	0	100
INTERPROD SA	30657806427	0	100
INTERSTAL S A	30626606772	0	100
INVERSIONES AGROPECUARIAS SEMBRAR S A	30687183564	0	100
INVERSORA SANTA CATALINA DE SIENA S A	30616029998	0	100
INVERSORES AGROPECUARIOS S A	30645281353	0	73
INVESTI FARMA S A	30547838307	0	100
INVICTUS SA	33536435889	0	100
IONICS INCORPORATED SUCURSAL ARGENTINA	30696925948	0	21.5
IRAUTO S A	30688985117	0	100
ISAAC NOE GONZALEZ DE ISAAC NOE GONZALEZ Y ANA MARIA GONZALEZ	30684178020	0	88.5
ISEM SA	30663369500	0	95.5
ISOLA JOSE SANTIAGO DI FILIPPO	20083755408	0	100
ITACEN SA	30661458794	0	100
ITALO MANERA S A	33520908809	0	83
ITALPROGETTI AMERICANA SA	30693188691	0	100
ITETE INSTALACIONES Y TENDIDOS TELEFONI COS SA	30696374321	0	89
IVAN HNOS S A I C I	30544078573	0	100
IYESA S A	30609765255	0	97.5
J M BENHAYOW Y ASOCIADOS INGENIERIA S A	30632483976	0	100
J HIMMEL S A C F E I	30618990857	0	100
J R I COMERCIAL S R L	30567348675	0	91.5
J T C SA	30698797335	0	100
JAC PRODUCTS ARGENTINA S A	30698007156	0	100
JAGUAR ARGENTINA SA	30683745363	0	100
JAPART S S R L	30694541654	0	100
JEREN SRL	30588303035	0	64
JERICHAU ALEJANDRO GABRIEL Y STERENBERG MARCELO FABIAN SOCIEDAD DE HECHO	30690475541	0	34.5
JORGE A CASAL CEREALES S R L	30628028318	0	96.5
JORGE GIORGI SOCIEDAD ANONIMA	30601573608	0	100
JORGE RUELLA SOCIEDAD ANONIMA	30664468049	0	88
JOSE CARLOS SOLDANO S R L	30563018743	0	98.5
JOSE FAZZIO S.R.L.	30557156611	0	95.5
JOSE GOMEZ Y CIA S R L	30548716493	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
JOSE GRIMALDI Y SUC DE GRIMALDI FRANCISCO	33636082789	0	72
JOSE MARIA AGUILERA E HIJOS S A	30623948559	0	24
JOSE MICHANIE S R L	30594692671	0	95
JOSE Y PEDRO CELOTTI	30641649860	0	100
JOYART S A C I M	30540526687	0	100
JOYITA S.A.	30504510014	0	79.5
JUAN CARLOS GADEA S R L	33693696769	0	100
JUAN CARLOS LEZCANO E HIJOS S R L	30557775885	0	82.5
JUAN GARCIA CANO S A C I A	30514173326	0	100
JUAN NAVARRO E HIJO S A M	30503403699	0	64
JUAN S VILLEMUR E HIJOS S A	30542626948	0	55.5
JUANEDA EDUARDO GONZALO	20246928496	0	100
JUELEN S A LARYAGRO S A MAGDAGRO S A J J AVELLANEDA U T E	30682503447	0	100
JUKI S A C I F I A	33523287589	0	100
JULIO CESAR CAPELLO Y ROGELIO RAMON CAP ELLO SOC DE HECHO	30613926905	0	70.5
JURE SOCIEDAD ANONIMA	30692160025	0	100
KAHALE JUAN ARIAS	20175863967	0	100
KAHALE CAMILO A Y PORTELL PABLO D SH	30662321733	0	100
KAHALE JUAN KAHALE M A Y KAHALE M CRISTINA SH	30688162412	0	69.5
KAIROS SRL	30683191465	0	100
KANSAI S A	33685799559	0	61
KANTT COMERCIAL E INDUSTRIAL SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	30541732574	0	100
KAPLUN BASILIO JOCHIMZUK	20074418830	0	100
KATZ MARCELO GOLIFMAN	20168240431	0	100
KEHOE S A	30541199760	0	100
KENNAMETAL HERTEL ARGENTINA S A	33689012669	0	18.5
KENSTROM S A	30680702671	0	25.5
KESTREL SERVICIO DE ARCHIVOS SA	30661770836	0	100
KIEFFER RICARDO CARLOS VILLAGRA	20111654655	0	100
KIKUCHI E HIJOS SRL	30665190125	0	33.5
KISTEL S.A.	30663174017	0	55
KLOSTER DANIEL ANSELMO HOLLMAN	20111262943	0	100
KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30525649691	0	89.5
KOISSER RICARDO BURKI	20045944051	0	100
KOLTONSKI DANIEL MARTIN LUIS BENNDORF	20921690089	0	4.5
KORENVAIS ARMANDO MOISES SZAFRAN	20117043550	0	100
KOSTAL ARGENTINA S A	30694388996	0	100
KRAL SA	30647192234	0	100
KRIGER MARIO RAUL BARON	20129772973	0	100
KRM INGENIERIA S A C I A F S	30578077606	0	74.5
KRUPNIK DANIEL HORACIO MENACHE	20179024935	0	81
KUJMAN MAURICIO KOHON	20101335675	0	100
KUPFERMAN SAMUEL TARGOWNIK	20041298732	0	72.5
KURTEN CARCHANO CONSTRUCCIONES SRL	33641692269	0	100
L VILLAGE SA	33647140209	0	99
L Y L IMPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30686521261	0	100
LA BOTICA DE BRAGADO S R L	30657135077	0	100
LA BOUTIQUE DEL MAR SA	30615776978	0	70.5
LA DIANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30567146053	0	100
LA ESTACION S A	30681222347	0	100
LA FLORINDA S A	30568323943	0	100
LA GUARDIA AGRICOLA GANADERA	30508905986	0	15
LA GUEYA SRL	30621836044	0	100
LA LUISA SA	30598731450	0	100
LA MANUELA S H DE PALAZZO GUSTAVO GALAN SERGIO Y AUDISIO JORGE	30664984616	0	100
LA MAYORA SA	30698002340	0	72
LA MOROCHA SOCIEDAD ANONIMA	30663299723	0	100
LA NOBLEZA S H DE ARBULU ERNESTO DANIEL DE ESTEBAN HECTOR JAVIER Y DE ESTEBAN LU	30639034271	0	85
LA NOBLEZA S R L	30632599400	0	50.5
LA PAR SRL	30698447113	0	100
LA PIONERA SA	30662017260	0	100
LA PLATA LOIN S A	30697299463	0	100
LA SEMILLA DE ZUGASTI JUAN CARLOS BARBERIA FERNANDO LUIS Y BARBERIA MIGUEL	30664623540	0	100
LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	30525858274	0	100
LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	30504278154	0	42
LABORATORIOS CALIER SOCIEDAD ANONIMA DE ARGENTINA	33661885829	0	88
LABORATORIOS FILAXIS S A	30620698705	0	5
LABORATORIOS MIRACLE SRL	30680286317	0	91.5
LACTEOS ANDREA S R L	30632434223	0	76
LACTEOS SANTA FE S A	30648926231	0	100
LADELAC SA	30636163585	0	82.5
LAINATTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30532195922	0	79
LAMFER GARRO SA	30689799538	0	100
LANCIONI DE CASTRO MARINA JULIA CASTRO JULIO ANTONIOY CASTRO AMERICO DEL PILAR	30687612449	0	100
LANDACO S A I C	30541032432	0	75.5
LANFINA S A	30581352480	0	80.5
LANG RAUL RODOLFO	20107670581	0	46
LAPRIDA S A	30538640448	0	87.5
LAS MATILDES SOCIEDAD ANONIMA	30560183492	0	100
LATINA CONSTRUCTORA S A	30697044139	0	100
LAURIENTE ALEJANDRO CHIARIZIA	20135292185	0	61
LAYPEN SOCIEDAD ANONIMA	30577441401	0	78
LEATHER FACTORY S A	30697295646	0	96.5
LEATHER TAP SRL	30658050113	0	100
LECHLEITER CARLOS GUILLERMO BAYERLEIN	20074742255	0	100
LEDEX ARGENTINA SRL	30621986623	0	35
LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	30636145749	0	100
LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO	30619638529	0	100
LEMP SAS AUTOMOTRIZ SA	30677280820	0	92
LEON ADRIANA LAURA SALITURE	27214311955	0	100
LEON CARLOS RAUL GIMENEZ	20078131455	0	100
LEXMARK INTERNATIONAL DE ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	30681466343	0	100
LIAJU SA	30690359223	0	32.5
LIBERTAD S A	30612929455	0	100
LIBRERIA Y PAPELERIA LA OFICINA S.A.	30684401013	0	50
LINEA BARBIZON S A	30564075589	0	100
LINGUA ALBERTO ALFREDO LUGANO	20049723084	0	100
LINGUA OSCAR ULISES LUGANO	20107610767	0	74
LION COMPUTERS S R L	30694090288	0	100
LIORPESCA S R L	30692597776	0	100
LIPO ARGENTINA SA	30678571403	0	73
LIQUEURS BELVEDERE S A	30693308506	0	100
LISA OSCAR JOSE MAINI	20104112189	0	100
LISAZO CARLOS ALBERTO OYARZABAL	23140188999	0	100
LIT S R L	33630806769	0	100
LITO DIESEL SA	30661950109	0	46.5
LITOFON PRODUCTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33626882779	0	100
LITOGRAFIA CUYO SAN LUIS S A	30615540788	1	78
LO IACONO CLAUDIO CESAR ONETO	20204280968	0	74
LOCIA Y COMPA&IA SOCIEDAD ANONIMA	33607929349	0	83.5
LOCKWOOD Y CIA S A I C	30534475930	0	100
LOCTITE ARGENTINA SA	30624482170	0	30
LOMBARDI PRIMO EDUARDO LOMBARDICH	20049859342	0	30
LOMBAS ING SA	30689728398	0	100
LONCO MOTORS SOCIEDAD ANONIMA	30682394796	0	100
LONERA DEL PARQUE S R L	30677076743	0	100
LOPEZ MANUEL FRANCISCO PRADOS	20070421993	0	100
LOPEZ NICANOR TORRES	23061126589	0	95
LOPEZ PATRICIA MABEL PROKOPIEC	27162058059	0	100
LOPEZ PEDRO NOLASCO CONTRERAS	20075621834	0	37
LOPEZ RAUL ALFREDO GRIGUOL	20162308395	0	100
LOPEZ GUILLERMO Y PASSARELLA CARLOS A	30665882760	0	100
LOPEZ INGENIERIA PARA LACTEOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30547687104	0	86
LOPEZ LEON BROKERS S A	30661896910	0	100
LOPEZ LEON Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA CORREDORES DE CAMBIO	30592315943	0	100
LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	30542726330	0	100
LORENZATTI AGUSTIN Y EDEL	30512769736	0	64.5
LORENZO HORACIO ALBERTO SAMBUCETTI	20082686631	0	41
LOS BOHEMIOS S R L	30632736165	0	100
LOS CARDENALES S A	30615219084	0	65
LOS CORRALES SRL	33655065569	0	100
LOS PEMPA AGROGANADERA SA	30644186497	0	100
LOS PEREGRINOS SRL	30656880453	0	96
LOS ROBLES AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30510128652	0	100
LOS TRES SOCIEDAD ANONIMA	30634934835	0	27
LOSSADA JOSE LUIS LEONHARDT BEATRIZ SH	30692339068	0	100
LOVERA LUIS OLIDES AIRAUDO	20062839180	0	100
LOWE Y CIA S A	30518137960	0	91.5
LPG ARGENTINA S A	30688992555	0	81.5
LU COMUNICACIONES SRL	30677603271	0	100
LUBRISIDER S A	30676611491	0	78
LUCARNO PABLO GABRIEL	20138083269	0	99.5
LUCCHETTI ARGENTINA SA	30657761512	0	100
LUCIANO SA	33628818059	0	100
LUCILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30642553433	0	24
LUCTA ARGENTINA S A	33663235309	0	100
LUFKIN ARGENTINA S A	30582911335	1	100
LUINES SRL	30657474890	0	100
LUIS FAZIO E HIJOS S R L	30694562392	0	100
LUIS Y RODOLFO A IBARRA	30666437000	0	62.5
LUKOSIUS ALFONSO Y DAL PRA JUAN RUBEN DE HECHO	30592872761	0	38.5
LUMOR SA	30694769108	0	100
LUNARDELLI JORGE OMAR AUSILI	23084459569	0	100
LUPOTTI NORAH EMMA MAS BARAGIOLA	27022730482	0	100
LUQUE EMILIO SALVADOR ASSAF	20085799194	0	100
LUXEN OSIRIS PEDRO	20166909199	0	100
LUZZARA SA	30690614665	0	91.5
LYEMES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30679328367	0	100
LYNCH CLARA MARIA GONNET	27051982199	0	100
M & S DE ARGENTINA S A	30698023461	0	81
M A S AUTOMOTORES SA	30612476310	0	100
M T M S R L	30676665885	0	93.5
M Y F DISTRIBUIDORA S	30605594634	0	81.5
M Y H CONSTRUCTORA S H DE MURGA DIEGO YHANNE RICARDO ANGEL	30691790629	0	100
M Y M FREIRE LOPEZ Y A FREIRE DIAZ SH	30514060483	0	100
M Y M MULTI MAR SOCIEDAD ANONIMA	30681422052	0	95.5
MACGAS S R L	30682482555	0	88.5
MACNET S A	33655500419	0	69.5
MADERSA S R L	30686950820	0	100
MAESTRO DE COCINA SRL	30694364043	0	100
MAGGIA NORMA GRACIELA MARTINEZ DOOR	27206637965	0	96
MAGIC IMPORT SRL	30695259197	0	100
MAGINI ALBERTO ANTONIO SANTAMARIA	23184321289	0	100
MAGLIONE HNOS Y CIA S C	30511764269	0	100
MAGNANI RENATO MAGNANI DANIEL MAGNANI NORBERTO OSCAR	30663598690	0	100
MAGNASCO HERMANOS SA	34500545765	0	58
MAISONNAVE Y CIA S A	30537963677	0	85.5
MAJDALANI ARGENTINA COMPAÑIA DE SERVICIOS SA EF	30661086528	0	50
MAJU SA	30672348028	0	100
MALAMBO SH DE TUCULET ANIBAL TUCULET NAHILA Y TUCULET MARIANO	30691440199	0	91.5
MALDONADO TOMAS PAPPATERRA	23232875909	0	39
MALIER CARLOS HECTOR FANTIN	20100610311	0	100
MAMPRELIAN MIHRAN YESSAIAN	23151107729	0	100
MAMY DANIEL JUAN PORTA	23167161049	0	60
MANCINELLI HECTOR LUIS MAGNONI	20060739979	0	100
MANCINELLI FERNANDO MAXIMINO Y MANCINELLI FAUSTINO CESAR	30583128146	0	100
MANCINI LUIS ANTONIO CESSARINI	20107637215	0	100
MANDATARIA SOCIEDAD ANONIMA	33551781769	0	66.5
MANES HUGO ALBERTO MOSCONI	20110593431	0	100
MANGINI PEDRO MANUEL	24073258789	0	100
MANSOUR S A	30583135347	0	100
MANUEL LAJARA S.A.	33695420809	0	100
MANZANO RODOLFO HEREDIA	20129944278	0	100
MANZUR ALFREDO Y GOMEZ RICARDO ESTEBAN	30695771327	0	83
MAPIVAL S C A	30544385182	0	100
MAQUIPAN ARGENTINA S A	30676659052	0	100
MARCONETTO ANELLO FELIX OLIVERO	20062849739	0	100
MARCOS MARTINI S A	30678889314	0	79
MARCOS SCHMUKLER S A	30552910512	0	100
MARDI S A	30620744499	0	94.5
MARDIROSSIAN MARIO CLAUDIO AGOPIAN	20140644588	0	100
MARENGO NELI ALFREDO PRIMO	20062819228	0	89
MARGARITIS S A C I	30527338200	0	83.5
MARIA LUISA LHANDE DE CARDENAU E HIJOS	30544853232	0	100
MARIA TERESA SUR SRL	30667339665	0	97
MARIANI ADOLFO HECTOR POLATO	20144035462	0	100
MARIANI ARSENIO JUAN Y HERALDO ALBINO	33615543689	0	100
MARIANI AUTOMOTORES SAICFEI	30539342394	0	100
MARIANO S A	30616491780	0	100
MARIN ELEFOSO S A	30641180994	0	55.5
MARINI HUGO REYNALDO VALDEZ	20064813928	0	100
MARINI JUAN CARLOS STIEB	20128397087	0	100
MARIO DARIO ROMEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30694177405	0	100
MARKETING BUREAU SRL	30678537973	0	91.5
MARKIO SA	33700836199	0	100
MARMOL ERNESTO RAUL BERNAL	20072877129	0	100
MARQUEZ CARLOS JOSE EROCHESKY	20149814354	0	100
MARQUEZ Y CIA ALCOHOLES SA	30504229951	0	100
MARSICO Y ARATA AGROPECUARIA S A	30664595768	0	100
MARSILI ROBERTO Y HUGO	30637308617	0	100
MARTI S A C I F E I	30538275375	0	95
MARTIN AGUSTIN ROSELL	20065522447	0	82.5
MARTIN CAVA S A C I F I A	30568557464	0	52.5
MARTIN HERMANOS SA	30657585757	0	100
MARTINA DARIO JAVIER MALANO	20160590980	0	100
MARTINELLI SERGIO RICARDO RODOLFI	20181769891	0	48.5
MARTINEZ LUIS ALBERTO SILLERO	20123068050	0	38
MARTINEZ MARCELINO JOSE	20062864231	0	100
MARTINEZ HNOS SA	30502403172	0	77.5
MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE	30645065642	0	100
MASA ARGENTINA S A	30696174160	0	56
MASTER FILM SOCIEDAD ANONIMA	30691158426	0	100
MATASSA HNOS DE MATASSA OSCAR A Y MATASSA D FIDEL SOC DE HECHO	30663902314	0	100
MATERMEC SOCIEDAD ANONIMA	30588934450	0	100
MATTE S A	30648934110	0	100
MATTIO MARIO RODOLFO	20061812211	0	100
MAX 5 S R L	30697964181	0	100
MAXICO SRL	30699863749	0	100
MAXISERVICIOS SRL	30686128187	0	100
MAZA AZUGNA Y MASSACCESI S H	30565315818	0	93.5
MAZZA CARLOS ANTONIO GARDELLA	20111509701	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
MAZZELLA ITALO VICENTE GUTIERREZ	23113965789	0	71.5
MAZZOGLIO Y POLIDORO	33594588989	0	60
MAZZUCCO HNOS S A C I	30505646572	0	100
MBT ARGENTINA S A	30693738608	0	100
MC KEY ARGENTINA S A	30677762345	0	100
MC LEAN S A I C I A	30503370480	0	99.5
MD FOODS ARGENTINA SA	30687823172	0	100
MECQ SOFTWARE SRL	30645808092	0	93
MEDICA ANGEL Y MEDICA RODOLFO	30565371076	0	56.5
MEDITERRANEA INSTALAC Y SERVICIOS S A	30693746899	0	65.5
MELE Y CIA S A C F	30538413883	0	100
MELLER S A	30502046507	0	100
MELTEC SA	33692140139	0	100
MEMBRIDES JOSE ANTONIO AYALA	23080918259	0	100
MENCHINI HERMANOS S A	30540876599	0	71.5
MENDEZ TRONGE JORGE ALEJANDRO QUINTEROS	20044252962	0	100
MENDOZA JUAN ELEUTERIO RIVERO	20062566877	0	100
MENENDEZ S A I C A	30526804097	0	100
MENGASCINI JORGE Y OSVALDO	30617724509	0	50.5
MENGOS ANGEL DANIEL SUCCURRO	20118626193	0	100
MERCADO VICTORIA S A	30688099044	0	100
MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC	30503704923	0	95
MERGA ENRIQUE ALBERTO Y MERGA RUBEN OSCAR S DE H	30619465691	0	73
MERLO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	30583212252	0	100
MESSI EMILIO E HIJOS	30619972607	0	100
METAL NOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30587803638	0	100
METALPAR ARGENTINA SA	30608027102	0	100
METALURGICA DEGIORGIS SA	33503238549	0	88.5
METALURGICA LOSINO S A	30505262391	0	52.5
METALURGICA METALIA S R L	30570893315	0	100
METALURGICA MIELKE S A I C Y F	30520754012	0	100
METALURGICA OLIVA HNOS S A	30638410539	0	100
METALURGICA RUAL S DE HECHO DE RUFINO PINES Y ALFREDO GUTIERREZ	30564087358	0	86
MICHELI Y CIA S A C I F	30526174964	0	100
MICROBIZ S R L	30687302938	0	85.5
MIGNACCO ENZO RAUL GUSTAVO RAUL Y DIEGOLUIS	30599660727	0	64.5
MIGUEL A SAMPAOLI SOCIEDAD ANONIMA	30673939879	0	68
MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO	30588255502	0	100
MIGUEL F Y HECTOR A PERETTI	30616821578	0	100
MIGUEL NARDELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30535814046	0	82.5
MIGUEL RAMON ROCA E HIJO	30590176954	0	92
MIGUEZ RUBEN EUGENIO SILLERO	20128325329	0	100
MILANI ELIO SEBERINO POLVERARI	20061798138	0	100
MILANI FRANCISCO VICENTE MIGUEL ANGEL Y OMAR ALBERTO	30673881277	0	100
MILLAN HUGO EDUARDO PRESUMIDO	20116913713	0	100
MILTO S A C I Y F	33537296289	0	97.5
MINAR SA	30668130778	0	100
MINERA PLUMERILLO GASSULL S R L	30639047721	0	100
MIOZZI HORACIO ALFREDO GALEPPI	20083663848	0	79.5
MIRANDA ADRIAN FERNANDO CAPALBI	20137783860	0	100
MIRATS JOSE ARMANDO E HIJO	30638501747	0	100
MISER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30686751275	0	65.5
MOBIL EXPLORATION AND DEVELOPMENT ARGENTINA INC	33643813349	0	100
MODERGAS S A	30631305489	1	100
MOLINARI GUILLERMO ANDRES COSTILLA	20249323587	0	100
MOLINOS ALA S A	30595679164	0	100
MOLINOS LIBRES S A	30669938507	0	89
MONDOR TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA	30610113156	0	88.5
MONIA GREGORIO JUAN CARLOS FAMA	20077461141	0	75
MONIN ANIBAL SAUL Y MONIN CARLOS OSCAR	30590894210	0	100
MONSERRAT GRTEGORIO Y ALBERTO	30632312721	0	23.5
MONTAÑANA WALTER OMAR CERGNEUX	20216967241	0	100
MONTAJES SAN LORENZO S R L	30680516649	0	81.5
MONTE DE LOS GAUCHOS SCA	30519261517	0	100
MONTEQUIN SA	30522623446	0	91.5
MONTESANO AUTOMOTORES S A C I F I	30540591330	0	100
MOON PROMOTIONS SRL	30692192164	0	100
MOR JUAN CARLOS Y MOR MIGUEL ANGEL	30616596507	0	100
MORAN JOSE LUIS VICENTE	20109874982	0	100
MORAN MARIA CONSTANZA Y MORAN MARIA FABIANA SOC HECHO	30691783355	0	100
MORETTA ABEL LUIS MORETTA MARCELO JOSE MORETTA RODOLFO GUSTAVO	30626447453	0	100
MORKEN S A	30691602628	0	72
MORRISON CEREALES S R L	30635966870	0	97
MORRONE ERNESTO F MORRONE PATRICIA C Y MORRONE DIEGO A	30642335363	0	100
MOSCOLONI DELFOR MOSCOLONI OSMAR MOSCOLONI JAVIER Y MOSCOLONI			
DANIEL	30547222446	0	32.5
MOTORARG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E			
INMOBILIARIA	30503243454	0	41.5
MOZZATI HUGO ALDO ANTUÑA	20076355658	0	100
MUCHELLINI RAUL ALBERTO	20080794313	0	100
MUDLER SA	33657703139	1	100
MULLER PEDRO JUAN SANFENRREITER	20066487823	0	100
MULTIBYTE SRL	30679654256	0	100
MULTIENVASE DE SOC DE HECHO DE PINEIRA JC Y ZYLBERMINC C M	30680221215	0	80.5
MUNDO BIKES S A	30685222325	0	100
MUNICIPALIDAD DE ALPACHIRI	30999061466	0	100
MURICONI ADEMAR JOSE SAMPAOLESI	20170542763	0	100
MUSSER MARIO MIGUEL ROTHAR	20066105718	0	100
NADINCO S A	33590688849	0	100
NAGEL REMIGIO JOSE SCHNEIDER	20062458209	0	57.5
NAHMIAS ALBERTO RAFAEL WEST	20200731914	0	100
NAHUELCO S A	33504014199	0	84
NANNI HECTOR O Y JUAN CARLOS	30651632966	0	100
NASTASI GUSTAVO DANIEL CABRELEF	20175944258	0	100
NATION SA	30581697488	0	97.5
NATUFRUT S R L	30642036013	0	100
NATURALER FINANCE CORPORATION S A	30693778790	0	65.5
NAVEGANTE SAN LUIS S A	30611522270	1	100
NAYADE S A	33509313879	0	100
NAZAR EMILIO GUILLERMO FED KASBO	20183640667	0	100
NEBA S A	30609506004	1	100
NECCORD SA	30693017374	0	100
NESCIER EDILBERTO E Y NESCIER RENE EUSE BIO	30628264224	0	100
NESSI ENAU SA	30696384734	0	100
NEUMATICOS Y SERVICIOS S A	33682372449	0	100
NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA EF	30589565912	0	100
NIKRON SUDAMERICANA S	30618010518	0	70.5
NIP DE ARGENTINA SA CADIC SA UTE	30693499719	0	99
NISSHO IWAI ARGENTINA S A	30544627429	0	100
NOCI FACUNDO ENRIQUE Y NOCI ROGELIO ALEJANDRO	30621019763	0	100
NORAUTO S A	30687349675	0	100
NORBERTO D. RIVERO S. A.	30583540500	0	100
NORRI S R L	30568652289	0	100
NOSKE KAESER LATINOAMERICANA S A	30686503972	0	100
NOTI RENE BELTER Y ARMANDO JOSE ALBERTO	30688897803	0	100
NOVA SRL	30640621431	0	100
NOVUS ARGENTINA SA	30647360110	0	84
NUCLEO AUTOSERVICIO MAYORISTA S A	33627029719	0	100
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SA	33680059999	0	61.5
NUEVO LIDER S A	30632201628	0	100
NUGUI S A	30684431869	0	100
NUTRAL S A	30641666781	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
OCEAN DYNAMICS S R L	30658069531	0	100
OCHARAN SOCIEDAD ANONIMA	33568298379	0	100
OESTE AISLANTE DE CAUNEDO LEONARDO HECTOR OLGA MARIA GARCIA DE			
Y OTROS	30585766700	0	100
OILFAT SA	30663274887	0	100
OLAIZOLA EDUARDO GIORDANENGO	20060127795	0	25.5
OLAYA HNOS SOC COM COL	30526143988	0	66.5
OLEOHIDRAULICA DI ROCCO S A	30615609788	0	100
OLMOS MARIO ALBERTO ROMANO	20239464018	0	100
OLYMPIC SAN LUIS SA	30621517976	0	30
OLYMPIC SAN LUIS SA	30621517976	1	100
OMNILAB SRL	30691236494	0	72
OPEN MIND S R L	30642239003	0	100
OPERACIONES ESPECIALES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD			
LIMITADA	30656803246	0	100
ORBIS MERTIG S A I C	30500597557	0	100
ORCELLET CARLOS M Y OTROS	30643178547	0	100
ORELLANO DANIEL Y ORELLANO GABRIEL S DE	30692402290	0	100
ORGANIZACION MIGUELITO S R L	30545252879	0	100
ORGANON TEKNIKA ARGENTINA SA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30609449604	0	83.5
ORLANDONI ERNESTO Y ROBERTO	30673938953	0	100
ORSON S R L	30701248739	0	37
ORTIZ Y ORTEGA SA	30531564843	0	94
ORVIZ JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	20118276753	0	100
OSCAR ANIBAL MARTIN E HIJOS	30666681416	0	100
OSCAR ANTONIO MUZI E HIJOS	30643590529	0	100
OSCAR Y GUSTAVO WENGER	30684417157	0	100
OSELLA VICTOR HUGO SIRONI	20061877461	0	100
OSIAS BRUDNO E HIJOS S A C I	30515812152	0	89
OSVALDO Y NORBERTO OLIVIERI SA C I F	30541809216	0	100
OTAMENDI Y OSSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30545080172	0	93
OTTAVIANI JOSE CESAR MORELLI	20119476667	0	100
OXIDO METAL SOCIEDAD ANONIMA	30604710827	1	93.5
P Y F SRL	30687982556	0	100
PAÑAL EXPRESS S A	30663957488	0	94.5
PAB S A	30636719087	0	79
PACHINO SOCIEDAD ANONIMA	30604056744	0	38
PAEZ RAMON AYALA	20058151190	0	100
PAGRUN SA M I C A	33520901189	0	100
PALAZZESSI ALFREDO JOSE Y JOSE LUIS	30616468037	0	85.5
PALAZZO JUAN CARLOS ANTONIO IRIGOYEN	23175281959	0	100
PALEO RICARDO Y EDUARDO	30654659962	0	100
PALL TECHNOLOGIES S A	30589610233	0	73
PALMIERI ANGEL Y ABEL	33560541819	0	100
PALMIERI ROBERTO RAUL PALMIERI ANGEL ERNESTO Y PALMIERI WALTER RAUL			
S DE H	30668653444	0	100
PALULE TRADING SRL	30652117283	0	90
PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES SA	30659079468	0	76.5
PANAMIX S A	30691571706	0	73
PANELLA JOSE ESTEBAN MANGGIATERRA	20081453358	0	99.5
PANEPINTO Y WEBER	30556348924	0	100
PAOLONI CARLOS NAZARENO ROSSETTI	20061826182	0	100
PAOLONI JUAN EDUARDO ROSSETTI	20061756869	0	100
PAPELERA SAN ISIDRO SA	30526443841	0	95
PAPELTECNICA SAIC	30506445600	0	100
PARISI HNOS DE PARISI JOSE M Y PARISI SABINO H	30614378871	0	100
PARQUEPEL SRL	30610873347	0	100
PASA SA	30504203405	0	100
PASEO SUR S R L	30686034905	0	100
PASOTTI ANGEL FERNANDO DELFRATE	20105789352	0	100
PASOTTI ANTONIO PEDRO DELFRATE	20147887850	0	100
PASOTTI SANTIAGO LUCAS D NONINO	20061201735	0	100
PASSACANTANDO VICTOR ELISEO ALBONICO HENZO ANTONIO	33597209849	0	100
PATRICIO PALMERO S A I C Y A	30531489086	0	39.5
PECHAR DE WHAMOND CECILIA Y OTROS PECHAR JUAN MARIA PECHAR PEDRO			
JESUS Y MONICA	30670641534	0	100
PEDRAZZANI JUAN JOSE Y PEDRAZZANI JUANMANUEL SOCIEDAD DE HECHO	30690729349	0	100
PEDRO GUSTAVO Y CARLOS ALEJANDRO ORTIZ	30638842471	0	100
PEDRO HNOS	30531005429	0	100
PEDROTTI JULIO ALBERTO OBERHOFER	20110558199	0	100
PEIROTTI RAMON FRANCISCO CELLARIO	20062529920	0	100
PEKEL SA	30595014316	0	94
PELZER SYSTEM SA	30687292991	0	100
PENCISA SRL	30686846993	0	97.5
PENDOLA JOSE CARACCI	20152736178	0	100
PENTLAND BRANDS ARGENTINA SA	30658882615	0	100
PERALES AGUIAR S A C I Y C	30516831959	0	70
PERASSI LUIS MIGUEL Y PERASSI ANGEL SEBASTIAN	30636520159	0	34
PERAZZO OSCAR FELICIANO Y PERAZZO JUAN CARLOS	30606493912	0	100
PERCOMIN ICSA	30540732988	0	84
PERDOMO JORGE ALBERTO CASTILLO	20136045017	0	18.5
PEREDA FERNANDO RAMON LASTRA	20041308509	0	100
PERELMUTER CONSTRUCCIONES S A	30656135553	0	84.5
PEREZ CLAUDIO MARCELO MAGALLANES	20174008737	0	88
PEREZ HUGO JOSE MANIQUE	20061649175	0	70
PEREZ RAUL HORACIO RODRIGUEZ	20073718768	0	100
PEREZ VALIÑO JORGE VALIÑO	20041922673	0	91.5
PERLMUTTER NAUM NORBERTO FINKEL	20084129349	0	100
PEROZZI FERNANDO PEDRO TIRACORDA	20061428942	0	100
PERTIERRA NESTOR MARIO SALA	20138079121	0	100
PESARESI JUAN CARLOS Y PESARESI CARLOS A	30508037038	0	61.5
PESQUERA CONSTANZA S A	30622623230	0	75
PESQUERA DEL GOLFO SOCIEDAD ANONIMA	30670275309	0	100
PETA S R L	30672518055	0	100
PETETTA ANGEL ENRIQUE TEMPERINI	23061734309	0	100
PETRELLA OMAR ANTONIO TERZONI	23129699299	0	100
PETROLERA LANUS SA	30694137489	0	100
PETROPLAST PETROFISA PLASTICOS S A	30571038516	0	36.5
PIAGGIO ARGENTINA S A	30677306072	0	69
PIAGGIO JULIO Y ULISES RODRIGUEZ MIGUEL Y KARCHER M S SOC DE HECHO	30689402433	0	35.5
PIAZZA SRL	30617472615	0	90
PICHETTI S A	30645733335	0	100
PIELANCO S A	30629518858	0	63.5
PIGHIN OSMAR ANTONIO FAURLIN	20123768966	0	100
PINNEL JOSE ESTEBAN KONIG	20101037836	0	100
PINTORAL S R L	30642937924	0	100
PIONEER ARGENTINA S A	30569723023	0	100
PIRE RAYEN AUTOMOTORES S A	30575314674	0	93.5
PIRELLI ARGENTINA DE MANDATOS S A	33643283609	0	64
PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33502232539	0	100
PLA NET INC SA	30690613057	0	100
PLACIDO LASA E HIJOS S A	30572053667	0	100
PLANEX S A	30659980238	0	41.5
PLAST SAICI Y F	30556046227	0	100
PLASTICOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	30595556054	0	93.5
PLASTICOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	30595556054	1	82
PLASVALE SA	33693199099	0	100
PLUS PACK S A	30596096162	0	100
PLUS PAPIER SRL	30663015490	0	84
PLUS TAPES SA	30696421001	0	100
PLUSH SAN MARTIN SAIC Y F	30502309036	0	55
POBLADOR RAUL FRANCISCO FENOGLIO	23121675889	0	22

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
POCHETTINO ANGEL GERONIMO CAVALIE	20061877607	0	100
PODESTA BARTOLOME ALBERTO VACCAREZZA	20043078047	0	61
POI CARLOS ALBERTO BERRA	20066138640	0	100
POLI INTERNACIONAL S A	30658873810	0	96.5
POLIMEROS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30616582751	0	86
POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	30560254195	0	100
POLLACK MARCELO RODOLFO PASCUALE	20138949142	0	100
POLVERARI EDUARDO JOSE DULON	23061867929	0	100
POLY CLIP SYSTEM S A	30681781699	0	86.5
POLYCHEM S A	33605051389	0	100
PONCINI WALTER SZATILOWICZ MAXIMO PONCINI ROGELIO	33608217199	0	100
PONZELLI RAUL ANIBAL RINERO	23085786369	0	100
PORFIRI MARIANO ARIEL PIANA	20259108307	0	100
PORTA CARLOS ALBERTO Y GAROFALO ENZO OSVALDO	30679328502	0	100
PORTILLA HECTOR DANIEL Y MARTINOTTI JUAN JOSE	33616913919	0	100
POSSETTO HERMANOS Y CIA S R L	30568005313	0	91.5
PRAXAIR ARGENTINA S.A.	30578780676	0	100
PRESA CECILIA MARIA DORADO SFOGGIA	27066872616	0	37
PRESTOLITE SUD AMERICA S A	30501954884	0	100
PRIALIS ROBERTO JOSE PEYRONEL	24124524098	0	100
PRILE GUSTAVO ALBERTO SERRA	20144531508	0	100
PRINCIPE JORGE ALBERTO STEFONI	20061877429	0	71.5
PRINTING SOLUTION S A	30692874222	0	100
PRINTING SYSTEMS ARGENTINA SA	30695514464	0	74.5
PRIOTTO MIGUEL Y NELSO	30616781479	0	100
PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA	33669088499	0	100
PRO NOR SRL	30684442267	0	51
PRO SUN S A	30631295998	0	26.5
PROCARGO S A	30565956023	0	100
PRODIMA ALTA TECNOLOGIA SA	30663152528	0	87.5
PRODMET SA	30537482695	0	58
PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA SA	30680748949	0	100
PRODUCTORES ASOCIADOS S A	30671678458	0	100
PRODUCTOS AGROPECUARIOS S R L	30640472835	0	100
PRODUCTOS EL MOLINERO S A	34612073475	0	100
PRODUCTOS TEXTILES S A	30628979274	0	86.5
PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S A	33683762429	0	100
PROFACOR SRL	30678727101	0	87.5
PROGRESSIVE TOOL ARGENTINA SRL	30692282074	0	79
PROLAC S A	30642134732	0	100
PROMEDIOS S H	30698270221	0	100
PROMOPET SRL	30616704644	0	100
PRON ALFREDO Y ANGEL	30512353416	0	50
PRONET SRL	30668403308	0	100
PROTEX INTERNACIONAL SA	30682870725	0	100
PROVEEDORA ZELAYA S R L	30557154872	0	100
PROVINTEL S R L	30677817972	0	99
PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S A	30505601811	0	89
PUBLICIDAD HOLMBERG S A	30700937956	0	57
PUBLICIS CAPURRO S A	30570028517	0	100
PUCARA CONSTRUCCIONES S R L	30598680333	0	76.5
PUENTE GRACIELA NOEMI DURAN	27121507736	0	1.5
PUGLIESE JOSE ANTONIO PUGLIESE JOSE NESTOR Y PUGLIESE PEDRO ANGEL	30590106875	0	100
PUREZA S A	30695422403	0	100
PYAT S R L	33602336609	0	100
QUALITY SERVICIOS EMPRESARIOS SRL	30648242405	0	100
QUARIN DELFINO JOSE PLANISICH	20063304817	0	100
QUEBECOR ANTARTICA BUENOS AIRES S A	30654617895	0	100
QUEBECOR ARGENTINA S A	30700992434	0	100
QUERZE RAUL EDGARDO BELLUCCIA	20060806536	0	81
QUIDECO SRL	30691257998	0	90
QUIMEXTER S A	30648089127	0	90
QUIMICA DEL CAUCHO SACIF	30516752757	0	63.5
QUIMICA DEL HOGAR SAN LUIS S A C I F A	30611146872	1	100
QUIMICA DEL NORTE S A I C Y F	30593162598	0	90
QUIMICA MEYER SA	30643768409	0	100
QUIMICA OESTE SA	30517345039	0	38.5
QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	30520377553	0	100
R A A M S R LTDA REFINADORA ARGENTINA ACEITES MINERALES	30503875485	0	100
R LINARES Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	30604870050	0	100
R MARCHAK Y OTRO S H	30688307267	0	93.5
R Y H ORDOQUI S R L	30653868339	0	80.5
RADIOARMADOR SA	33679070369	0	100
RAFAEL F GAROFALO Y CIA S A	30516827102	0	86.5
RAFAELA MOTORES S A	30639312956	0	100
RAIA RICARDO ALBERTO VALENTINI	20083835460	0	43
RAITZIN SERGIO ADRIAN KRAKOVSKY	20132454222	0	100
RAMA CLAUDIO JOSE CAMPISI	20141817982	0	100
RAMIREZ ANIBAL ISMAEL SIMON	20111173002	0	100
RAMON CHOZAS FORMULARIOS S A	30598984944	0	7
RAMON PERFECTO Y RUBEN TESOURO SRL EF	30604582896	0	100
RAMONDA MOTORS S A	30669356451	0	95
RAMOS JOSE LISARDO RAMOS	20077576178	0	100
RAMOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA	30540447175	0	100
RANDAZZO Y PALMUCCI SOCIEDAD DE HECHO	30624132331	0	100
RAR SA	30607863861	0	100
RASELLO ARMANDO JULIAN	20041460947	0	100
RAUCH RUBEN OSCAR OJEDA	20079198537	0	42
RAUL A MARTINO E HIJOS SOC COLECTIVA	30632460011	0	93
RAUL ALBERTO Y HUGO DANIEL CUTINI	30651065344	0	100
REÑANCO S C A	30558694676	0	100
RECCE NICOLAS Y RECCE ROLANDO	30605924669	0	96
RECYCLE S R L	30688956974	0	100
REGAFOR SA	30567429780	0	100
REGAM S A	30519962884	0	94.5
REGIONAL TRADE S A	30640382097	0	81.5
REIBA S.A.	33684087059	0	98
REICH ALBERTO KLETZMAN	20085197984	0	78
REIFSCHNEIDER ARGENTINA S A	30600266264	0	81
REIN SA	30682980768	0	66.5
REKAB S A	30698025820	0	20.5
REKKORD S R L	30607386605	0	100
REMOT SOCIEDAD DE HECHO	30674964338	0	100
REOPEN S A	30585308699	0	100
REPAS S A	33599594839	0	64.5
RESCHINI HORACIO VICTOR LUIS MONASTEROLO	20061322117	0	100
RESEARCH INTERNATIONAL S A	30655359768	0	77
RESIMPEX SOC RESP LIMITADA	30680730519	0	100
RESTOVICH ANTONIO Y CARLOS	30619441679	0	100
RESTOVICH PEDRO Y ANGEL	30642865230	0	100
REVILT SA	30680611226	0	100
REYES MIGUEL ANGEL MAURE	20128331132	0	100
REYNOLDS HECTOR ANIBAL PAZ	20120847172	0	99
REZZONICO ALBINO NANDO NIPOTI	20067455755	0	100
REZZONICO CARLOS ALBINO	20166479674	0	79.5
RGR SA	30676161631	0	26
RIBAYA ENRIQUE CELESTINO MONNI	20055599395	0	100
RICARDO BONANNO SOCIEDAD ANONIMA	30515713510	0	87.5
RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD S A	30516591141	0	100
RICARDO NINI SOCIEDAD ANONIMA	30565574759	0	92.5
RICCA MARCELO Y RICCA ROBERTO SH DON ATILIO	30673458102	0	100
RICCIARD S A	30541208956	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
RICCIARDELLI LUIS Y AGUSTIN	30591799394	0	90
RICOMINI REINALDO ROQUE MICHELONI	20062597861	0	100
RICOVICH MARCELA ANDREA	27168375714	0	19
RIEL SRL	30653854346	0	67.5
RIGGIO DISTRIBUCIONES SRL	30600337412	0	100
RIMAGRA S A	30661258159	0	100
RIMARSA SA	30678572876	0	91
RIMOLDI OMAR SANTIAGO CESAR BULFONI	20061147749	0	100
RINALDI JULIO CESAR ARDU	20046088574	0	100
RINALDI EDGARDO HUGO Y RINALDI JULIO CESAR SOC DE HECHO	30605310857	0	54.5
RINCONADA S A	30680865252	0	58
RIO C SOCIEDAD ANONIMA	30671860663	0	82.5
RIPAL S R L	30666745082	0	84
RISLER S A	30566029398	0	100
RITMO ELECTRONIC S SA	30682111077	0	97.5
RK MOLDEADOS S A	30677287787	0	15.5
RO MAY S A	33629911869	0	94
ROAS SACIF	30518436453	0	100
ROBERTO CAMILO CUBELLS Y RUBEN OSCAR CUBELLS	30630315200	0	100
ROBERTO LORENZO BOTTINO S A C I F	30530467453	0	100
ROBERTO VICTOR Y SILVIA PAIRETTI	30560323987	0	88
ROBLON S A C I	33583547229	0	100
ROBUSTELLI HNOS S R L	30691403900	0	100
RODADOS INTEGRALES S A	30649870752	0	100
RODAMET S A C I	30549297443	0	22.5
RODE SRL	30687568970	0	93
RODOLFO FRANCISCO RODOLFO CARLOS Y GABRIEL PIPINO SOC DE HECHO	30673835046	0	15
RODOLFO Y GERARDO MANO	30637266469	0	42
RODRIGUEZ BUENAVENTURA OSVALDO	20068390290	0	100
RODRIGUEZ EDY ALCIRA ONTIVERO	27050709987	0	30.5
RODRIGUEZ GERMAN DARIO Y EDGARDO MARIO	30689210461	0	100
RODRIGUEZ RAUL O Y ALVAREZ MARCELO A S H	30678098449	0	48.5
ROEDER S R L	30663021466	0	55
ROJO JUAN CARLOS Y ROJO MIGUEL ANGEL	30559193530	0	28.5
ROLDAN NESTOR OSVALDO LOPEZ	20122706991	0	29.5
ROLYPEL ARGENTINA SRL	30670810646	0	100
ROMAGOSA LAUREANO E IGNACIO UDAONDO	30583033358	0	100
ROMPAL S A	30648482511	0	83
RONA PLAST SAN JUAN S R L	30629730989	1	100
RONALB S R L	30641047208	0	100
RONCHINI JOSE Y JUAN	30512174996	0	100
ROQUE HECTOR CONSOLI Y HECTOR DARIO CONSOLI	30664462245	0	100
ROQUIGNY EMIR OSCAR Y FERNANDEZ JUAN	30608329591	0	100
ROSARIO STEEL SA	30693684753	0	100
ROSATTO ANGEL Y JUAN CARLOS	33619768839	0	100
ROSELLO GERMAN DANTE	20211676052	0	100
ROTBART ELENA SUSANA COROMINAS HUTZ	27044614362	0	100
ROTTER S A C I Y A	33596634929	0	100
ROVAFARM ARGENTINA S A	30504818825	0	100
ROVEGNO JORGE ALDO ARNEDO	23045337189	0	100
RUBICINI AMERICO VICENTE CUCCIOLETA	20061314939	0	100
RUBINO HORACIO JORGE MARQUES	20140620344	0	82
RUDAZ DANIEL JORGE Y RUDAZ RAUL ANDRES	30643000292	0	100
RUDI ERCILIO J M	20062596954	0	73.5
RUMI ALBERTO TIMOTEO BALBIN	20108895439	0	100
RUSSO MARIO LIONEL ETCHENIQUE	20084168603	0	100
RUTA 3 AUTOMOTORES S A C I F I A Y G	30540127251	0	100
RUTAS PAMPEANAS SA	30693182898	0	100
S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33527801309	0	97
S I VET DE PECHIN MIGUEL ANGEL Y BETANCOR WALTER ALBERTO	30694856116	0	100
S M C INGENIERIA SRL EF DE VARGAS ANA LUISA Y JOSE CARLOS TRADE	30683165294	0	19.5
S O I M E S R L	30674526357	0	75.5
S O S BUENOS AIRES SA	30680676700	0	71
S TORRES Y CIA	30537966021	0	92
SABA AUTOMOTORES S A	30677740619	0	66
SABRI CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	30612340133	2	100
SACASTRU S A	30611279228	0	100
SACHE SA	30678178566	0	100
SACHETTO MIGUEL ANGEL ALLOCHIS	20103339767	0	100
SACKS CARLOS AGUSTIN JACOB	20059456939	0	100
SADEC SA	30604078543	0	77
SAFEWAY S A	30605355370	0	75.5
SALONIA FERNANDO G RUDISI FERNANDO D Y CABALLERO CARLOS A	30692946150	0	48
SALVATELLI DAVID Y MIGUEL ANGEL	30654706715	0	100
SALVATELLI LINA Y HUGO ALBERTO	30618183501	0	87.5
SAMMARTANO CONSTRUCCIONES S A	30517744847	0	72.5
SAMPIETRO ROBERTO Y RICARDO SOC DE HECHO	33569839799	0	85.5
SAN JOSE DE POCOY S A	30633302215	0	100
SAN JUSTO SOC DE HECHO DE HOLZMANN JORGEY OTROS	30641731753	0	100
SAN MARTIN MARIA CRISTINA YELOS INSUA	27037573561	0	100
SAN TELMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SA	30661816801	0	86
SANCHEZ SORONDO JULIO ANASAGASTI	20045583873	0	100
SANSOT GOMEZ ERNESTO RICARDO GOMEZ	20103114048	0	100
SANTA ANGELA AGROPECUARIA S A	30682025677	0	82.5
SANTA ELENA DE CALU SA	30511718585	0	69.5
SANTA FE 2000 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	30580140005	0	100
SANTA HERMINIA S A	33645159069	0	100
SANTA MICAELA SOCIEDAD CIVIL	30510125440	0	78.5
SANTAMARIA BRUNO CAPPELLETTI	20153180963	0	29.5
SANTARELLI DE ABELLO ALICIA ROSA Y ABELLO OSCAR LUIS P	30637203033	0	100
SANTIAGO M BORGIONE FABIO F BORGIONE Y ALEJANDRO E BORGIONE	30616841919	0	100
SANTINELLI ROBERTO HUGO CARDINI	20110893567	0	100
SANTOS MARIANO IDELIO SANCHEZ	20144853599	0	58.5
SANUNI HERMANOS SECPA	30518605875	0	100
SANVAR SOCIEDAD ANONIMA	30562493944	0	44.5
SAP HIDRAULICA SA	30689574501	0	100
SAPAG SIMON ABUD	20161089274	0	100
SAPAG HERMANOS S R L	30687346463	0	4
SAPRIME S A	30613289298	1	100
SAPYC SRL	30559811277	0	84
SASTRE INCHAUSPE S A	30691167395	0	84.5
SATRA S A C I F	30526770036	0	100
SATTO JORGE OMAR BLANC	24058227478	0	100
SATUS AGER S A	30687194272	0	100
SAUMA AUTOMOTORES S A C I F A G Y F	30559368373	0	100
SAYCO SRL	30632470351	0	69
SBARBATTI FELICE Y MAGNO	30549773474	0	100
SCALI MIGUEL SENIO	20048351841	0	100
SCARPITTO JOSE MARIA EDUARDO Y HARILLO HERALDO ANTONIO	30619438988	0	100
SCHARTON TEODORO SCHULZ	20058374815	0	100
SCHERING ARGENTINA S A I C	33501016239	0	100
SCHIAVELLI DANIEL OMAR SCHIAVELLI CARLOS ALBERTO S H	30645627047	0	100
SCHINDER RAUL ARMANDO EFRON	20084226867	0	100
SCHMIDT ADAN ROBERTO	20106068306	0	83.5
SCHMIDT JUAN SALVADOR TORRES	20120704932	0	8.5
SCHMITTLEIN ALBERTO DIONISIO WASINGER	20178036891	0	85
SCHRODER HECTOR JULIAN HOFFMAN	20167062521	0	100
SCHRODER HNOS DE SCHRODER HECTOR JULIAN	30636690623	0	100
SCODELLARO NORMA BEATRIZ CHIARQUINI	27046034185	0	100
SCOPONI NORBERTO HUGO CASANOVA	20143282881	0	100
SEA SOCIEDAD ENSAMBLADORA AMERICANA S A	33648714829	0	67
SEBASTIANI SA	30687952568	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
SECAR INGENIERIA ELECTRICA SRL	30615136065	0	81.5
SECO TOOLS ARGENTINA S A	30688329201	0	17
SEDIC SRL	30667082656	0	100
SEDICO SA	30690367587	0	100
SEGAR SEGURIDAD SRL	30643566407	0	84.5
SEGURA JUAN ALBERTO S R L	30632251986	0	100
SEGURADO GLADY NOEMI LOPEZ GOMEZ	27124365843	0	100
SEMA S R L	30673310156	0	100
SEMALOMA S A	30677324291	0	100
SEMILLERA FUERTES S A	30606563554	0	82
SER CAR SA	30660335788	0	100
SER VENT S R L	30632132383	0	100
SERASIO JUAN BORGARELLO	20065710235	0	57
SEREING S A	33660367999	0	100
SERGIO D ESTEVEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30652361079	0	100
SERRA HUGO ALBERTO DE CANDIDO	20081128805	0	100
SERVIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30643787160	0	100
SERVICIO DE FRIO S R L	30615109351	0	100
SERVIER ARGENTINA SA	33537025269	0	100
SERVIFLEX SA	30631346185	0	80.5
SERVINDUSTRIA S A	30613290210	1	100
SERVOPET S A SERVICIOS PETROLEROS	30608308616	0	73
SETON ARGENTINA S A	30695558992	0	100
SEVERINI JUAN LUIS GIAMPAOLI	20061291696	0	100
SEYME S A	30686303574	0	100
SIBA SRL	30678645628	0	100
SICAMET SA	30559535261	0	90.5
SICLAND SA	30695253156	0	100
SICLER RIVERA JULIAN VARGAS	20103639027	0	100
SIDERAR S A	30516888241	0	100
SIDERESTIBA S A	33687287539	0	67
SIEMENS BUILDING TECHNOLOGIES S A I Y C	30688363280	0	100
SIEMENS WESTINGHOUSE SERVICE COMPANY LTD	30658227005	0	47
SIGBA SA	30686298341	0	100
SIGMA S A	30601466704	0	92
SIMARO S A COMERCIAL FINANCIERA Y AGRICOLA	30509282710	0	100
SIMEDENT S A	30629688184	0	90
SIMON CACHAN S A	30501227583	0	83
SIMONCINI ARTURO JOSE Y SIMONCINI DANIELSABINO Y SIMONCINI ALEJANDRO DANIEL	30574969804	0	100
SINGER DE ARGENTINA S A	30658987816	0	100
SIP S A	30684697737	0	96
SIPA S A IND Y COM	30547435229	0	100
SIREF SRL	30686927179	0	43.5
SIRO S A C I F E I	30528650003	0	100
SISTE OMAR EMILIO Y RUBEN ANGEL	30636670282	0	100
SISTEMAS INTEGRADOS DE CONTROL SA	30663176788	0	77
SISTEMAS OPERATIVOS DE AIMAR RAUL R Y POTEL JUNOT DANIEL F	30623599937	0	86.5
SITEPRA S A	33592992669	0	100
SIVAT GROUP S A	30693675576	0	100
SLUPKO PEDRO JANCHSUK	20075278110	0	100
SMITH MOLINA Y BECCAR VARELA PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES S A I C E I	33540413059	0	63.5
SNIHUR ERNESTO RAMON	20136580729	0	100
SOC ANONIMA MAIPU AUTOMOTORES	30590493429	0	100
SOC IND LIPIDOS MEDICINALES ARGENTINOS SA	30646860950	0	100
SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S A	30609377395	0	100
SOCIN ROBERTO ENRIQUE SOCIN OSCAR MARIA SOCIN ERNESTO BAUTISTA Y SOCIN PERRIG M	30611082068	0	78.5
SOLA ANDRES VALENTIN RUBIÑOS	20043998898	0	100
SOLANDES S A AGROP Y DE INVERSIONES	30509122659	0	100
SOLANO JAVIER MARIA LOPEZ	20173997613	0	100
SOLEADOR SA	30656914897	0	100
SOLFIMA S A	30679667633	0	64
SOMET S.A.	30555746772	0	73.5
SOMONTE JOSE LUIS RUSSO	20124380112	0	100
SORIA ALBERTO ROBERTO	20064798074	0	100
SORJA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA CONSTRUCTORA	30589211975	0	60.5
SOUTH FISH SOCIEDAD ANONIMA	30679559504	0	100
SPANAIR S A	33700935359	0	100
SPERNANZONI HNOS DE ORLANDO ALFREDO SPERNANZONI Y VICTOR LUIS SPERNANZONI	30638146157	0	100
SRAIER ALEX ADOLFO SPRINTZ	20062534045	0	100
STAMPA E DISEGNO SA	30685018620	0	93
STANGAFERO ALEJO GABINO VICENTIN	20063502937	0	100
STARLIT SA	30688309170	0	92
STEENWINCKEL GERARD JEAN JULIEN DEMOLLIENS	20924103168	0	100
STEFANEL DE ARGENTINA SA	30648887295	0	100
STEGMAYER ANGEL LEONARDO GRENON	20062411962	0	54.5
STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	30556834128	0	100
STEMA S A	30505326721	0	100
STENFAR S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL IMP. Y EXP.	30516336885	0	86.5
STEP S A SISTEMAS TELEFONICOS Y PROYECTOS	30619353125	0	22.5
STEYERER JUAN JORGE GUTIERREZ	20130173854	0	44.5
STHAN S A	30662205032	0	44
STIRNEMANN ALDO OSCAR WIDDER	20135769003	0	100
STORGATO ELISEO ANGEL Y STORGATO CARLOS DUILIO	30617418505	0	100
STORK AMSTERDAM B V SUCURSAL ARGENTINA	30693441362	0	9.5
STORK MSW S A	30502590568	0	100
STORTI HUGO EDUARDO Y STORTI MANUEL HORACIO	30597818080	0	100
STRADA S A	30663424161	0	97
STREET OWNER S S R L	30676649197	0	100
STRONATI EDUARDO ALBERO CALABRECE	20103392110	0	100
STRONATI SEXTO OCTAVIO PIERGENTILLI	20061036742	0	100
STUBER RUBEN O Y STUBER RICARDO O	30674267025	0	82.5
SUAREZ LUIS ELVIO COPES	20168304553	0	34
SUCESORES DE ALBERTO DANILO CARTIER	30509468954	0	61
SUCESORES DE INDALECIO MURUZABAL SRL	30516381260	0	99.5
SUCESORES DE JOSE MEDINA S DE H	30543379839	0	100
SUCESORES DE LANCIONI ELENA E HIJOS	30582744374	0	100
SUDAMERICA CUEROS S A	30682836292	0	100
SUDCONTAINERS S A	33684204519	0	100
SUIPAGRO S A	30658284947	0	100
SULIGOY JUAN JOSE Y JORGE CARLOS	30613356556	0	100
SUMA SOCIEDAD ANONIMA	30616293741	0	95.5
SUMIAGRO CORDOBA S A	30677748253	0	9.5
SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES SA	30696360193	0	100
SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA SA	30519988719	0	100
SUPAMER S A	30693022114	0	85.5
SUPER STOP SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE OSCAR AMRAN Y OTROS	30675263961	0	100
SUPERMERCADO LOS CUATRO HERMANOS S A EF	30637852813	0	83.5
SUPERMERCADOS ALIANZA SA	30645142868	0	100
SUPERMERCADOS EKONO S A	30649416229	0	100
SUPRA S R L	30502072222	0	100
SWISSAIR LINEAS AEREAS SUIZAS SOCIEDAD ANONIMA	30550271334	0	100
SYFIC S A DE INGENIERIA	30517036516	0	100
T G CREATIVE GROUP ARGENTINA SA	30642912913	0	100
T HERRERO SOC ANON COM IND	33541553679	0	60
T N T ARGENTINA SA	33689026589	0	100
T P I ARGENTINA S A	30679832782	0	94
T PLAK S R L	30688649508	0	100
T Q SA	30663360732	0	28.5

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	33689206099	0	100
TABACOS NORTE S A	30600611824	0	24.5
TAIS EDELMIRO P L Y TAIS FERNANDO L SOC DE HECHO	30700242109	0	100
TALARO RAUL RICARDO CAPITANI	20061788515	0	100
TALIS SA	30690358472	0	11.5
TALLERES GRAFICOS SCOLNIK S A	30500247882	0	88.5
TALLERES MECANICA BELGRANO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA	30688334043	0	81
TALLERES MOYANO S R L	30676171807	0	100
TALLERES T H S R L	30517790520	0	72.5
TAMAR S A	30562717826	0	85.5
TAMBO CO S R L	30663461660	0	75
TANGO HOGAR DE MAGLIO CARLOS PELEGRINI CARLOS Y PELEGRINI OMAR	30662950862	0	81.5
TANUS ARGENTINA S A	30605213436	0	100
TATA AGROPECUARIA SOC DE HECHO DE POLI LANDY MARCOS J Y ARSANTO MIGUEL A	30689465621	0	100
TEADIT ARGENTINA SA	33683530439	0	100
TECHINT BROWN & CALDWELL SA	30697247056	0	40
TECHINT SAIC B ROGGIO E HIJOS S A U T E	30687237583	0	44
TECHNIA S A C I F I Y A	30503390066	0	59.5
TECHNOLOGY BUREAU S A	30646479645	0	21
TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIAS A	33568341479	0	31.5
TECNAVICO S A	30661805338	0	100
TECNITAL SRL	30657048441	0	88.5
TECNO AIRE S A	30605501075	0	77.5
TECPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION	33655979099	0	27.5
TECPROMONT SA	30615523484	0	35.5
TEJIDOS DEL RINCON S A	30612621574	1	80
TELESCO GERMAN CARLOS VUELTA	20201941459	0	100
TELLO MARIO GUILLERMO ALCARAZ	20172807004	0	100
TELNET SA	30698486909	0	100
TEMPERINI ARNALDO NELLO TRAMANONI	20061807242	0	100
TEODORO LIBSON Y ASOCIADOS DE TEODORO LIBSON Y CECILIA ADRIANA LIBSON S H	30683068701	0	68
TEPUNOR SA	30599450080	1	100
TERMICA SAN MIGUEL S A	30700904756	0	100
TERMINAL PANAMERICANA S A	33659119329	0	100
TESAR SRL	30672497783	0	63.5
TESEI GILBERTO LUIS BARTOLACCI	20111124265	0	65
TESSORE EDUARDO JESUS SALAMANO	20062988356	0	86
TESTA HUGO ALBERTO Y TESTA EDGARDO ERNESTO	30563847030	0	100
TEVINOR S A	30607170238	1	99.5
TEVYCOM FAPECO SA	33517030339	0	63
TEX ARGENTINA SRL	30636321369	0	91
TEXIMCO S A	30640087257	0	100
TEXTIL R A SRL	33695483479	0	100
TEYC S A	30656044108	0	100
TFC SOUTH AMERICA S A	30691538407	0	20.5
THALYS SA	30694055458	0	100
THE COMPUTER S R L	30647097967	0	74
THE EVENT SERVICE SRL	30687484343	0	87.5
THE FOOD COMPANY S A	30689898552	0	51
THE LATIN TIGER S A	30687232913	0	100
THEILER JUAN Y HNOS	30509136269	0	100
TIBALDO SEBASTIAN ENRIQUE LOVATTO	20062446162	0	100
TICKETEK ARGENTINA SA	33690765549	0	100
TIEMPO AUTOMOTORES S.A.	30689225825	0	100
TIEMPO FELIZ S A	30660850674	0	100
TIERRAS DE SANTA FE DE R S G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30678655410	0	100
TILIBRA ARGENTINA SA	30687093891	0	100
TINTI CARLOS TINTI ALFIO Y TINTI FRANCO	30591608637	0	100
TIRANTTI JUAN ANTENOR RAMALLO	20064297792	0	100
TITO GONZALEZ S A C Y F	30515755752	0	95
TOBA SERVICIOS INDUSTRIALES DE TOMAS RAFAEL ANGEL Y BARBUZZA JORGE A	30666632210	0	100
TODO PANIFICACION SRL	30644193078	0	94
TOIA JAVIER ALBERTO RAMELLO	20166458839	0	100
TOLBIAC S R L	30575493188	0	100
TOLEDO LUIS ALFREDO GOMEZ	20050562485	0	100
TOLENTINO SOCIEDAD ANONIMA	30599184240	0	100
TOLOSA ROQUE MANUEL Y SACCO SARA SUSANA	33669224929	0	30.5
TONSO ADRIAN RICARDO ISIAS	20180477358	0	100
TOP MEAT S A	30690137336	0	100
TOPA CARLOS ANTONIO TULIAN	20085980263	0	56.5
TOPAES SOCIEDAD ANONIMA	30578308306	0	59.5
TORASSA JUAN MARCOS RIBONETTO	20108528320	0	100
TORRES DIEGO RAMPONE	20108095262	0	100
TORRES RENE ALFREDO AVILA	23128723099	0	100
TORTONE RAUL S Y TORTONE SUSANA	30543643455	0	41
TOURNOUR SERGIO ROQUE MOREL VULLIEZ	20058223183	0	100
TOY AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS S A	30507796717	0	48.5
TOYOTA TSUSHO NTN ARGENTINA S A	30571840126	0	100
TRADEFIN SOCIEDAD ANONIMA	30619756203	0	100
TRANQUERAS S R L	30665880474	0	100
TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S A	30610753139	0	90.5
TRANS LUBE S A	33639187379	0	99
TRANSCLOR S A	30637695335	0	69.5
TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR SA	30577338872	0	100
TRANSPORTES MESSINA SOCIEDAD ANONIMA	33683190239	0	100
TRANSPORTES Y SERVICIOS CTS SRL	30693442660	0	100
TRATAMIENTO DE EFLUENTES AVELLANEDA SA	30682983112	0	100
TRAVERSO BALBI MARCOS Y CALDERON SATURNINO	30617483633	0	100
TRENES DE BUENOS AIRES S A	30682361286	0	95
TRENTINO HERNANDO S E HIJOS	30620232749	0	100
TRES ARROYOS S A	30538410981	0	100
TRIANCO S A	30689903300	0	86
TRIMET S A	30504359197	0	68.5
TRINIDAD VIAL SRL	33695861619	0	100
TRISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30626903971	0	100
TROBBIANI ARIEL CLAUDIO MATIEVICH	20184802059	0	100
TROSSERO GERARDO DANIEL PROFITOS	20138702473	0	100
TROTTER S A	30685225774	0	74.5
TROUVAY & CAUVIN ARGENTINA S A	30685173669	0	90.5
TRUE PUBLICITARIA ARGENTINA S R L	30538497025	0	100
TRUMPLER ARGENTINA S A	30614671633	0	100
TSI INGENIERIA DE IMAGEN S A	30682648283	0	100
TSJ S A	30691232502	0	100
TUBIO TUCUMAN SA	33547077739	0	100
TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.	30503814036	0	63.5
TUMMER VICTORIA GIETZ	27110560147	0	100
TURCUTTO GABRIEL OMAR CARDINALI	20202978577	0	100
TURNER INTERNATIONAL ARGENTINA S A	30660077827	0	100
TUSAL SA	30614681663	1	85
TYRON S A	30650012115	0	100
U B M SA	30677664793	0	100
UCB PHARMA S A ARGENTINA	30687151735	0	100
UGNI MARIA MERCEDES SZOT BOMPREZI	27039626433	0	100
UGULINELLI DANIEL Y MARCELO SOC DE HECHO	33673907119	0	100
ULYSSES S R L	33697160529	0	100
UNIFARMA SOCIEDAD ANONIMA	30568282090	0	50.5
UNILUB SA	30663319791	0	100
UNION GROUP SA	30661392386	0	91.5
UNISEL ARGENTINA S A	30647214599	0	94
UNITEC AGRO S A	33619973459	0	100

DENOMINACION	CUIT	ESTAB.	PORCENTAJE
UNIVERSAL CUTTING SA	30695317960	0	100
URIA ESTELA MARY DA TRINDADE	27923110327	0	91.5
URQUIA PERETTI SOC ANONIMA	30528447534	0	100
USINAGE S R L	33665643579	0	37
VA TECH INTERNATIONAL ARGENTINA SA	33585002629	0	100
VACCARINI RAUL ALBERTO PISTARELLI	20111124184	0	64.5
VALAZZA ARNALDO OVIDIO BORDON	20062597489	0	95
VALENTINIS NESTOR MARIO BAROTTO	20182323684	0	91.5
VALMAR SOCIEDAD ANONIMA	30640139362	0	88.5
VANDELLI JUAN FRANCISCO SCHIANCHI	20110547766	0	100
VANINI RICARDO PEDRO	20162477693	0	100
VARGAS ARIZU S A	30586310506	0	79.5
VAZEN SA	30685088254	0	100
VAZQUEZ FELICIANO BALDOMA	20127761346	0	100
VELAZQUEZ JORGE ARNALDO KARLSBERG	23186844009	0	5
VELLANI CARLOS HUMBERTO CIMARDI	20164163432	0	100
VENICA HNOS NESTOR NATALIO NORBERTO NICOLAS REMO	30515218064	0	100
VENTAX SRL	30644844915	0	70.5
VENVER SOCIEDAD ANONIMA	30644688352	0	39
VERDE MAZQUIARAN DE ENRIQUE EDUARDO VERDE Y JUAN JOSE MAZQUIARANSOCIEDAD DE HEC	33641799829	0	95
VERDINO BATES FERNANDO FERNANDEZ SA	30611745466	0	86
VERSSION SOCIEDAD ANONIMA	30614941509	1	100
VERTUA RAUL VICTOR CECIVE	20126975598	0	62.5
VESPASIANI AUTOMOTORES SA	30579489177	0	100
VESUBIO S A	30638233165	0	100
VETEK S R L	30626216834	0	90.5
VIALVEN S A C I F I	30538600357	0	100
VICENTE IACOBACCIO S A	30662293888	0	54
VICENTE PAPAGNO Y CIA S R L	30559647973	0	100
VICENTIN HECTOR FRANCISCO AGUSTINI	20078750260	0	100
VICTOR MANUEL ZAVALA S A	30621500607	0	100
VICTORINARROZ SOCIEDAD ANONIMA	33651316869	0	78.5
VICTORIO PODESTA Y CIA S A C I F	30533789672	0	83.5
VIDITEC SA	30590151013	0	75
VIGIL S R L	30592456032	0	34
VIGLIETTI NESTOR FABIAN GUEVARA	20179115531	0	100
VIGNATTI NILO CLEMENTE BARONI	20063163350	0	96
VIGNOLO GUSTAVO NANCY Y CATALINA LETICIA GHIRARDOTTI DE	30633764693	0	100
VILLEGAS LUIS INOCENCIO Y VILLEGAS ALBERTO MACIAS	30671552993	0	100
VINCA S A	30691145111	0	100
VIOMAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30593389509	0	100
VIRONE JOSE V VIRONE ANTONIO S H	30685251015	0	85.5
VISINTINI ALFREDO Y ROLANDO	30609573593	0	100
VISSANI HECTOR VICTOR GAMBINI	20061856014	0	93.5
VISSANI NOLBERTO Y ALDO ALMAFUERTE	30594695409	0	100
VITE VITE SA	30688408330	0	67.5
VITRO PLUS S A	30698353550	0	100
VIUDA DE MENOYO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	30569735412	0	100
VIVALCE SOCIEDAD ANONIMA	30596109868	0	100
VIVES GUILLERMO Y RICARDO	30628122764	0	100
VIVES RICARDO Y EDUARDO DE VIVES EDUARDOELISEO Y RICARDO CARLOS	30609708243	0	100
VOLONTE MARCELO JUAN TROSSERO	20184406900	0	100
VOLTOLINI HORACIO DARIO MARTINEZ	20179698510	0	100
WAGNER HECTOR RAUL Y WAGNER DANIEL NORBERTO	33635993109	0	100
WAIZER EDUARDO KOGAN	20064638158	0	100
WANDEL Y GOLTERMANN S	30598929226	0	100
WEAVER POPCORN COMPANY S A	30662127996	0	100
WEISZ INSTRUMENTOS SA	30574949846	0	35.5
WENGER ARNOLDO C PENSOTTI	20041118025	0	100
WEPPLER NEMESIO CARLOS FOOS	20085010825	0	100
WERFEN MEDICAL SA	30686172577	0	62
WILDLIFE FILMS S R L	30638897306	0	100
WITKIES JAVIER GABRIEL HOLZ	20180947885	0	100
WOLD INTERNACIONAL S A	30682495177	0	100
WOLF Y ROBERTO MONETTI SOC CIVIL	30525154862	0	42.5
WONDERLAND CO SA	30642575852	0	95
XYS TECHNOLOGY SA	30657561734	0	100
YAROLE SOCIEDAD ANONIM	30577808216	0	82.5
YEKSON S A	30684943827	0	100
YUDIGAR ARGENTINA S A	30691586924	0	100
Z G SAN LUIS S A	30630832485	1	100
ZACH JUAN ADOLFO	20113134918	0	67
ZAFFARI SCA	30587187732	0	100
ZAHER CARLOS DANACHE	20079749118	0	100
ZANELLA HNOS Y CIA S A	30502498572	1	100
ZARZUR RAUL ANTONIO NEME	20120082958	0	100
ZAZA SRL	30687937178	0	100
ZERBATTO JUAN CARLOS ALBERTO SERRAVALLE	20082804758	0	100
ZICARELLI PABLO EUGENIO ZANLONGO	20170308450	0	76
ZOCCALI CARMELO RODOLFO TEJERA	20076610100	0	81.5
ZSCHIMMER Y SCHWARZ ARGENTINA S A	30570279579	0	72
ZUCAMOR QUILMES S A	30678203137	0	100
ZUCCO SERGIO Y DANIEL	30619953491	0	100
ZURBRIGGEN DOMINGO ALBERTO WILLINER	27063030878	0	100
ZUVIRIA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30598461658	0	100

e. 30/11 Nº 301.040 v. 30/11/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 22 de noviembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial un edicto firmado por el C.P. Fidel Oscar Chiapperi, Jefe Región Nº 6, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55

Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
20-10531649-7	SANTACROCE ERNESTO ROBERTO

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 14

Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
20-10531649-7	SANTACROCE ERNESTO NORBERTO

e. 30/11 Nº 299.972 v. 30/11/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 22 de noviembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la Disposición Nº 733/99-AFIP, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Considerando, cuarto párrafo,

DONDE DICE:

"Que en la actualidad se cuenta con la vacante financiada y disponible, la que no se encuentra alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 44 del Decreto Nº 455/99…"

DEBE DECIR:

"Que en la actualidad se cuenta con la vacante financiada y disponible, la que no se encuentra alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 4to. del Decreto Nº 455/99…"

e. 30/11 Nº 299.912 v. 30/11/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 22 de noviembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial un edicto firmado por el C.P. Fidel Oscar Chiapperi, Jefe Región Nº 6, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55

Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
30-66241102-3	COSNTRUPAR S.R.L.

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 64

Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
30-66241102-3	CONSTRUPAR S.R.L.

e. 30/11 Nº 299.971 v. 30/11/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 22 de noviembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial un edicto firmado por el C.P. Fidel Oscar Chiapperi, Jefe Región Nº 6, se deslizó el siguiente error de imprenta.

	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
DONDE DICE:	20-04878939-2	SIERRA FERNANDO
DEBE DECIR:	20-04878939-1	SIERRA FERNANDO

e. 30/11 Nº 299.909 v. 30/11/99

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.162/99-SSN

En la edición del 23 de noviembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se omitió consignar al firmante de la misma, Ing. Daniel C. Di Nucci, transcribiéndose por error el nombre de la Coordinadora del Departamento Despacho, Nélida Carabajal.

e. 30/11 Nº 300.032 v. 30/11/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Certificado del Organismo Licenciante de la Infraestructura de Firma Digital de la Administración Pública Nacional

Versión	V3
Número de Serie	3828 65c7
Algoritmo de Firma	sha1RSA
Emisor	CN = Organismo Licenciante OU = Autoridad Certificante Raíz de la IFDAPN OU = Política de Certificación en ol.pki.gov.ar/política O = Administración Pública Nacional C = AR
Válido Desde	Martes 9 de noviembre de 1999 15:20:39
Válido Hasta	Viernes 6 de noviembre de 2009 15:20:39
Asunto	CN = Organismo Licenciante OU = Autoridad Certificante Raíz de la IFDAPN OU = Política de Certificación en ol.pki.gov.ar/política O = Administración Pública Nacional C = AR
Clave Pública	RSA (2048 bits) 3082 010A 0282 0101 00AC D6A2 920F 2DC3 B2D0 8CCD 3895 6500 EEF7 772F 0943 4103 4465 4218 BB36 BB37 85FF A46D 3D07 93BA 0408 CC00 D0E1 1B8F 1D84 C3B0 E87A 58B3 D1FB 04D4 15B3 C108 079C 3E93 98E3 FF1B 6BD8 76FA AB1C 328F 5A8C 065A CE99 86DA 3119 79B0 42E4 B2AF DCDF 98DE 43AC 3A83 6139 54AF 051A F060 A089 3675 14A3 9C98 C27E 2319 B2ED 22A9 7D2A BDF9 5091 612B 64E1 97E7 E074 2A3B 0178 1029 CAD6 D7A8 9E4E 24F2 1CF9 76E0 2933 7BEA 761A AA05 2BE9 9B21 1ED9 1EA1 E10C 46D9 187C 276B 3BF9 C347 0855 F7D5 B984 2E41 85A3 48DA 6B1A 050C 16BB CD6D B412 OEE6 550D FA30 2F39 8634 CF16 9AA5 FE64 C5DA EA8E F3B3 7E2C A6D2 6DD7 FA4C 75AF 4CBC 85C4 8E3B D048 AF7A 1F63 1492 9302 0301 0001
Restricciones Básicas	Tipo de asunto = CA Restricción de longitud de ruta = 1
Algoritmo de identificación	sha1
Huella digital	5DD7 0846 0AE2 0909 6D2E 041D F8E4 D05C 7C37 7E93

e. 26/11 Nº 300.661 v. 30/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2452 y 2487/99-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "NUEVO ESTILO" LIMITADA, matrícula Nº 17.985, con domicilio legal en la Ciudad de Caucete, Departamento del mismo nombre, Provincia de San Juan y COOPERATIVA DE CONSUMO "LA ALBORADA" LIMITADA, matrícula 17.535, con domicilio en la Localidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de San Juan y de CINCO (5) días a la de la Provincia de Corrientes. Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas citadas precedentemente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.709 v. 1/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2608 y 2611/99-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA ARENALES LIMITADA DE CREDITOS, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y SOCIALES, matrícula 10.599 y COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 12.021; ambas con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.711 v. 1/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resoluciones Nº 2610/99-INACyM, se resolvió CANCELAR la matrícula 11.440 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO CAMACO LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.712 v. 1/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma VITERBORI Y CERELLA SOC. DE HECHO - C.U.I.T. 30-64432971-9, de las intimaciones con fechas: 16/4/1998 y 2/3/1999. Por incumplimientos detectados en el ingreso de las cuotas de los planes de facilidades de pago Decreto 932/93 y Decreto 933/93 respectivamente, los mismos han caducado. Por lo tanto deberán ingresar dentro de los quince (15) días de notificado los importes por los conceptos del gravamen que a continuación se detallan:

PLAN DECRETO	DENOMINACION IMPUESTO	PERIODOS FISCALES	DEUDA CAPITAL	INTERES RESARCITORIO
932/93	Al Valor Agregado	03/1992	164,67	330,52
932/93	Al Valor Agregado	10/1992	22,41	40,28
932/93	Al Valor Agregado	11/1992	3.000,25	5.301,96
932/93	Al Valor Agregado	12/1992	2.617,18	4.541,26
932/93	Al Valor Agregado	01/1993	2.713,71	3.710,90
932/93	Al Valor Agregado	02/1993	2.089,78	3.504,93
932/93	Al Valor Agregado	03/1993	2.861,49	4.713,37
	SUBTOTAL ADEUDADO:		$ 12.929,49	$ 22.143,22
933/93	SUSS- Empleadores - Acta Inspección Nº 1992/1993		70345360 4.685,01	9.697,95
	TOTAL ADEUDADO:		$ 17.614,50	$ 31.841,17

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial. — Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 29/11 Nº 299.691 v. 3/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma GASTRONOMIA MORON S.R.L., con C.U.I.T. Nro. 30-64543385-4 y domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 1560 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 932/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Saldo de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado período fiscales mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1991; enero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1992, y enero, febrero y marzo de 1993, por la suma total de pesos treinta y cuatro mil ciento diez ($ 34.110,00), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 26 de noviembre de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General 3686, artículo 25º, ha decidido declarar la caducidad del plan. En virtud de lo expuesto, se le emplaza para que en el término de quince días de notificada, proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 1992, y enero, febrero y marzo del año 1993, la suma de pesos dieciséis mil novecientos ochenta con cincuenta centavos ($ 16.980.50) por el capital impago, con más pesos treinta y dos mil setecientos uno con sesenta y dos centavos ($ 32.701.62) por los intereses resarcitorios calculados al 15 de diciembre de 1998. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.277 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma ARAWER S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-54091096-7 y domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 1148 piso 2º departamento "9" de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993 mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 932/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: saldo de declaración jurada del Im-

puesto sobre los Activos período fiscal 1992, y Anticipos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Impuesto sobre los Activos período fiscal 1993, por la suma total de pesos dos mil novecientos noventa y seis ($ 2.996.00), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 12 de noviembre de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en el Resolución General Nº 3686, artículo 25º, ha resuelto declarar la caducidad del plan. En virtud de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de anticipos 3º, 4º y 5º del Impuesto Sobre los Activos período fiscal 1993 la suma de pesos ochocientos cincuenta y seis ($ 856.00) por el capital impago, con más pesos un mil quinientos sesenta y cinco con diecisiete centavos ($ 1.565.17) por los intereses resarcitorios calculados al 3 de diciembre de 1998. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.279 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma LATINO'S S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-65034800-8 y domicilio constituido en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón Nº 1125, Piso 3ro., Departamento "P" de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto Nº 932/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales octubre de 1992, noviembre de 1992 y diciembre de 1992, por la suma total de pesos dos mil ciento noventa y nueve con setenta centavos ($ 2.199,70), que la Agencia Nro. 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 23 de noviembre de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686, artículo 25º, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1992, la suma de pesos tres mil setecientos ochenta y cuatro con cuarenta centavos ($ 3.784,40) por el capital impago, con más pesos cuatro mil ciento doce con setenta y tres centavos ($ 4.112,73) por intereses resarcitorios calculados al 15 de diciembre de 1998. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/22 Nº 300.280 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma SALONES DE CARRASCO S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-64121815-0 y domicilio constituido en la calle Florida Nº 325 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993, mediante la cual solicitó acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 933/93, reglamentado por Resolución General Nº 3687 y sus complementarias, para el ingreso de deuda consolidada del Sistema Unico de la Seguridad Social de pesos seis mil doscientos treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 6.234,43), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 15 de julio de 1999, en razón de no haberse dado cumplimiento, a las normas establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 933/93, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de deuda consolidada del Sistema Unico de la Seguridad Social la suma de pesos cinco mil cuarenta y cinco con setenta y dos centavos ($ 5.045,72) por el capital impago, y pesos nueve mil novecientos ochenta y ocho con veintiséis centavos ($ 9.988,26) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 13 de agosto de 1999. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC - Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.281 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma SALONES DE CARRASCO S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-64121815-0 y domicilio constituido en la calle Florida Nº 325 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 13 de julio de 1993, mediante la cual solicitó acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 932/93, reglamentado por Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1992 y enero, febrero y marzo de 1993, por la suma total de pesos once mil seiscientos sesenta y ocho con veintiún centavos ($ 11.668,21), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 25 de febrero de 1999, en razón de no haberse dado cumplimiento, a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 en su artículo 25º, ha declarado la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se la emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1993, la suma de pesos dos mil trescientos cuarenta y uno con cuarenta centavos ($ 2.341,40) por el capital impago, y pesos cuatro mil quinientos diecisiete con noventa y siete centavos ($ 4.517,97) por los intereses resarcitorios calculados al 18 de marzo de 1999. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC - Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.282 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 526/99 (RG MT03)

Bs. As., 16/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

AGENCIA Nº 4

CUIT	DENOMINACION
20075979453	OMODEI OMAR OSVALDO
20080919183	LEGINA ERNESTO ISAAC
20136240908	FRANCOLINO NICOLAS RUBEN
20172196722	ESPOSITO ADOLFO CESAR
23041494689	SUC. PEREZ JOSE - SUCESION
23127952159	CORTIÑAS ROBERTO DAVID
23129826959	MARTIN DANIEL JORGE
30574997360	INDUSTRIAS KONG S.A.
30596710391	AIRBORPLAST S.R.L.
30637403741	A.B.M. COMPUTACION S.R.L.
30640285296	JUAN D. GARCIA DURAN S.R.L.
30641569123	INTERLUBRI S.R.L.
30642594377	ENKARNEPROPIA S.R.L.
30661353429	ABBIENDI S.A.I.C., BALBAZONI S.R.L., SYM S.R.L. Y OTROS UTE
30683643994	AGROPECUARIA SUR S.A.
30683656204	EXPRESO LOZA S.R.L.
33683640099	SANTANO Y ARISTE S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.454 v. 2/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 531/99 (RG MT03)

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 531/99 (RG MT03)

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 4

CUIT	DENOMINACION
20041834146	LAVIERI JOSE LUIS
20041952564	PADIN EDUARDO JORGE
20047575673	RONCO JOSE
20061513494	PEREIRA CARLOS ALBERTO
23202143679	FERRARI MARCELO
27102262064	IBAÑEZ ELISA BEATRIZ
27131819566	PETAGNA ELSA DANIELA GRACIELA
30534068006	VIGNA HNOS. S.R.L.
30555797407	JUVENIL CALZADOS S.R.L.
30562937117	DON S.A.
30576520014	MAPUEL S.A.
30591327980	PIELES SAN FRANCISCO S.A.
30607550219	GT GRAN TURISMO S.R.L.
30609791809	MODIGLIANI S.R.L.
30616472573	TECNOCUERO S.A.
30623466341	MUSACCHIO S.R.L.
30638827464	TRANSOESTE S.A.
30641415037	CATRIMARCH S.A.
30643138073	YENERAL TRUP
30656228675	GRAFICA ALMIRANTE BROWN S.A.
30680712154	INHEA S.A.
30683666781	ROYAUME S.A.
30683678933	TRANSPORTES ROMERO S.R.L.
30683714832	FROZEN S.R.L.
33546743549	CIRCUITO UNO S.A.
33642768439	ALFAPLAST S.R.L.
33659698329	GRAFICA ALMAGRO S.A.

AGENCIA Nº 47

CUIT	DENOMINACION
20043587472	ALTMARK ISAAC
20045342280	CONSEVIK OSCAR
20117046282	BLANCO NORBERTO
20125141286	AGOZINO FERNANDO
20135655504	DONDO RUBEN
20162980859	TOLEDO RAMON
20176067269	MOGUILEVSKY JORGE
23044825449	GOLTZ SAMUEL
27124725238	BRESCA ELISA
30520211213	ALBERTO PALLOTTI S.A.
30548963326	CITTADELLA S.A.C.I.F.I.
30583402000	PERACHINO Y FABRO S.R.L.
30590932716	MOLVIA S.R.L.
30611845851	BEL COSMETICA S.A.
30613243786	CONSORCIO ESPINOSA 1474/76
30621187496	CONFITERIA BENNATTI S.A.
30637650811	LAVADERO LOURDES S.R.L.
30679081140	ENVIRO SYSTEM S.A.
30680245300	PLUMA DE ANGEL S.R.L.
30690343637	MOVICAM S.A.
33552819379	REECICLA S.A.
33656043739	CRENA S.A.
33684934339	SUD ATLANTICA S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.614 v. 2/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 102/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618-97.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Abogada MARTA NELIDA ARZONE, Jefa Div. Jurídica a/c. Región Metropolitana Nº 9.

CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
20-10498900-5	NIBORSKI, PABLO
20-11410909-7	GREISORIS, MARCOS GABRIEL
20-17314686-9	NAKASONE, SERGIO
30-50064355-9	JOSE DEL VAL Y CIA.
30-52725658-1	ESCUELA J.N. BIALIK
30-53269993-9	FEMA S.R.L.
30-54687125-4	SANTORO HNOS.
30-56815025-9	CIA. DE COMIDAS PROGRAMADAS S.A.
30-58245864-9	COVICSA S.A.
30-61035166-9	CENTRO MAYORISTA S.A.
30-62626039-6	CREACIONES YUYITO S.R.L.
30-63207949-0	FIRST LINE S.R.L.
30-65987470-5	UNIPIN S.R.L.
30-66163509-2	CARS POL S.R.L.
30-66167655-4	PANIFICADORA LOS DOS HERMANOS S.R.L.
30-68843764-0	TRES SOLES S.R.L.
33-64019651-9	SALAS S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.613 v. 2/12/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)